



Nodo de Género Red Académica en la Región del Trifinio de Centroamérica

INFORME DE INVESTIGACIÓN

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LA REGIÓN TRIFINIO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

Prólogo

La investigación permite dar una mirada al contexto de violencia contra las mujeres en la región trífino y el acceso a la justicia. El equipo de investigación ha basado los objetivos y alcances, en el hecho de que el contexto de violencia contra de la mujer en los países de la región trífino alcanza diferentes dimensiones por la existencia de condiciones de desigualdad y problemas sociales que agudizan su efecto. Dado lo anterior le han visto como un problema de alto impacto que amerita su estudio y pronta intervención.

La investigación tiene como propósito general: Analizar la situación de violencia contra las mujeres que permita identificar sus causas, abordajes, retos, acceso a la justicia y mecanismos estratégicos de coordinación interinstitucional en la región trífino durante el año 2020. Con ello se busca: a) Visibilizar los tipos de violencia contra la mujer más recurrentes, así como las causas y consecuencias por las cuales las mujeres son víctima de violencia de género en la región Trífino; b) Elaborar un mapeo institucional que abordan casos de violencia contra las mujeres y su acceso a la justicia en la región Trífino interinstitucional a fin de dar respuesta a las denuncias de violencia contra las mujeres.

La investigación es de tipo mixto con énfasis en lo cualitativo, sus resultados se utilizarán para determinar la distribución del fenómeno de la violencia contra las mujeres de la región trífino, en la República de Guatemala ello implica investigar dicho fenómeno en los municipios de: Chiquimula y cuatro municipios de Jutiapa.

Del departamento de Chiquimula están incluidos los once municipios que son: Chiquimula, Camotán, Jocotán, San Juan Ermita, San José La Arada, Ipala, Olopa, Quezaltepeque, San Jacinto, Concepción Las Minas y Esquipulas; los municipios de Jutiapa son: Agua Blanca, Asunción Mita, Santa Catarina Mita y Atescatempa. En lo que respecta a la República de El Salvador son ocho municipios: La Palma, Metapán, Citalá, San Ignacio, Santa Rosa Guachipilín, Masahua; San Antonio y Santiago de la Frontera; (8); en la República de Honduras comprenderá los 22 municipios siguientes: Copán ruinas, Santa Rita, Concepción, San Agustín, Cabana, La Unión, San Fernando, Encarnación, San Jorge, Fraternidad, Dolores Merendón, Lucerna, Santa Fé, Ocotepeque, Sinoapa, La Labor,

Sensentin, San Francisco del Valle, San Marcos, Belem Gualchó y Mercedes, veintidós en total.

Índice

PROLOGO	I
I. Antecedentes. Planteamiento e identificación del problema por repúblicas de la Región Trifinio	6
1.1 República de Honduras	6
1.2 República de Guatemala	8
1.3 República de El Salvador.....	9
I. Marco Conceptual y Jurídico.....	15
2.1 Definición de conceptos básicos.....	15
1.2 Marco jurídico legal.....	18
2.2.1 Nivel Internacional	18
2.2.2 A nivel Nacional	30
II. Marco interpretativo de la tipificación y viabilización de violencia en contra de la mujer de la región trifinio. Acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia.....	55
4.1 Metodología	58
4.1.1 Enfoque y Diseño	58
4.2 Ejes estratégicos y líneas de acción	58
4.2.1 Tema	58
La Violencia contra las mujeres en la región trifinio y el acceso a la justicia.	58
4.2.2 Objetivo general	59
4.3 Plan estratégico de la investigación	60
4.4 Técnicas de investigación	63
V. Fundamentos de la investigación. Legales y filosóficos que aspira:	65
VI. Resultados articulados con ejes estratégicos, objetivos específicos categorías y subcategorías, por unidades de análisis, las líneas de acción y metas propuestas	67
VII. Conclusiones.....	110
VIII. Recomendaciones.....	114
IX. Bibliografía.....	115
IX. Apéndices.....	118
XI. Anexos	128

- I. Antecedentes (situación de violencia en contra de la mujer desde sus orígenes hasta la actualidad. Planteamiento e identificación del problema en estudio, preguntas de investigación, por país).

I. Antecedentes. Planteamiento e identificación del problema por repúblicas de la Región Trifinio

1. Antecedentes del problema en la Región Trifinio

El Triángulo Norte de Centroamérica, conformado por Honduras, El Salvador y Guatemala, presenta condiciones de desigualdad y problemas sociales como la violencia, que en las últimas décadas ha adquirido cada vez mayor visibilidad e impacto y se ha convertido en una de las situaciones más graves y letales. La complejidad de este contexto, que se agudiza por su ubicación, repercute en la manifestación de violencia extrema contra las mujeres -el feminicidio- la cual se identifica y mantiene como un grave problema de la región.

Los países pertenecientes al Triángulo Norte Centroamericano, por años, han mostrado las más altas tasas de muertes violentas de mujeres en el mundo. De acuerdo con el informe de Geneva Declaration Secretariat, El Salvador cuenta con la tasa de muerte violenta de mujeres más alta del mundo, con 14.4 mujeres asesinadas por cada cien mil mujeres; Honduras aparece en segundo lugar, con una tasa de 10.9 muertes violentas de mujeres por cada cien mil mujeres; y Guatemala, en tercer lugar, con una tasa de 9.3 muertes intencionales de mujeres por cada cien mil mujeres. Esta violencia es el resultado de múltiples factores, entre ellos, altos niveles de inequidad económica, desigualdad, pobreza, corrupción, militarización, presencia cada vez mayor del crimen organizado y del narcotráfico, teniendo todo esto un fuerte impacto en los derechos humanos de la población, particularmente, en la vida de las mujeres.

El contexto de violencia contra la mujer por cada país presenta sus propios escenarios, a continuación, se comparten algunos de los datos más relevantes:

1.1 República de Honduras

De acuerdo con el último boletín publicado del observatorio de violencia nacional de la UNAH, en un año, Medicina Forense registra que 3,090 mujeres y niñas fueron evaluadas por lesiones provocadas por un hombre, pareja o

expareja. Los datos muestran que a partir de los 12 años las mujeres reciben algún tipo de agresión, el mayor registro de casos estuvo entre los 20 y 34 años que equivalen al 63.5% del total. El 63.1% de los agresores eran personas cercanas a sus víctimas. La desagregación de datos permitió conocer que el 40.1% de los victimarios eran conocidos, el 11.6% un familiar, el 6.0% la pareja o expareja y el 5.4% de los casos involucraron al padre, madre o hijo como agresor.

En cuanto a la violencia sexual; de un total de 2,972 evaluaciones médico legales por denuncias de delitos sexuales, el 87.4% (2,598) eran mujeres; de esta cifra, el 69.1% de las víctimas tenían entre 5 y 19 años. En las evaluaciones por delitos sexuales, el 75.7% de las personas atendidas identificaron al agresor como alguien cercano: los conocidos de las víctimas sumaron 37.4% de los casos y las parejas, exparejas o familiares el 38.1% del total.

En cuanto a muertes violentas de mujeres y feminicidios, el último boletín del observatorio de violencia de la UNAH, muestra que en el país se registran alrededor de 32 muertes violentas de mujeres y feminicidios por mes, haciendo un total de 383 al año, y que el aumento anual ha sido de un 80 %. Un hecho importante a señalar es que el 54% del total de municipios reportaron incidencia (107) y entre ellos las tasas más altas se registraron en los municipios de San Jerónimo Copán, Belén Lempira, Santa Rita Yoro, Talgua Lempira y Limón Colón. Cabe mencionar que 2 de los 5 municipios, están en la zona Trifinio.

En el análisis de la incidencia por rango de edad, los resultados muestran que la mayor concentración se ubicó entre los 15 y 39 años, representando el 62.4% del total de casos. Finalmente se señala que, de las muertes violentas de mujeres y feminicidios, el 2.1 % está vinculada a actividades delictivas, el 34.2% mostraron ensañamiento; es decir, grado de crueldad, el 1% de las víctimas fueron mujeres que estaban embarazadas y el 34 % fueron catalogados como Femicidios sin determinar.

1.2 República de Guatemala

En lo que respecta a Guatemala, es uno de los países de la región con mayores índices de violencia contra la mujer; se encuentra entre los primeros 5 países con las tasas más altas de femicidio: 2 casos por cada 100.000 mujeres. El país reconoce que es una problemática de grandes dimensiones que afecta la salud, la seguridad y el desarrollo de las mujeres. Del año 2013 al año 2017, se registraron en promedio, 212 denuncias por el delito de femicidio; mientras que por violencia contra las mujeres (VCM), se reportaron 58,034 casos por año en el Ministerio Público. El rango de edad de mujeres víctimas/sobrevivientes, está entre los 20-24 años (16.5%), mientras que en las niñas y adolescentes de 15 a 19 años fue de 8.6%. En el año 2017, las manifestaciones de violencia a nivel nacional más denunciadas fueron: psicológica con 18,211 y física con 11,971 casos, respectivamente; sin embargo, también se reportan 10,262 casos de violencia física y psicológica reportados en conjunto. Los departamentos con mayor incidencia de violencia son Guatemala, Alta Verapaz y Escuintla, mientras que Chiquimula y Jutiapa como parte de la Región Trifinio, presentan una menor incidencia (INE, 2018). <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2018/11/30/2018113081722emO14nj4jr5XWfNPqRNeFnEgRtxtdjJf.pdf>

Importante resulta acotar que además de las manifestaciones de violencia física, psicológica, sexual y violencia económica, las mujeres guatemaltecas, según los registros del Ministerio Público, también son víctimas de delitos de índole sexual. En el año 2017, 6,857 mujeres denunciaron haber sido víctimas de violación y violación con agravación de la pena (INE, 2018). Por grupos de edad, la cifra más alta se ubica en el rango de 10 a 14 años, con 2,259 casos; en las niñas de 5 a 9 años se registraron 227 casos, mientras que en las edades de 0 a 4 años fueron 94. Hasta mediados del año 2017, como consecuencia de los casos de violación y violación con agravación de la pena se registró un total de 466 partos a nivel nacional, de los cuales el 84.54% se concentraba en las

edades de 13 y 14 años. A finales del mismo año, los registros del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social presentan un reporte de más de 90,899 niñas y adolescentes entre 10 y 19 años en estado de gestación, de los cuales se tiene un informe que 1248 de estos embarazos fueron consecuencia de una violación, produciéndose en niñas menores de 10 años (El Periódico, 2018).

<https://elperiodico.com.gt/noticias/domingo/2018/02/18/los-90-mil-embarazos-de-las-ninas/>

1.3 República de El Salvador

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Violencia realizada en El Salvador en el (año?) 1,790,440 mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida y, para el año de encuesta 2017 899,434 mujeres se reportaban afectadas. Esto representa en términos relativos en el periodo de toda su vida que (67 de cada 100 mujeres) han experimentado algún tipo violencia a lo largo de toda la vida.

A nivel nacional, tomando como referencia el periodo de toda la vida, la tipología de violencia que las mujeres han experimentado son: violencia psicológica, (53 por cada 100); violencia física (26 por cada 100); y violencia sexual (43 por cada 100). El comportamiento que ha tenido la violencia contra las mujeres a lo largo de la vida y en los últimos 12 meses de los tres tipos de violencia presentados, muestra la presencia predominante de las agresiones psicológicas y sexuales, seguido de las agresiones físicas; este patrón se puede generalizar a nivel de área geográfica y departamentos (cita?).

En cuanto a la violencia en el ámbito público, los resultados de la encuesta a nivel nacional (año?) indican que (52 mujeres de cada 100) declaran alguna agresión en su vida y (24 de cada 100) en los últimos 12 meses. En el área urbana, la prevalencia de violencia es superior a la media nacional en ambos periodos de referencia, (2.3% y 1.5%) respectivamente; en el área rural, la prevalencia es inferior a la media nacional (4.2% y 2.6%), respectivamente.

El problema es complejo y los escenarios varían en cada país, pero en cada uno de los países se han realizado esfuerzos para establecer mecanismos normativos orientados a la promoción y garantía de una vida libre de violencia para las mujeres. En ese sentido, se comparten algunas de las leyes orientada a la protección de la mujer, en materia de violencia contra la mujer.

En respuesta a la problemática existente en cada país de la Región Trifinio, se ha emitido un marco legal en materia de Derechos Humanos de las mujeres, dirigidos a la protección de la mujer.

Honduras:

- Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.
- Ley especial contra la Violencia Doméstica (Agosto de 2006). República de Honduras.
- II Plan de Igualdad y Equidad de Género
- Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer
- Ley contra la trata de personas.

Guatemala:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Decreto 97-96 del Congreso de la República;
- Ley de desarrollo social. Decreto 42-2001 del Congreso de la República.
- Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República;
- Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Decreto 9-2009 del Congreso de la República;
- Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas. Decreto 9-2016 del Congreso de la República;

- Ley Orgánica del Instituto para la asistencia y atención a la víctima del delito. Decreto 21-2016, del Congreso de la República;
- Ley del banco de datos genéticos para uso forense. Decreto 22-2017 del Congreso de la República.

El Salvador:

- Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres
- Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres;

Importante es acotar que, en Guatemala a efecto de poder viabilizar y positivizar el Derecho o Normativa vigente, el Organismo Ejecutivo a través del Acuerdo Gubernativo 831-2000, de fecha 24 de noviembre de 2000, creó la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer -Conaprevi-, constituyendo un mecanismo institucional de coordinación y asesoría e impulso de políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres. Se integra por el sector público y privado y dentro de sus funciones, asesora, informa y capacita a funcionarias/os públicos, proceso que realiza coordinadamente con las instituciones que forman parte de la misma. También es responsable del monitoreo de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia -Caimus -.

Aún con los avances implementados a través de la legislación antes indicada y las coordinaciones interinstitucionales, la problemática de violencia contra la mujer persiste y se debe continuar con los esfuerzos para erradicarla.

Cada día más mujeres pierden la vida, por el hecho mismo de ser mujeres, o se ven sometidas a diferentes formas de violencia.

Aunado al contexto de violencia en el cual se encontraban inmersas las mujeres, que representaba un problema de considerables dimensiones, en el año 2020, la

emergencia sanitaria generada por el Coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad que causa Covid-19 está provocando un mayor impacto negativo en la vida de las mujeres y profundizando las desigualdades de género preexistentes a lo interno de los hogares y en el ámbito social.

Entre los problemas que se evidencian en esta época de pandemia están: La sobrecarga laboral en los quehaceres domésticos, la convivencia prolongada con sus agresores, pérdida de empleos, el confinamiento por sí mismo, la supresión de espacios de recreación aunado al stress y problemas psicosomáticos que provoca el grave riesgo de perder la salud, la vida y carencias económicas por pérdida total de empleo o disminución de ingresos.

Ante este escenario, los países han implementado medidas o políticas públicas orientadas a garantizar la continuidad de los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia, monitoreo de denuncias, implementación de protocolos a efecto de poder utilizar la virtualidad en la prestación de servicios públicos.

Pese a lo anterior, los países que integran la Región Trifinio, han logrado avances en la tipificación y visibilización primaria de la violencia contra las mujeres, lo cual no implica que en todos ellos persista la violencia como obstáculo para garantizar el derecho humano a una vida libre de violencia de este sector importante de la población.

Cabe señalar que el proceso investigativo, la judicialización y el encarcelamiento de los autores de los delitos son acciones importantes para visibilizar los tipos de violencia a los cuales se ven expuestas las mujeres, de lo contrario, se convertirán en otros obstáculos que impedirán el adecuado y oportuno acceso a la justicia de éstas y de sus familias.

2. Planteamiento e identificación del problema

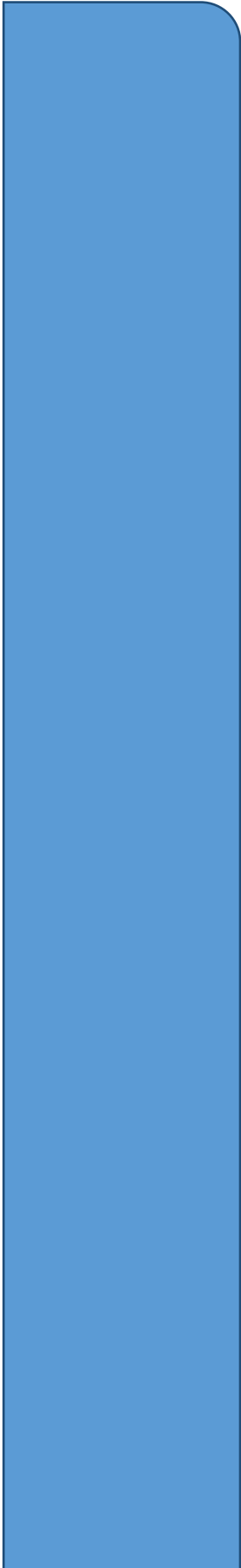
La finalidad de la investigación se enfoca en los países del Triángulo Norte de Centroamérica, concretamente la Zona Trifinio, para generar un análisis informado y propositivo sobre el fenómeno. Para lo cual se plantean las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la situación de violencia contra las mujeres para identificar comportamientos, causas, consecuencias en sus vidas, de sus familias y sociedad, así como el tipo de abordaje interinstitucional y los retos para el acceso a la justicia en la Región Trifinio, durante el periodo 2019-2020?

¿Cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres, causas y consecuencias en sus vidas, las de su familia y el impacto en el desarrollo de la Región Trifinio?

¿Cómo elaborar un mapeo institucional que permita identificar la prestación de servicios, condiciones habilitantes o limitantes que den respuesta a la problemática de la violencia contra las mujeres en la Región Trifinio?

¿De qué manera se pueden establecer estrategias que permitan garantizar el acceso de las mujeres a justicia en torno a la problemática de violencia en la Región Trifinio?

- 
- II. Marco conceptual y jurídico (definición de términos básicos y marco jurídico de los tres países que protegen los derechos de la mujer y la no violencia)

I. Marco Conceptual y Jurídico

2.1 Definición de conceptos básicos

2.1.1. Violencia contra la mujer

Cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público” (Artículo 1 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer adoptada en 1994 en el seno de la Organización de Estados Americanos –OEA-).

La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 (2008), emitida por el Congreso de la República de Guatemala, en sus literales de la a al n define los siguientes términos:

2.1.2. Violencia contra la mujer

Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado (literal j).

2.1.3. Ámbito privado

Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta (literal b).

2.1.4. Ámbito público

Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado (literal c).

2.1.5. Violencia física

Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causadaño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer (literal l).

2.1.6. Violencia psicológica o emocional

Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos (literal m).

2.1.7. Violencia sexual

Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual (literal n).

2.1.8. *Violencia económica*

Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos (literal k).

2.1.9. *Víctima*

Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia (literal i).

2.1.10. *Femicidio*

Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres (literal e).

2.1.11. *Misoginia*

Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo (literal f).

2.1.12. *Relaciones de poder*

Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra (literal g).

2.1.13. *Acceso a la información*

Es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las instituciones competentes, tanto públicas como privadas. Dicha

información comprenderá las medidas contempladas en esta ley, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral (literal a).

2.1.14. Asistencia integral

La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente: 1. Atención médica y psicológica. 2. Apoyo social. 3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer. 4. Apoyo a la formación e inserción laboral. 5. Asistencia de un intérprete (literal d).

2.1.15. Resarcimiento a la víctima

Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo. El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social (literal h).

1.2 Marco jurídico legal

2.2.1 Nivel Internacional

En lo que respecta al continente americano estamos sujetos a dos sistemas de derechos humanos, el internacional y el interamericano.

A nivel de sistema internacional corresponde a las Naciones Unidas la aprobación de Declaraciones y Convenciones en materia de derechos humanos de grupos vulnerables o de temáticas que generan más conflictos sociales y por ende violación a derechos humanos.

En el seno de las Naciones Unidas se evidencia la preocupación e interés por prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, evidenciándose a través de la celebración y aprobación de las cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer.

La primera se celebró en Ciudad de México (1975), la segunda en Copenhague (1980), la tercera en Nairobi (1985) y la cuarta en Beijing (1995). A ésta última siguió una serie de exámenes quinquenales.

Importante es resaltar que la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada unánimemente por 189 países, constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer y en su elaboración se tuvo en cuenta el documento clave de política mundial sobre igualdad de género. Establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas cruciales:

- La mujer y la pobreza
- Educación y capacitación de la mujer
- La mujer y la salud
- La violencia contra la mujer

- La mujer y los conflictos armados
- La mujer y la economía
- La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
- Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- Los derechos humanos de la mujer
- La mujer y los medios de difusión
- La mujer y el medio ambiente
- La niña(Organización de las Naciones Unidas -ONU-Mujeres, 2021).

La conferencia de Beijing se fundamentó en los acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias mundiales sobre la mujer celebrada anteriormente y consolidó cinco decenios de avances jurídicos dirigidos a garantizar la igualdad de las mujeres y los hombres, tanto en las leyes como en la práctica. Participaron en las negociaciones más de 6.000 delegadas/os gubernamentales y más de 4.000 representantes acreditadas/os de organizaciones no gubernamentales.

Lo anterior no implica que, antes de la Conferencia de Beijing en 1995, las Naciones Unidas no hayan evidenciado interés por las desigualdades que vivían millones de mujeres alrededor del mundo, prueba de ello son los esfuerzos descritos a continuación:

En 1975: La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer instó a organizar la primera conferencia mundial sobre la mujer en ocasión del Año Internacional de la Mujer. Posteriormente se celebró la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en Ciudad de México; participaron en ella representantes de 133 gobiernos. En la Conferencia se definió un plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, que incluía un amplio conjunto de directrices para el progreso de las mujeres hasta 1985.

- En 1980: Un total de 145 Estados Miembros se reunieron en Copenhague con motivo de la celebración de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. Su finalidad fue evaluar los avances realizados

hacia el cumplimiento de los objetivos de la primera conferencia mundial, especialmente los relacionados con el empleo, la salud y la educación. El programa de acción que se aprobó hacía un llamado a favor de adoptar medidas nacionales más firmes para garantizar la apropiación y el control de la propiedad por parte de las mujeres, así como a introducir mejoras en el ámbito de la protección de los derechos de herencia, de custodia de los hijos y de nacionalidad de la mujer(Organización de las Naciones Unidas -ONU-Mujeres, 2021).

1985: La Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer tuvo lugar en Nairobi. En la conferencia se aprobó un mandato consistente en establecer medidas concretas para superar los obstáculos al logro de los objetivos del Decenio. Participaron en ella 1.900 delegadas/os de 157 Estados Miembros. Los gobiernos adoptaron las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de mujer, que esbozaban las medidas que deberían adoptarse para lograr la igualdad de género a nivel nacional y promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo.

Así también, después de la Conferencia de Beijing en 1995, se han continuado con los esfuerzos en el seno de las Naciones Unidas para seguir cambiando la desigualdad que engendra discriminación hacia la mujer, entre ellos caben resaltar las temáticas abordadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones:

2000: La Asamblea General adoptó la decisión de celebrar su 23º periodo extraordinario de sesiones para llevar a cabo un examen y una evaluación quinquenales de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, así como de estudiar posibles medidas e iniciativas futuras. La evaluación, a la que se dio el nombre de “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, tuvo lugar en Nueva York y de ella resultó una declaración política y nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing(Organización de las Naciones Unidas -ONU-Mujeres, 2021).

2005: En el marco del 49º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se llevó a cabo un examen y una evaluación decenales de la Plataforma de Acción de Beijing. Los delegados aprobaron una declaración que subraya que la aplicación plena y eficaz de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los contenidos en la Declaración del Milenio.

2010: El examen después de quince años de la Plataforma de Acción de Beijing se realizó durante el 54º periodo de sesiones de la Comisión, celebrado en 2010. Los Estados Miembros aprobaron una declaración en la que se acogía con beneplácito los progresos realizados con el fin de lograr la igualdad de género y se comprometían a adoptar nuevas medidas para garantizar la aplicación integral y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

2015: La revisión y evaluación tras 20 años de la Plataforma de Acción de Beijing tuvo lugar durante la 59ª sesión de la Comisión en 2015. La sesión abordó además las oportunidades para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la agenda de desarrollo post-2015. Los Estados miembros adoptaron una declaración política que resaltó los progresos obtenidos hacia el logro de la igualdad de género, proporcionó una base sólida para la implementación plena, efectiva y acelerada de los compromisos adquiridos en Beijing y también defendió el papel clave de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la agenda de desarrollo post-2015.

2020: La revisión y evaluación tras 25 años desde la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing tendrá lugar durante la 64ª sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se celebró en marzo del 2020 en Nueva York, Estados Unidos de America (Organización de las Naciones Unidas -ONU- Mujeres, 2021).

Uno de los instrumentos internacionales más importantes para visibilizar, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer que, insta a los Estados Partes a reformar sus sistemas jurídicos y sancionar la discriminación contra la mujer por considerarla el origen de diversidad de violación de derechos humanos es la denominada: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocidas por sus siglas en inglés como: “CEDAW” , adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, la cual entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1) de la misma.

En dicha Convención los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer. En el caso de Guatemala fue incorporada como legislación interna a través del Decreto ley número 49-82, del 29 de junio de 1982 (Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado, 1979)

En la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se evidencia la preocupación de las Naciones Unidas porque han comprobado que, a pesar de la existencia de diversos instrumentos en materia de derechos humanos de las mujeres, ellas siguen siendo objeto de importantes discriminaciones y que debemos recordar que, la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Subraya además que, la eliminación del apartheid (segregación de un grupo humano por razones étnicas, culturales o sociales) de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión,

ocupación y dominación extranjera y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute de los derechos del hombre y de la mujer(OxfordLanguages, 2021).

Declaración en la cual se define la expresión: "discriminación contra la mujer" como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Además, indica que, los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas; además convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Así también obliga a los Estados Parte a adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, las cuales no se considerarán discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato. También se obligan los Estados Parte a la adopción de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria(Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado, 1979).

Además, en 1993 en la Ciudad de Viena, Austria se celebró la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, del 14 al 25 de junio. El resultado principal fue la Declaración y Programa de Acción de Viena, plan común para el refuerzo de la protección de los derechos humanos en todo el mundo. Pero, además formuló recomendaciones concretas para fortalecer y armonizar la capacidad de supervisión del sistema de las Naciones Unidas. Instaba a la creación del puesto del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la Asamblea General, que lo creó posteriormente el 20 de diciembre de 1993.

Además, la conferencia adoptó nuevas medidas para promocionar y proteger los derechos de las mujeres, los niños y las poblaciones indígenas respectivamente mediante:

- el respaldo de la creación de un nuevo mecanismo, un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, nombrado posteriormente en 1994;
- la recomendación de la proclamación por parte de la Asamblea General de un Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, lo cual dio lugar a la proclamación de dos decenios (1995-2004 y 2005-2014);
- y la solicitud de la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño para 1995(Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado., 1993).

El 20 de diciembre de 1993 en la 85ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas se aprobó la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, la cual es obligatoria para todos los Estados miembros de Naciones Unidas y que debe ser puesta en vigor internacionalmente a través de comités de tratados relevantes, incluyendo el de la CEDAW.

En esta declaración se reconoce que, la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y además que es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Además evidencia la preocupación porque, algunos grupos de mujeres, como las que pertenecen a minorías, indígenas, refugiadas, migrantes, las que habitan en comunidades rurales o remotas, indigentes, recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia.

Expresando que, alarma el hecho de que, las oportunidades que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica. Por lo que dicha declaración que, en el artículo 1 define "violencia contra la mujer" como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En el artículo 2 de dicha declaración indica que, la violencia contra la mujer abarca actos relativos a violencia física, sexual y psicológicas en el seno de la familia, dentro de la comunidad en general y de importancia es resaltar que, incluye la perpetrada o tolerada por el Estado. En los artículos siguientes se consigna que, la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran: la vida, igualdad, libertad y la seguridad de la persona, a igual protección ante la ley; a verse libre de todas las formas de discriminación; al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar; a condiciones de trabajo justas y favorables; a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes(Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado., 1991).

Por su parte el sistema interamericano de derechos humanos, conformado por el colectivo de países que han ratificado la Convención América de Derechos Humanos y están integrados como Organización de Estados Americanos –OEA-

Como dato de importancia, algunos historiadores remontan el origen del sistema interamericano al Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar en 1826. Sin embargo, recién en 1889 los Estados americanos decidieron reunirse de manera periódica y comenzar a forjar un sistema común de normas e

instituciones. Entretanto, se celebraron conferencias y reuniones que intentaron dar origen al sistema, pero fue una invitación del gobierno de Estados Unidos la que desencadenó el proceso que ha continuado ininterrumpidamente hasta hoy día.

La Primera Conferencia Internacional Americana tuvo lugar en Washington, D.C., del 2 de octubre de 1889 al 19 de abril de 1890, “con el objeto de discutir y recomendar a los respectivos Gobiernos la adopción de un plan de arbitraje para el arreglo de los desacuerdos y cuestiones que puedan en lo futuro suscitarse entre ellos; de tratar de asuntos relacionados con el incremento del tráfico comercial y de los medios de comunicación directa entre dichos países; de fomentar aquellas relaciones comerciales recíprocas que sean provechosas para todos y asegurar mercados más amplios para los productos de cada uno de los referidos países”.

Fue en la Novena Conferencia Internacional Americana, que reunió a 21 Estados en Bogotá, Colombia, en 1948, que se adoptó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (“Pacto de Bogotá”) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Tanto la Carta de la OEA, como el Pacto de Bogotá obliga a las Altas Partes Contratantes a resolver las controversias entre los Estados americanos por medios pacíficos y enumera una lista de procedimientos a seguir: buenos oficios y mediación, investigación y conciliación, y arbitraje. Si no se logra una solución mediante el procedimiento de conciliación establecido, las partes tienen derecho a recurrir a la Corte Internacional de Justicia. De hecho, algunas controversias han llegado hasta esta instancia.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada meses antes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, subrayó el compromiso de la región con la protección internacional de los derechos humanos y sentó las bases para la adopción de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que fue aprobada en 1969 y entró en vigencia en 1978.

También se estableció la nueva relación de la Organización con el sistema universal de las Naciones Unidas, que se había creado tres años antes. El artículo 1 de la Carta de la OEA establece que: “Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional”, de conformidad con las estipulaciones del Capítulo VIII (Acuerdos Regionales) de la Carta de las Naciones Unidas. Como tal, la OEA ha participado en actividades relacionadas con la paz y la seguridad de la región, especialmente y más recientemente en varios momentos de la historia de Haití, cuando las dos organizaciones emprendieron misiones conjuntas. La Carta de 1948 ha sido modificada mediante Protocolos de Reformas en cuatro oportunidades: Buenos Aires, en 1967; Cartagena de Indias, en 1985; Washington, en 1992, y Managua, en 1993 (Organización de los Estados Americanos, 2021).

Una de las convenciones más importantes en materia de protección de derechos humanos de las mujeres nacida en el seno de la OEA es sin lugar a dudar, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, la cual define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

<https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

Fue adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización

de Estados Americanos, (En Guatemala aprobada a través del Decreto 69-94 del Congreso de la República el 15/12/1994 y ratificada el 04 de enero de 1995)(Corte Suprema de Justicia, 2010).

También en el año de 1994 el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo del Cairo, reconoce que la violencia de género es un obstáculo para la salud y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, para su educación y participación en el desarrollo y hace un llamado a los Estados para implementar la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres y la CEDAW (Biblioteca de la CEPAL. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2020).

En ese mismo año, 1994 el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, aprobado por los gobiernos durante su conferencia preparatoria en Mar del Plata, Argentina en su área V, Derechos Humanos, Paz y Violencia, fija tres objetivos: 1.Consolidar el pleno respeto de los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) de las mujeres de la región, en un marco que otorgue prioridad a la eliminación de la violencia y de la discriminación en virtud del sexo, así como a los derechos de las mujeres más pobres y de las desarraigadas, tomando en consideración las diferencias étnicas y raciales. 2. Promover acciones que vuelvan visibles todos los tipos y formas de violencia contra las mujeres y que conduzcan a su eliminación. 3. Sensibilizar a los medios de comunicación sobre el impacto que la difusión de la cultura de la violencia constituye una forma de tortura según la Convención Americana de Derechos Humanos (Naciones Unidas. CEPAL, 2004).

2.2.2 A nivel Nacional

A continuación, se presenta un resumen de la normativa en los Países, a favor del derecho a una vida libre de violencia.

2.2.2.1. Honduras

La Constitución de la República de Honduras establece: “Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”.

En ese sentido y en relación con los compromisos adquiridos por Honduras, el Congreso Nacional en 1996, aprobó los artículos 147-A y 179-A referidos al Hostigamiento Sexual y a la Violencia Intrafamiliar, respectivamente, en respuesta a la preocupación tanto de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos y los diferentes esfuerzos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, el Estado de Honduras ha hecho suyos las Convenciones Internacionales sobre el tema y los acuerdos de las diferentes Convenciones que la abordan, lo cual ha incidido en reformas y creación de leyes que constituyen en este caso particular la base legal del presente plan.

En ese mismo año se realizaron algunas reformas a las disposiciones lesivas a la integridad de las mujeres, específicamente en el Título II denominado Delitos Contra la Libertad Sexual y la Honestidad, al eliminar términos discriminatorios en contra de las mujeres como “mujer honesta” o “mujer de buena fama”, pues estas concepciones no eran utilizadas para hacer referencia a los hombres, pues en ninguno de los artículos se utilizaba el concepto de “hombre honesto o de buena fama”.

Uno de los logros con estas reformas fueron las concernientes al delito de violación, por lo cual se aumentó la pena de 6 a 9 años a la actual que es de 9 a 13 de reclusión y se elevó la edad protegida que anteriormente era de 12 años a 14. También el delito de violación se consideraba únicamente como el acceso carnal del hombre con personas de uno u otro sexo, entendiéndose como acceso carnal la introducción del pene o falo en la vagina de la mujer, actualmente la violación se define como el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, entendiéndose como acceso carnal el que se tenga por vía vaginal, anal o bucal.

En 1982, entra en vigor en nuestro país la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la cual declara que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, reflejando y perpetuando su subordinación. Los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer, practicadas por cualesquiera persona, organizaciones o empresa.

En 1997, se aprobó la Ley contra la Violencia Doméstica, la cual representa un avance legal importante y al mismo tiempo un logro cultural muy significativo, ya que visibilizó el grave problema de la violencia que se da justo en el seno del hogar, el cual por décadas había sido considerado como un asunto privado en donde no podía intervenir el Estado; sin embargo, esta novedosa Ley saca ese asunto considerado de parejas del hogar y lo hace de orden público dándole al Estado atribuciones para intervenir ante un caso de violencia doméstica y así proteger a la mujer.

En el año 2000 entró en vigor la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer; también, se aprueba y entra en vigor el nuevo Código Procesal Penal, el cual establece que no deben realizarse conciliaciones en los delitos de violencia intrafamiliar y en los delitos cometidos contra menores de edad.

En el año 2010 se aprobó el II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras, aprobado el 06 de julio de 2010, mediante Decreto No. PCM 028-2010 y publicado en Diario Oficial La Gaceta No. 32,275 del 28 de julio de 2010. El mismo se basa en los enfoques de género y de derechos: el Estado debe asumir la función de titular de deberes en torno a la promoción, protección, garantía y restitución de los derechos de las mujeres.

2.2.2.2. Guatemala

- **Constitución Política de la República de Guatemala. Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993.**

La Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 31 de mayo de 1985; vigente a partir del 14 de enero de 1986 fue creada por Diputados

y Diputadas que integraron la Asamblea Nacional Constituyente. Se considera la ley fundamental o suprema de la República y en los artículos 1º y 2º establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; y que son deberes del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Importante es también hacer referencia que, en el artículo 4º. cuyo epígrafe es: “Libertad e igualdad” preceptúa que, en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. *El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.* Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Aunado a lo anterior por el contexto internacional de la presente investigación es importante tener en cuenta que, el artículo 44 constitucional establece que, los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Así como que, el interés social prevalece sobre el interés particular, agregando que, serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

En el Artículo 46 está regulado que, existe preeminencia del Derecho Internacional y el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

En este apartado es importante indicar que, a través de fallos, resultado de una evolución interpretativa, la Corte de Constitucionalidad utiliza el concepto de bloque de constitucionalidad para resolver cualquier conflicto aparente entre los preceptos constitucionales y los tratados y convenios en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala. Interesante resulta leer a la letrada de la Corte de Constitucionalidad, Ana Isabel Calderón Cristal, quien indica que, en Guatemala, la constitución no consagra explícitamente la jerarquía constitucional de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como sí sucede

en otros países, por ejemplo, en Argentina (Congreso Nacional Constituyente, 1994), donde la norma fundamental, enumera instrumentos claramente definidos a los que asigna ese rango. Pero, sí incluye la constitución guatemalteca, empero, el precepto siguiente: “Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Estableciéndose el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. Asimismo, el artículo 44 establece: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...” (Asamblea Nacional Constituyente, 1985).

En ese orden de ideas la letrada Calderón Cristal hace un breve recorrido histórico entre los criterios sostenidos por algunas Cortes de Constitucionalidad respecto a considerar los tratados y convenios en materia de derechos humanos superiores a la Constitución, resaltando que es para abordar y comprender como debe entenderse en el contexto constitucional de Guatemala el “bloque de constitucionalidad” es imprescindible tener en cuenta el fallo emitido dentro del expediente 1822-2011, en que el tribunal constitucional estima importante hacer un esfuerzo por perfilar con mayor nivel de precisión la figura objeto de estudio. En esa oportunidad consideró: ... para dar respuesta a la problemática acerca de la recepción en el orden interno de los tratados en materia de derechos humanos, otros ordenamientos han acudido a la figura del bloque de constitucionalidad, el que ha sido parte de anteriores pronunciamientos de la Corte de Constitucionalidad, (verbigracia los expedientes 90-90, 159-97, 3004- 2007, 3878-2007, auto de 4 de octubre de 2009, expediente 3690-2009, 1940-2010 y 3086-2010, entre otros), aunque en ninguno de éstos se ha definido su contenido y alcances.

Posteriormente a observar la evolución del “bloque de constitucionalidad” en el derecho comparado, la CC dictaminó: ...por vía de los artículos 44 y 46 citados, se incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo

todas aquellas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona, pues el derecho por ser dinámico, tienen reglas y principios que están evolucionando y cuya integración con esta figura permite su interpretación como derechos propios del ser humano. El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, es decir, que determina que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que componen aquél son también parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno. Así, a juicio de esta Corte, el artículo 46 constitucional denota la inclusión de los tratados en el bloque de constitucionalidad, cuyo respeto se impone al resto del ordenamiento jurídico, exigiendo la adaptación de las normas de inferior categoría a los mandatos contenidos en aquellos instrumentos. El contenido del bloque de constitucionalidad está perfilado por la Constitución, y esta Corte, como máximo intérprete de la norma suprema, cuyas decisiones son vinculantes a los poderes públicos, es la competente para determinar, en cada caso, qué instrumentos se encuentran contenidos en aquél (Corte de Constitucionalidad, 2012)(Calderón Cristal, 2019).

- **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala Decreto No. 97-96.**

Esta es una de las primeras normativas que surge en Guatemala en la cual además de ratificar entre sus considerandos, que como Estado existe obligación de garantizar la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades, reconoce que asumió el compromiso internacional por haber ratificado a través del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

Además reconoce que, el problema de la violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural. Sin embargo, es importante resaltar que en el penúltimo de los considerandos hace referencia al artículo 47 de la Constitución Política de la República en el cual se garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia; para finalmente concluir que, es necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en igualdad y el respecto a la dignidad humana de hombres y mujeres

Dicha legislación no regula ningún tipo penal, pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar cualquier integrante de la familia, del sexo masculino o femenino, igual que el agresor o agresora puede corresponder a cualquiera de los dos sexos. Al no regular ningún tipo penal, posterior a la denuncia obliga al Juez o Jueza de Familia a remitir las actuaciones al Ministerio Público a efecto investigue si se cometió algún delito y está obligado a decretar medidas de seguridad a favor de la persona que figure como víctima.

Importante es tener en cuenta que, en esta ley se regulan las medidas de seguridad distintas a las contenidas en el artículo 88 del Código Penal.

Derivado de la vigencia de esta ley, el Organismo Ejecutivo emitió el 17 de mayo del 2000 el Acuerdo Gubernativo 200-2000 mediante el cual el Gobierno de la República creó la Secretaría Presidencial de la Mujer, -SEPREM- responsable de la coordinación de las políticas públicas y estrategias orientadas a asegurar el pleno desarrollo de la mujer, y a través del Acuerdo Gubernativo 831-2000 del 24 Noviembre del 2000 el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar el cual tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley, facilitando la presentación, trámite, resolución y registro de las denuncias, a fin de asegurar la efectividad inmediata de las medidas de seguridad que señala la misma y la creación de la Coordinadora Nacional para la

Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, - CONAPREVI-.

- **Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto 7-99 del Congreso de la República.**

En esta ley se hace referencia a que, la Constitución Política de la República de Guatemala regula que todos los seres humanos somos libres e iguales en dignidad y derechos; valores cuya realización efectiva se ve obstaculizada por las particulares condiciones que enfrentan las mujeres guatemaltecas en lo relativo a salud, educación, vivienda, trabajo, así como en forma general, por las limitaciones que en la vida cotidiana se presentan, para su plena participación económica, política, social y cultural. También hace referencia a las suscripciones y ratificaciones de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, manifestando voluntad de emprender políticas encaminadas a promover la participación efectiva de las mujeres en el desarrollo nacional.

Además indica dentro de sus considerandos que, el Estado de Guatemala suscribió la plataforma de acción emanada de la IV Conferencia Mundial de la Mujer y otros instrumentos jurídicos internacionales que contienen acciones específicas referidas a la situación y posición de las mujeres, por lo que se hace necesario emitir la legislación nacional adecuada, que desarrolle dichos compromisos.

La Ley Indica que, la discriminación y la violencia de todo tipo, contra las mujeres, así como la marginación social, son fenómenos culturales susceptibles de erradicarse mediante la implementación de una adecuada legislación, que contemple mecanismos eficaces. Dentro de los principios de la ley están: El reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca y se fundamenta en los principios constitucionales de respeto por la libertad, la dignidad, la vida humana, y la igualdad ante la ley. Tiene como

objetivos: a. Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala. b. Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, las convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables.

Esta normativa regula y define por primera vez a nivel interno la “Discriminación contra la mujer” como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad y religión, entre otros, que tenga por objeto o dé como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución Política de la República y otras leyes, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, laboral, económica, ecológica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

- **Ley de Desarrollo Social. Decreto 42-2001 del Congreso de la República.**

Esta ley establece que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, ratifica la libertad e igualdad en dignidad y derechos que, el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Hace referencia al artículo 47 de la Constitución Política de la República el cual establece que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derecho de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

Así también indica que, la educación, salud, trabajo y asistencia social son derechos fundamentales del ser humano, garantizados por la Constitución Política de la República, los cuales el Estado y sus instituciones están obligados en velar por su implementación, conservación y restablecimiento, a fin de procurar el más completo bienestar físico, mental y social.

Acota que, el desarrollo social, económico y cultural de la población es la condición para que las personas accedan a una mejor calidad de vida, que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico, que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

Para el logro de los objetivos antes indicados es necesario generar una política integral de desarrollo que contenga planes y programas a mediano y largo plazo que permitan acciones gubernamentales coordinadas con la sociedad en general para alcanzar el bien común de la población.

Hace referencia al artículo 41 del Código de Salud y la Ley de Dignificación y al artículo 15 de la Ley de Promoción Integral de la Mujer los que establecen que, el Estado, a través de instituciones del Sector Público, desarrollará acciones tendientes a promover la salud de la mujer que incluya aspectos de salud reproductiva. Además indica que, al haberse firmado los Acuerdos de Paz que incluyen compromisos relacionados con población y desarrollo se debe legislar a ese respecto.

Concretamente el objeto de la ley es la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención.

- **Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República.**

En las leyes anteriormente analizadas se evidencian los esfuerzos que el Estado de Guatemala realizó a efecto de poder dar cumplimiento a los compromisos asumidos al ratificar las Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDAW Y BELEM DO PARÁ), esfuerzos que se evidenciaron a partir del año 1996 al promulgar la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en la cual no se creó ningún tipo penal pero, a partir de generarse una denuncia de violencia a lo interno de la familia se ordena decretar en forma inmediata medidas de seguridad a favor de las víctimas y era obligación del Juez o Jueza de Primera Instancia de Familia después de otorgar las mismas, remitir la denuncia al ente fiscal.

La Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer entró en vigencia el 15 de mayo de 2008 entre sus considerandos indica que, el Estado de Guatemala emite dicha ley en virtud de haber ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

El objeto de la ley es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República.

El Estado de Guatemala, a través de esta Ley, cumplió con sancionar en forma específica la violencia contra la mujer, al crear tres tipos penales en esta Ley siendo éstos: Femicidio, Violencia contra la mujer (en sus manifestaciones física, psicológica y sexual); y Violencia Económica; sancionando con penas de prisión a los autores de dichos delitos quienes únicamente pueden ser hombres en virtud que, la ley pretende erradicar la violencia que sufren las mujeres por su condición de mujer pero, ejecutada por hombres. Es decir que, si una mujer es agredida por otra mujer no puede constituir delito de Violencia contra la Mujer, pudiendo tipificarse como lesiones o faltas según sea el caso concreto.

Los delitos tipificados en la ley son de acción pública lo cual implica que, aunque una mujer después de denunciar violencia en su contra, no desee continuar con el proceso o se retracte de la denuncia, o en el caso de muerte de una mujer, los parientes de ésta no desean iniciar un proceso penal, es obligación del Estado investigar y según corresponda formular la acusación respectiva, a través del Ministerio Público.

Otra de las particularidades de la ley está en que, define lo que debe entenderse por violencia contra la mujer, cada una de sus manifestaciones, los ámbitos privado y público en que la misma puede ocurrir, lo que debe entenderse por misoginia, el derecho a la información que le asiste a las mujeres el cual además de estar regulado en la Constitución Política de la República en los artículos 30 y 31, está desarrollado de manera general y detallada en la Ley de Acceso a la Información contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República. Además en dicha ley el Congreso de la República ordena la creación de órganos especializados para desarrollar el procedimiento.

Importante es señalar que, con la denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea

víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aún cuando el agresor no sea su pariente.

Al ser considerado el derecho a la reparación digna a la víctima, un derecho humano, el mismo deviene irrenunciable y tendrá que ser declarado por los órganos jurisdiccionales del orden penal a favor de ésta y en contra del sentenciado, el cual deberá ser proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. Lo relativo al procedimiento para llevar a cabo la reparación digna a la víctima, se deberá observarse lo regulado en los artículos 117 y 124 del Código Procesal Penal, concretamente después de dictarse un fallo de condena, al tercer día deberá celebrarse audiencia de reparación digna a la víctima del delito, sea víctima directa o colateral.

En la ley también se ordenó la creación de los órganos jurisdiccionales especializados, siendo facultad de la Corte Suprema de Justicia implementar los mismos. Dichos órganos según la ley deberán conocer de los delitos establecidos en la presente ley, organizando su funcionamiento en régimen de veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal.

Los primeros seis órganos jurisdicciones fueron creados a través del Acuerdo 1-2010 de la Corte Suprema de Justicia, corresponde su apertura y funcionamiento en los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Chiquimula, iniciaron funciones en el mes de septiembre de 2010 y se denominaban: 1) Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, del departamento de Guatemala, 2) Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, del departamento de Guatemala, 3) Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, del departamento de Chiquimula, 4) Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, del departamento de Chiquimula, 5)

Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, del departamento de Quetzaltenango y 6) Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, del departamento de Quetzaltenango.

Es decir, Guatemala inició con la justicia especializada un poco después de haber transcurrido dos años de la vigencia de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; y únicamente en tres (3) de sus veintidós (22) departamentos.

Importante es indicar que, a través del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 5-2016 se modificó la denominación de los Juzgados Penales y Tribunales Penales especializados y actualmente se denominan: Juzgado de Primera Instancia Penal de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual y Tribunal de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual en virtud que, se amplió la competencia de los mismos y además de la competencia originaria donde únicamente conocían de delitos de: Femicidio, Violencia contra la Mujer y Violencia Económica; actualmente también conocen delitos de Violencia Sexual, contenidos en el Capítulo I, del Título III del Código Penal, éstos últimos solamente en aquellos casos cuando la víctima sea una persona menor de edad o una mujer mayor de edad (Comprenden el delito de Violación y Agresión Sexual).

Actualmente existen órganos jurisdiccionales especializados en catorce (14) de los veintidós (22) departamentos siendo los siguientes: Guatemala, Chiquimula, Quetzaltenango, Escuintla, Chimaltenango, Petén, Izabal, Alta Verapaz, Jutiapa, San Marcos, Quiché, Huehuetenango, Sololá y Suchitepéquez. Restan ocho departamentos y el Estado de Guatemala habrá cumplido con tener órganos jurisdiccionales especializados en el cien por ciento del territorio nacional. Cabe resaltar que, en esos ocho departamentos restantes los delitos contenidos en la

Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, lo conocen juzgados y tribunales ordinarios, es decir no especializados.

En la ley que se analiza también se establece como obligación estatal la creación de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia – CAIMUS-, debiendo ser la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los administren.

Antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, era el Instituto de la Defensa Pública Penal, a través del Servicio de Asistencia legal gratuita a la víctima y sus familiares quien daba acompañamiento legal a la víctima y sus familiares, constituyéndose los abogados y abogadas de dicha institución como Abogados y Abogadas Directoras y las víctimas como querellantes adhesivas, aunque no ocurría en todos los procesos.

La ley también ordena la creación del Sistema Nacional de Información sobre violencia en contra de la mujer, siendo el Instituto Nacional de Estadística -INE- el obligado a generar, con la información que deben remitirle el Organismo Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil, el Instituto de la Defensa Pública Penal, Bufetes Populares y cualquier otra institución que conozca de los delitos contemplados en la presente ley.

- **Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009 del Congreso de la República.**

Dentro de los considerandos de la Ley, el Congreso de la República hace referencia específica a que Guatemala ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que

complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, así como los siguientes Convenios: El 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la “Prohibición de las Peores Formas de Trabajo de Menores y la Acción Inmediata para su Eliminación”, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo Números 29 y 105, relacionados con “El Trabajo Forzoso y Obligatorio” y “La Abolición del Trabajo Forzoso”, “El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía”, mismos que constituyen para el Estado compromisos que deben cumplirse e implementarse.

Esta Ley fue Publicada en el Diario de Centroamérica el 20 de marzo de 2009, vigente a partir del 04 de abril del 2009 y el objeto de la ley es prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

A través de esta ley se creó la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, adscritas administrativamente a la Vicepresidencia de la República, regula también el trámite de repatriación de víctimas de trata cuando fueren extranjeras; sin embargo, en lo que atañe a ésta investigación se debe resaltar que, reformó algunos artículos de la parte general y especial del Código Penal, derogó algunos tipos penal, reformó algunos otros y creó otros.

Derogó delitos entre los cuales cabe resaltar los siguientes: Estupro mediante inexperiencia o confianza –artículo. 176-; Estupro mediante engaño –artículo 177-, Estupro Agravado –artículo 178-; Abusos Deshonestos Violentos, artículo 179, Abusos Deshonestos Agravados –artículo 180-; Rapto -artículo 181-; Rapto Impropio -artículo 182-; Rapto Específicamente agravado –artículo 183-; Desaparición o Muerte de la Raptado -artículo 184-. También reformó el delito de Violación y a partir de esta reforma pueden ser víctima de éste delito sexual hombres, mujeres, niños y niñas. También reformó la agresión sexual del cual puede ser víctima cualquier persona.

Cabe recordar que, los órganos jurisdiccionales especializados a partir del 2016 tienen competencia ampliada; es decir, además a de conocer los tres delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, también conocen los delitos contemplados en la ley que se analiza concretamente Violación (excepto cuando la víctima sea hombre mayor de edad) y Agresión sexual.

- **Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. Decreto 2016del Congreso de la República.**

Según los considerandos de la ley, en la Constitución Política de la República se establecen dentro de los deberes del Estado que, se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo el bien común; que es su deber garantizarle a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, y que ninguna persona puede ser sometida a ninguna condición que menoscabe su dignidad y su libertad; que el Gobierno de Guatemala es Estado Parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; comprometiéndose a adoptar toda las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos; asimismo, ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objeto es prevenir y combatir la trata de personas, así como sancionar a los responsables.

Que además las mujeres sufren violencia en todas sus formas lo cual constituye una grave violación a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y que la limita total o parcialmente en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades; y que asimismo constituye una ofensa grave a la dignidad humana; en virtud que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia que les permita su desarrollo individual y social, y a contar con mecanismos que

le asistan en la protección de su derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral, de gozar de libertad y seguridad personal, así como a no ser sometida a torturas, ni tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La Ley fue publicada en el Diario de Centro América el 01 de marzo de 2016, vigente a partir del 02 de marzo de 2016 y tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, con la finalidad de lograr su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes, asesinadas o puedan ser trasladadas a otras comunidades o países. Importante es señalar que, dicho mecanismo se activará inmediatamente después de interpuesta la denuncia por desconocerse el paradero de la mujer; es decir, que no se debe esperar ningún número de horas.

La ley ordena la creación de equipos permanentes de búsqueda, a nivel departamental, municipal y comunitario. Además de ordenar la creación de un Registro o Base de datos de Mujeres desaparecidas que incluya como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla.

De conformidad con la ley también se debe crear un Registro o Base de datos de agresores es decir, de personas que hayan ejercido cualquier tipo de violencia en contra de la mujer y hayan sido condenados, sentencia que deberá ser firme.

En esta ley se creó además: La Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, la cual estará integrada por: 1. Ministerio Público. 2. Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Ministerio de

Gobernación. 4. Policía Nacional Civil. 5. Dirección General de Migración. 6. Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer. 7. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República. 8. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. 9. Comisión Presidencial para el abordaje del Femicidio. 10. Tres organizaciones no gubernamentales que trabajan en la protección de los derechos humanos de las mujeres. Cada institución nombrará a una/un representante titular y una/un suplente para conformar dicha Coordinadora.

Además, en esta normativa se creó el Banco de Ácido Desoxirribonucleico -ADN- de mujeres desaparecidas y de los parientes que demandan su localización; debiendo el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, en coordinación con el Ministerio Público, crear el mismo a efecto de poder contar con medios científicos de prueba que permitan de forma inmediata acreditar su filiación biológica. Además, creará una base de datos de las mujeres que han sido inhumadas sin haber sido identificadas, el cual deberá contener fotografías, registros dentales, huellas digitales, informe pericial, así como cualquier otro dato o medio de prueba que contribuya a su reconocimiento. La extracción y análisis de las muestras para Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otra prueba científica, deberá realizarlas el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- o cualquier otro laboratorio certificado, público o privado, nacional o internacional, que garantice la credibilidad, inmediatez y la cadena de custodia de dichas pruebas.

Es pertinente dentro de este análisis del Decreto 9-2016 del Congreso de la República que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Velásquez Paiz y Otros vs. Guatemala en sentencia de 19 de noviembre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) en los párrafos del 263 al 266 ordena al Estado para que, dentro de un plazo razonable, adopte una estrategia, sistema, mecanismo o programa nacional, a través de medidas legislativas o de otro carácter, a efecto lograr la búsqueda eficaz e inmediata de mujeres desaparecidas. Cuando se dictó dicha sentencia aún estaba pendiente de ser aprobado el proyecto de la Ley de búsqueda inmediata de mujeres

desaparecidas. Es decir, que se puede aseverar que, Guatemala cumplió con lo ordenado en dicha sentencia respecto a esta problemática.

El 30 de julio de 2018 se creó la: “Alerta Isabel-Claudina”, sistema que permite difundir información de la persona reportada, con el fin de ubicarla lo antes posible, lo anterior con fundamento en la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, la cual regula el funcionamiento de la Alerta para garantizar la pronta localización y resguardo de las mujeres en Guatemala. El nombre de la alerta está conformado por los nombres de: María Isabel Veliz Franco¹ (sentencia de fecha 19 de mayo de 2014) y Claudina Isabel Velásquez Paiz², (sentencia de fecha 19 de noviembre del 2015) cuyas muertes y falta de debida diligencia en la investigación de las mismas generó dos sentencias contra Guatemala por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- **Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Decreto 21-2016 del Congreso de la República.**

En uno de los considerandos más significativos de la Ley se establece que, el Estado de Guatemala está comprometido a tomar las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, así como otros instrumentos internacionales específicos para la atención especializada de personas en condiciones de vulnerabilidad.

La Ley fue publicada en Diario de Centro América el 06 de abril del 2016, vigente a partir del 14 de abril del 2016, teniendo como objeto la creación del Instituto de la Víctima con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho; y sus acciones no podrán estar orientadas a desarticular ni desconocer los mecanismos

¹https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_277_esp.pdf

²https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_307_esp.pdf

existentes de coordinación que brindan atención integral especializada a las víctimas del delito.

El Instituto de la Víctima está integrado por a. El Consejo; b. Dirección General; c. Secretaría General; d. Dirección de Asistencia Legal; e. Dirección de Servicios Victimológicos; f. Departamento Administrativo y Financiero; g. Departamento de Capacitación; h. Departamento de Auditoría Interna. Además se crea el Concejo del Instituto de la Víctima, el cual estará integrado por: El o la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público o un representante de la más alta jerarquía; El o la Presidente de la Corte Suprema de Justicia o un magistrado o magistrada de la misma; El o la presidente de la Comisión de la Mujer del Congreso de la República; El o la presidente de la Comisión del Menor y la Familia del Congreso de la República; Un o una representante de la Junta Coordinadora de la CONAPREVI; El o la Ministro de Desarrollo Social o un Viceministro del ramo; La Defensora de la Mujer Indígena; El o la Procurador General de la Nación o el o la Procurador de la Niñez y Adolescencia; Seis representantes de la sociedad civil según su especialización en la atención a víctimas en condiciones de vulnerabilidad, que estén registradas en el Instituto de la Víctima, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley y presten servicios de forma activa en la Red de Derivación; El Director o Directora General del Instituto de la Víctima, quien fungirá como secretario del mismo y podrá participar con voz pero sin voto.

Los servicios que presta el Instituto son gratuitos y deberá coadyuvar con el Ministerio Público para garantizar y defender el derecho a la reparación digna de la víctima del delito, cuando ésta se haya constituido como querellante adhesivo, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, comprendiendo además de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

- **Ley del Banco de Datos Genéticos para uso Forense. Decreto 22-2017 del Congreso de la República.**

Publicada en el Diario de Centro América el 21 de diciembre de 2017, vigente a partir del 29 de diciembre de 2017 a excepción de: a) Las disposiciones contenidas en el artículo 6, relacionadas con el registro de las personas que hubieren sido condenadas por delitos contra la libertad sexual e Indemnidad sexual reguladas en el Código Penal y otras normas específicas de la materia, el 01 de enero de 2018 y, b) Las disposiciones contenidas en el artículo 3 relacionadas con el almacenamiento y sistematización de la información de las personas que sean aprehendidas por cualquier delito, el 01 de enero de 2019.³

La creación de esta normativa se justifica en las obligaciones que tiene el Estado de Guatemala para con sus habitantes, además de la necesidad de dotar de herramientas y modernizar la investigación criminal, a través de la identificación por medio del análisis genético forense que coadyuve a tener mayor certeza sobre los responsables de hechos criminales, para así cumplir con el fin supremo del Estado.

A través de esta normativa se crea el Banco de Datos Genéticos para Uso Forense, el que será administrado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, el cual pondrá a disposición inmediata del Ministerio Público toda la información, la que únicamente podrá usarse para la investigación criminal y los procesos respectivos.

El Banco tendrá como objetivo la recopilación de información genética para facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal, almacenará y sistematizará la información genética de las personas que sean aprehendidas por delitos sexuales

También se ordena que, el Ministerio Público lleve un registro de agresores sexuales, de quienes hayan sido condenadas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual regulados en el Código Penal y otras normas específicas de la

³https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/2017/22-2017.pdf

materia. Precepto que cumplió el ente acusador al emitir el Acuerdo número 92-2018 de la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público de fecha 9 de mayo de 2018 en el cual en el artículo 1 crea el Departamento del Registro Nacional de Agresores Sexuales del Ministerio Público, en adelante “RENAS”, que será la dependencia de la Dirección de Análisis Criminal del Ministerio Público, encargada de la recopilación, verificación y análisis de la Información de Agresores Sexuales regulados en el Decreto 22- 2017, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense.

A través del Acuerdo 60-2018 de la Secretaria Ejecutiva de la Secretaría de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, establece que, se denominará certificación del Registro Nacional de Agresores Sexuales “RENAS”, al documento extendido por el Departamento del “RENAS” dependencia del Ministerio Público. Además en esta ley se establece como requisito la certificación del RENAS para las personas que presten sus servicios en actividades permanentes y/o forma permanente sin tener en cuenta el renglón presupuestario, donde se relacionen con niños, niñas, adolescentes

2.2.2.3. El Salvador

De acuerdo con el Observatorio de Igualdad de la CEPAL, los principales adelantos en materia normativa son:

La creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, mediante Decreto No. 286.

Decreto N. 217: mediante el cual se reforma el inciso cuarto del artículo 99 del Código Penal estableciendo la imprescritibilidad de la pena en los casos siguiente: "tortura, actos de terrorismo, secuestro, genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, desaparición forzada de personas, persecución política, ideológica, racial, por sexo o religión, y los delitos cometidos contra la libertad sexual de menor o incapaz, siempre que se tratare de hechos cuyo inicio de ejecución fuese con posterioridad a la vigencia del presente Código." (Artículo 1).Asimismo, reforma el inciso final

del artículo 32 del Código Procesal Penal de manera que no prescriban las acciones penales en los casos de "tortura, actos de terrorismo, secuestro, genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, desaparición forzada de personas y los delitos cometidos contra la libertad sexual de menor o incapaz, siempre que se tratare de hechos cuyo inicio de ejecución fuese con posterioridad a la vigencia del presente Código" (Artículo. 2).

Decreto N. 106, el cual reforma los artículos 129 y 155 del Código Penal, estableciendo como agravante en el delito de homicidio la motivación por odio a la orientación sexual e identidad de género, incrementando la pena de 30 a 50 años de prisión.

Decreto 520 de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres. La presente ley tiene el objetivo de establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad. También tipifica el feminicidio.

Decreto Legislativo N. 902. Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Esta norma apunta a prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda, y a aplicar medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar. Para los efectos de esta ley se entienden por familiares las relaciones entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.

III. Marco interpretativo de la tipificación y
vibilización de violencia en contra de la
mujer de la región trifinio. Acceso a la
justicia a mujeres víctimas de
violencia.

II. Marco interpretativo de la tipificación y viabilización de violencia en contra de la mujer de la región trifinio. Acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia.

La violencia contra las mujeres dejó de ser visto como un asunto privado, se ha convertido en un problema que amerita el abordaje público, por lo que existe la obligación estatal de dar respuesta a esta problemática social que incide directamente en el menoscabo de los derechos humanos de las mujeres.

A nivel mundial, la Organización de las Naciones Unidas y a nivel regional, la Organización de Estados Americanos, han advertido el fenómeno de la violencia contra las mujeres y ha promulgado instrumentos que tienen la finalidad de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, a través de la ratificación de tratados y convenios desde los Estados parte.

En ese contexto de organizaciones que velan por los derechos humanos, los Estados de Honduras, El Salvador y Guatemala han ratificado entre otros instrumentos: La Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer /CEDAW y la Belem Do Pará.

La violencia hacia las mujeres es un fenómeno estructural que tiene su origen en las desigualdades ancestrales entre las mujeres y los hombres lo cual exige un abordaje diferenciado a cualquier otro fenómeno de violencia social, teniendo que evidenciarse las relaciones desiguales de poderes entre hombres y mujeres, las cuales deben ser evidenciadas.

Realizar una investigación, focalizada en la Región Trifinio, sobre los principales tipos de violencia que sufren las mujeres y sobre el acceso adecuado y oportuno a la justicia, develará la problemática, identificará la falta de servicios adecuados y suficientes para atender a las mujeres víctimas de violencia para, finalmente contribuir a la definición e implementación de políticas y medidas que permitan su acceso a la justicia, abordar de manera clara y precisa la atención para estas, en situación de violencia, actuando de manera coordinada, integral y con perspectiva de género.

La investigación pretende ser una herramienta útil de trabajo y consulta para los y las profesionales que intervengan en la atención a mujeres en situaciones de violencia; teniendo como punto de partida, la idea de que, el conocimiento del problema permitirá optimizar la respuesta y adecuar la atención para que, dispongan de los medios necesarios que les permita poner fin a la situación de violencia en la que se encuentran.

IV. Metodología, ejes estratégicos, líneas de acción y objetivos de la investigación. Plan estratégico (temas, categorías, subcategorías, actores y técnicas de investigación).

- IV. Metodología, ejes estratégicos, líneas de acción y objetivos de la investigación. Plan estratégico (temas, categorías, subcategorías, actores y técnicas de investigación).

4.1 Metodología

4.1.1 Enfoque y Diseño

Se plantea una investigación con enfoque mixto, que parte de la recolección de información de corte cualitativo y cuantitativo, por medio de la combinación del uso de la entrevista semi estructurada y la recolección documental como técnicas de recopilación de información, con el fin de indagar sobre las características de las formas de violencia contra la mujer y su acceso a la justicia, a través del análisis de la ruta de denuncia de los casos de violencia en la Región Trifinio.

El procesamiento y análisis de la información recolectada se realizará por medio de la técnica del análisis de contenido por sistemas de categorías, el cual desglosa la información en ejes, categorías y subcategorías temáticas, para realizar el estudio de los insumos recolectados de forma sistemática y objetiva, con el fin de identificar tendencias principales de los resultados, relaciones y contrastes, que permiten responder a los objetivos del proceso de investigación, aportando conocimiento nuevo con los hallazgos principales en el análisis.

4.2 Ejes estratégicos y líneas de acción

4.2.1 Tema

La Violencia contra las mujeres en la región trifinio y el acceso a la justicia.

4.2.2 Objetivo general

Analizar la situación de violencia contra las mujeres para identificar comportamiento, causas, consecuencias en sus vidas, de sus familias y sociedad, así como el tipo de abordaje interinstitucional y los retos que para el acceso a la justicia en la región trifinio durante el periodo 2019-2020.

a) Ejes estratégicos

- Visibilización de la violencia contra las mujeres en la región trifinio
- Fortalecimiento del sistema para garantizar la debida atención a la mujer en situación de violencia en la región trifinio.

Eje 1. Visibilización de la violencia contra las mujeres en la región trifinio

- ***Objetivo específico 1.*** Visibilizar los tipos de violencia contra las mujeres, causas y consecuencias en sus vidas, las de su familia y el impacto en el desarrollo de la región Trifinio.

Eje 2. Fortalecimiento del sistema para garantizar la debida atención a la mujer en situación de violencia en la región trifinio

- ***Objetivo específico 2.*** Elaborar un mapeo institucional a fin de identificar la prestación de servicios, condiciones habilitantes o limitantes, para dar respuesta a la problemática de la violencia contra las mujeres en la región Trifinio.
- ***Objetivo específico 3.*** Establecer estrategias que permitan garantizar el acceso de las mujeres a justicia en torno a la problemática de violencia en la región Trifinio.

4.3 Plan estratégico de la investigación

Objetivos	Temas	Categorías	Sub Categorías	Actores	Técnicas	Instrumentos
Visibilizar los tipos de violencia contra las mujeres, causas y consecuencias en sus vidas, las de su familia y el impacto en el desarrollo de la región Trifinio.	Violencia contra la mujer	Tipos de violencia contra la mujer	Tipos y Manifestaciones - Violencia física - Violencia psicológica - Violencia sexual - Violencia económica-patrimonial.	- Operadores de justicia - Oficinas municipales de la mujer - Defensores de DDHH - Mujeres feministas - Mujeres organizadas y no organizadas	Encuesta	Cuestionario (Formulario electrónico)
	Causas y consecuencias de los tipos de violencia contra la mujer en la región trifinio	Causas de violencia contra la mujer	- Relaciones del poder - Dominio económica			
		Consecuencias más recurrentes en la región del trifinio	- Problemas conductuales y emocionales - Problemas de salud física y mental - Problemas de rendimiento en su desempeño laboral - Reinserción			

<p>•Elaborar un mapeo institucional a fin de identificar la prestación de servicios, condiciones habilitantes o limitantes, para dar respuesta a la problemática de la violencia contra las mujeres en la región Trifinio</p>	<p>Condiciones Mapeo institucional para el abordaje de casos de violencia contra las mujeres y acceso a la justicia, región trifinio.</p>	<p>Mapeo institucional</p>	<p>Instituciones Públicas Entidades de Cooperación y no gubernamentales (Internacional y Nacional)</p> <p>Prestación Servicios</p> <p>Actores y roles en materia judicial de los países de la región trifinio (estructuración de Guía de mapeo de actores de justicia)</p>			
		<p>Acceso a la justicia</p>	<p>Actores claves de la justicia de la no violencia de la mujer en los tres países</p>			

		Coordinación Inter Institucionalidad en respuesta a denuncias de mujeres víctimas.	Datos estadísticos: Índices de violencia contra la mujer en la región trifinio. Territorialidad del marco jurídico sobre violencia contra mujer.		Revisión Documental	
Establecer estrategias que permitan garantizar el acceso de las mujeres a justicia en torno a la problemática de violencia en la región Trifinio.	Estrategias de integralidad para el acceso a la justicia de las mujeres en la región Trifinio.	Necesidad de prestación de servicios	Temáticos y territorial Servicios Integrales			

Fuente: Elaboración propia

4.4 Técnicas de investigación

Se aplicó entrevistas semiestructuradas como técnica de investigación cualitativa, a través de la cual se obtuvo información bajo la modalidad virtual, sobre la experiencia, perspectiva, opiniones, conocimientos y actitudes de la persona entrevistada, con respecto a un tema concreto. Como técnica de investigación se basará en una guía de preguntas a aplicar, bajo una modalidad flexible.

Acorde con la temática de investigación se seleccionaron personas cuyo trabajo y trayectoria profesional estén vinculados al tema de violencia contra la mujer en la Región Trifinio de los países de Honduras, Guatemala y El Salvador. Para el momento de diseñar las guías de entrevistas y precisar su contenido, se definió una matriz de categorías y subcategorías temáticas, derivadas de las principales variables de interés en el estudio.

Se entrevistó a personal clave dedicado a prestar servicios a mujeres, entre ellas funcionarias y funcionarios del Estado vinculados con la seguridad pública y atención ciudadana; académicas, administradoras de justicia, tomadoras de decisiones y representantes de organizaciones feministas. Además, a mujeres organizadas y no organizadas que viven en la Región Trifinio.

Esta técnica se orientó a indagar, recopilar, analizar e interpretar la información documental vinculada al tema, a través de información impresa, digital o estadística. Durante el desarrollo de la investigación, se revisaron los marcos normativos sobre violencia contra las mujeres en cada uno de los países estudiados, así como investigaciones vinculadas al tema.

V. Fundamentos de la
investigación (Legales y
filosóficos que aspira)

V. Fundamentos de la investigación. Legales y filosóficos que aspira:

La investigación se ha desarrollado sobre el tema de la violencia contra las mujeres, siendo esta una problemática del alto impacto social. Se conoce que, alrededor del tema, existe en los tres países, de la Región Trifinio, avance en cuanto a la legislación y la normativa en los países, pero también es un hecho que ésta no está armonizada al nivel deseado con la normativa internacional y que presenta retos en su implementación. De igual forma, se teme que la violencia contra las mujeres no ha sido dimensionada por todos los actores de la sociedad y sigue siendo un fenómeno naturalizado que encierra en sí mismo un conjunto de comportamientos y variables inmersas en la dinámica de convivencia y cultura social.

Por lo anterior, se aspira a que los hallazgos de esta investigación contribuyan a la reflexión sobre el conocimiento y aplicación de la legislación y normativa vigente en los tres países de la Región Trifinio, en términos de avances y retos. De igual forma que permitan dimensionar la postura de los actores e instancias, frente a la problemática y la respuesta institucional para la misma. A fin de lograr aportar a la identificación de estrategias que fortalezcan el sistema para garantizar acceso de las mujeres a la justicia.

VI. Resultados articulados con ejes estratégicos, objetivos específicos categorías y subcategorías, por unidades de análisis, las líneas de acción y metas propuestas.

VI. Resultados articulados con ejes estratégicos, objetivos específicos categorías y subcategorías, por unidades de análisis, las líneas de acción y metas propuestas.

La Violencia contra las mujeres en la Región Trifinio y el acceso a la justicia de éstas en el período 2019-2020, ha sido el tema de la presente investigación con el objetivo general de analizar la situación de violencia en contra de este sector de la población, para identificar comportamientos, causas, consecuencias en sus vidas, en la de sus familias y en la sociedad; así como el abordaje interinstitucional y los retos que, enfrenta el sistema de justicia en la región.

Los resultados obtenidos en la investigación provienen del funcionariado del Sistema de Justicia que abordan la temática de violencia contra la mujer, de las lideresas (y dos líderes) de organizaciones y colectivos de mujeres; mujeres organizadas y no organizadas de los 54 municipios que integran la región trifinio y pertenecen a los países de El Salvador, Guatemala y Honduras.

A continuación, se presentan los resultados con análisis de cada objetivo en particular.

Objetivo 1. Visibilizar los tipos de violencia contra las mujeres, causas y consecuencias en sus vidas, las de su familia y el impacto en el desarrollo de la Región Trifinio.

De acuerdo con los actores informantes, de los tres Países, Honduras, Guatemala y El Salvador, en la Región Trifinio, los tipos de violencia con mayor incidencia es la violencia psicológica, seguida por la violencia física y, en tercer y cuarto lugar, la violencia económica y sexual, respectivamente. Entre el 40 y 45 por ciento de los encuestados, marcaron la violencia psicológica, el 35 y 40 por ciento la violencia física y entre el 30 y 35 por ciento marcó la violencia económica y entre un 20 a 25 por ciento la violencia sexual. Únicamente se nota una diferencia porcentual marcada en cuanto a la violencia económica, ya que las mujeres organizadas y no organizadas manifiestan ser víctimas de violencia económica en un 30%, mientras que el grupo de lideresas o coordinadoras de organizaciones de mujeres, en este caso, manifiestan que solo el 10 por ciento de mujeres

se ven afectadas por dicha manifestación de violencia en la región Trifinio. Para el resto de los casos y actores, en los tres Países las respuestas tienen la misma tendencia.

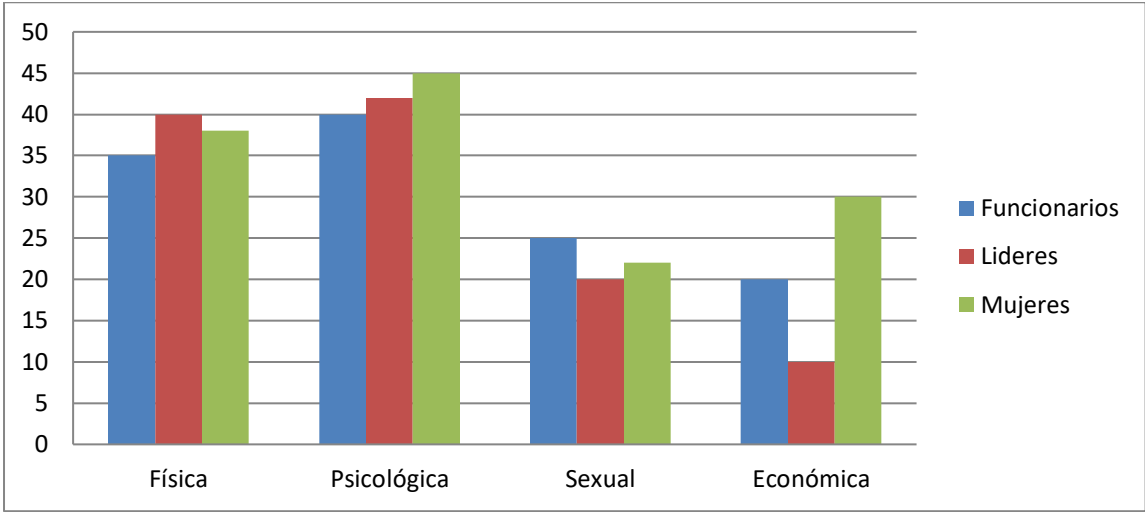


Figura 1. Tipos de violencia contra la mujer, en la Región Trifinio según el funcionariado del sistema de justicia, lideresas (y dos líderes) de organizaciones, mujeres organizadas y no organizadas.

Fuente: Datos obtenidos del cuestionario dirigido a funcionarios del sistema de Justicia, líderes de organizaciones de mujeres y mujeres organizadas y no organizadas de los países de la Región Trifinio (2020).

El estudio brindó información sobre las formas o mecanismos a través de los cuales se materializa la violencia contra la mujer antes y durante la pandemia del Sars-2 Covid 19.

Es importante señalar que la visibilización de la violencia contra las mujeres en sus manifestaciones física, psicológica, sexual y económica es una facilitante para la sanción y por ende un avance para garantizar el derecho a una vida libre de violencia de estas, como parte de un derecho humano fundamental.

En las gráficas siguientes, se muestran las principales manifestaciones de la violencia Psicológica, Física, Económica y Sexual, presentando la respuesta por región y los actores informantes.

Violencia Psicológica:

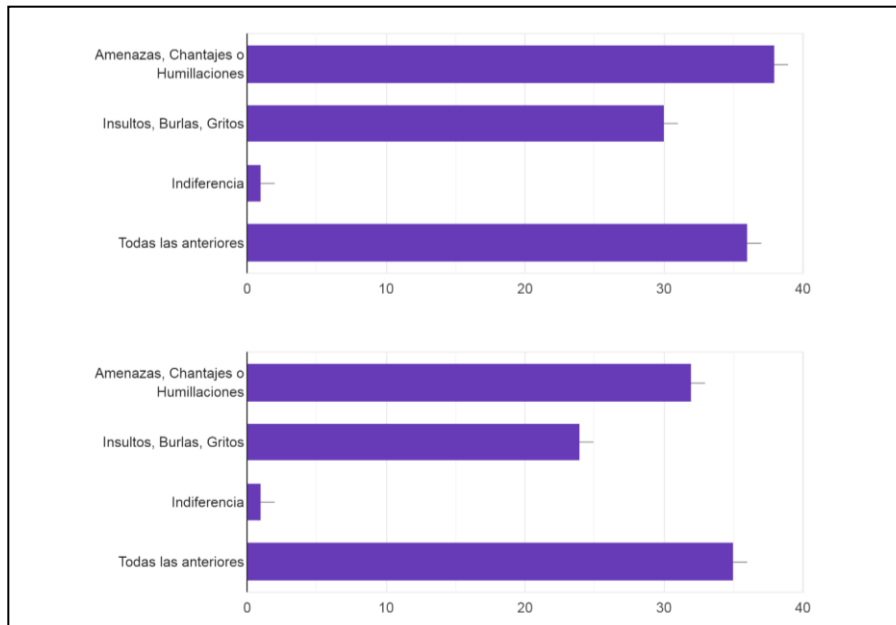


Figura 2. Manifestaciones de violencia psicológica antes y durante Covid-19, según la opinión de funcionarios del sistema de justicia.
Fuente: Datos obtenidos del cuestionario dirigido a funcionarios del sistema de Justicia de los países de la Región Trifinio (2020).

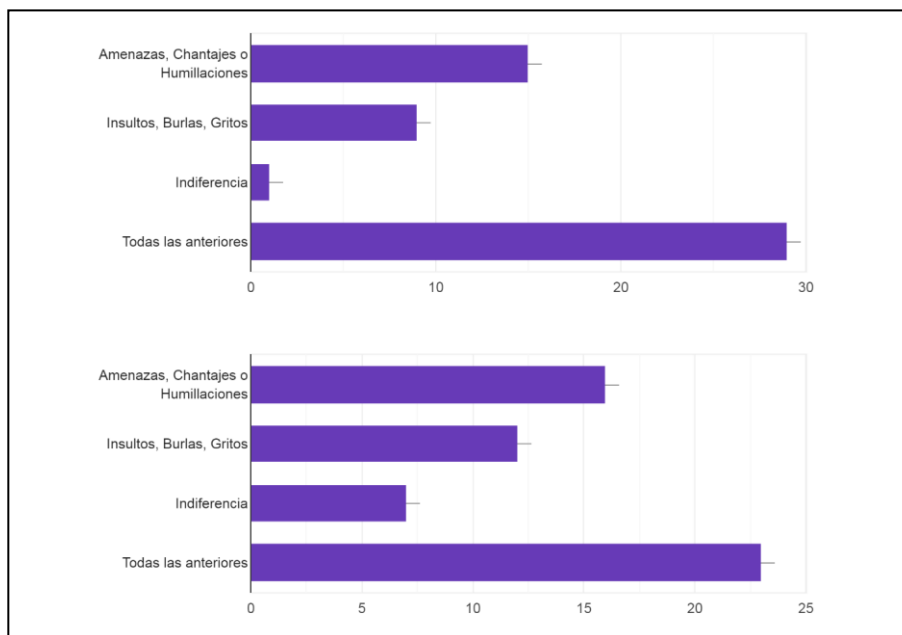


Figura 3. Manifestaciones de violencia psicológica antes y durante Covid-19 según la opinión de lideresas y líderes de organizaciones de mujeres.
Fuente: Datos obtenidos del cuestionario dirigido a lideresas y líderes de organizaciones de mujeres de los países de la Región Trifinio (2020).

Las manifestaciones de la violencia psicológica, desde indiferencia, amenazas- chantajes y humillaciones, hasta insultos, burlas o gritos, han sido identificadas como las expresiones de mayor recurrencia. En los países de la región Trifinio, tanto el funcionariado, las lideresas y mujeres organizadas y no organizadas, señalan que todas estas formas de violencia son denunciadas antes y durante la pandemia. Entre estas manifestaciones, han sido mayormente marcadas las amenazas, chantajes y humillaciones y en segundo lugar los insultos burlas o gritos, siendo este último el que presenta un incremento porcentual, durante el confinamiento por la pandemia Covid-19.

De importancia resulta señalar que la información obtenida, de parte de todos los actores informantes, en los tres países de la Región Trifinio, al coincidir, con la opinión del funcionariado, se ha considerado una ratificación del dato ya que el funcionariado tiene conocimiento directo por razón de los cargos públicos en los cuales se desempeñan, es decir, es información que se sustenta en conocimiento directo por recepción de denuncias, atención primaria a la víctimas y judicialización de las denuncias.

Puede notarse que las mujeres, están bajo formas o manifestaciones de violencia psicológica en diferentes momentos, no obstante, durante la pandemia y la medida de confinamiento, se han visto mayormente expuestas a insultos, burlas o gritos, lo que se explica por la exposición constante en casa y la convivencia directa con el potencial agresor.

En el caso de la violencia física, segunda de incidencia en la región Trifinio, se han identificado las manifestaciones o formas siguientes: agresiones físicas, empujones o tirones, golpes con objetos o de forma directa. Ambas fueron señaladas como formas o manifestaciones que son denunciadas o que se identifican ya como violencia. De las dos formas, son las agresiones físicas como tirones o empujones la mayormente marcada, tanto antes como durante la pandemia, vale mencionar, no muestra esta forma de violencia física un aumento significativo durante confinamiento de pandemia covid-19, en cambio los golpes con objetos o de forma directa, al cruzar las respuestas de los 3 actores informantes, presenta aun aumento significativo. Esta respuesta es congruente con los datos que manejan los sistemas de información para emergencias, se conoce un aumento en el número de llamadas para denunciar ser víctimas de violencia física, consistente en el recibimiento de golpes directos o con objetos.

Violencia física

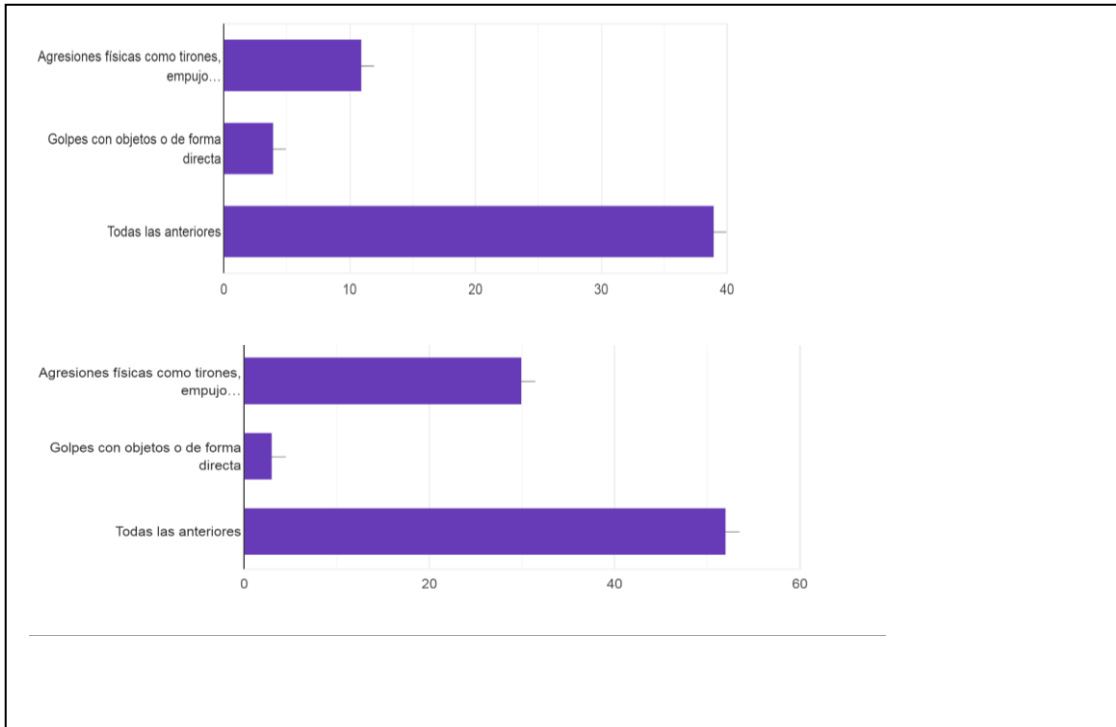


Figura 4. Manifestaciones de violencia física antes y durante Covid-19, según la opinión de funcionarios del sistema de justicia.

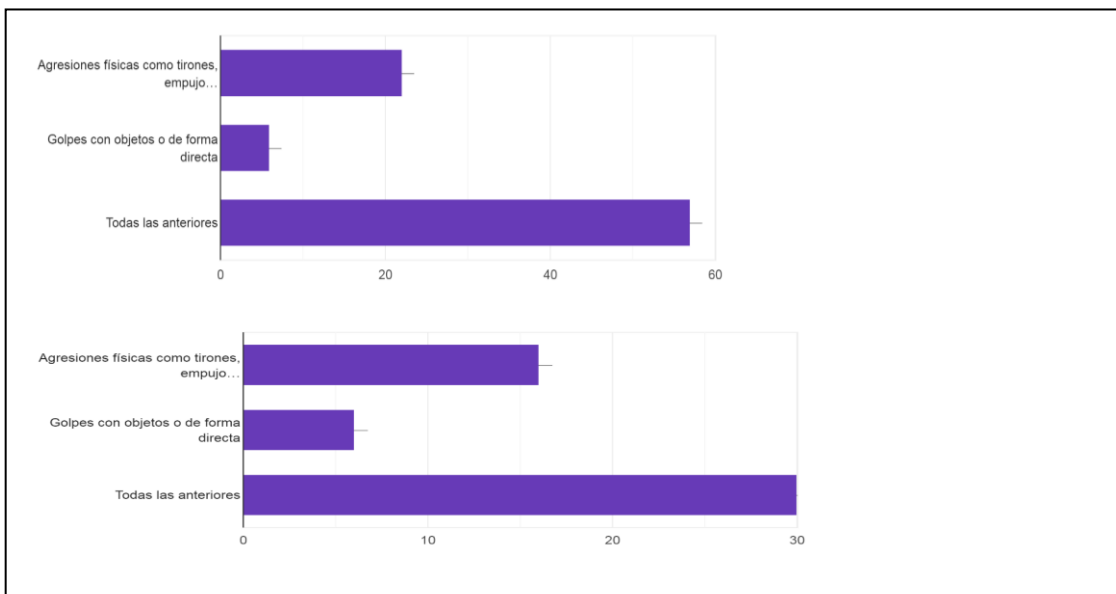


Figura 5. Manifestaciones de violencia física antes y durante Covid-19, según la opinión de lideresas y líderes de organizaciones de mujeres.

Violencia económica/patrimonial

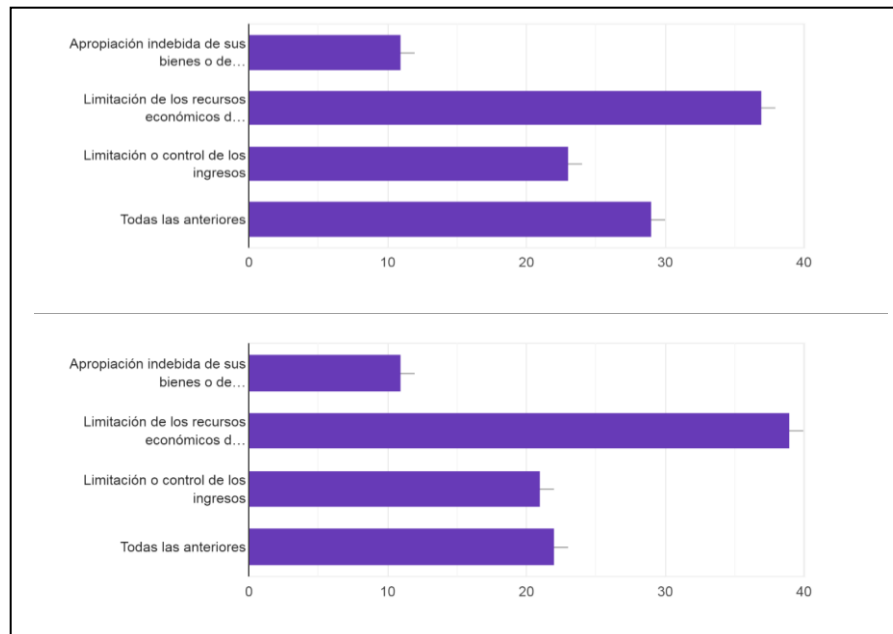


Figura 6. Manifestaciones de violencia económica/patrimonial antes y durante Covid-19, según la opinión de funcionarios del sistema de justicia.

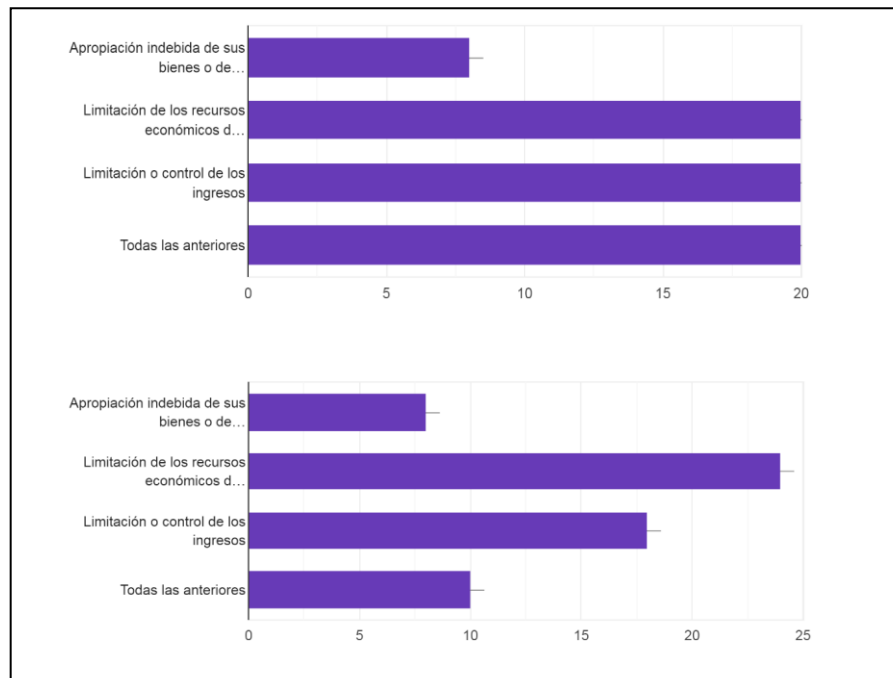


Figura 7. Manifestaciones de violencia económica/patrimonial según la opinión de las lideresas y líderes de organizaciones de mujeres.

En torno a las manifestaciones de la violencia económica, tercera en incidencia del estudio general, al indagar sobre sus manifestaciones los actores informantes identifican que antes de la pandemia covid-19 todas las manifestaciones de violencia económica tenían lugar o eran denunciadas, entre ellas: limitación o control de los ingresos, limitación de los recursos económicos para cubrir sus necesidades y apropiación indebida de los bienes. Entre éstas, sale con la mayor incidencia la limitación de los recursos económicos para cubrir necesidades, misma que se incrementa durante la pandemia.

La manifestación de violencia económica con mayor incidencia, identificada en la región Trifinio, está asociada directamente al ejercicio de poder sobre la mujer y sus recursos y a la desvalorización de sus necesidades a un segundo o tercer plano de prioridad. Durante la pandemia, este fenómeno ha sido evidente; se han priorizado o surgido un conjunto de nuevos objetos de gasto a nivel individual, familiar o estatal, dejando de lado el presupuesto para cubrir demandas y necesidades propias de las mujeres, constituyéndose este acto en una forma de violencia económica contra la mujer, por atentar al goce de derechos humanos fundamentales como la salud y bienestar mental, sexual y reproductiva.

Por otro lado, también es importante hacer notar que en tiempos de la actual pandemia de Covid-19, en el caso de las mujeres que contribuyen a llevar el ingreso económico al hogar, como consecuencia de un trabajo formal o asalariadas informales, al momento de no poder salir de casa por las restricciones impuestas por los gobiernos de cada país, se reducen el acceso a los servicios básicos o peor aún, se limita el acceso a producción de consumo básico, a medida que disminuyen los recursos económicos. Esto como lo explica Gupta (2020) en su artículo titulado “Que significa el coronavirus para la violencia contra la mujer” (en su traducción del texto original), contribuye a agravar los conflictos y la violencia contra las mujeres en el hogar y quedan expuestas a un mayor riesgo de explotación económica que representa en nuestro medio, la violencia económica como manifestación de violencia contra las mujeres.

Violencia Sexual

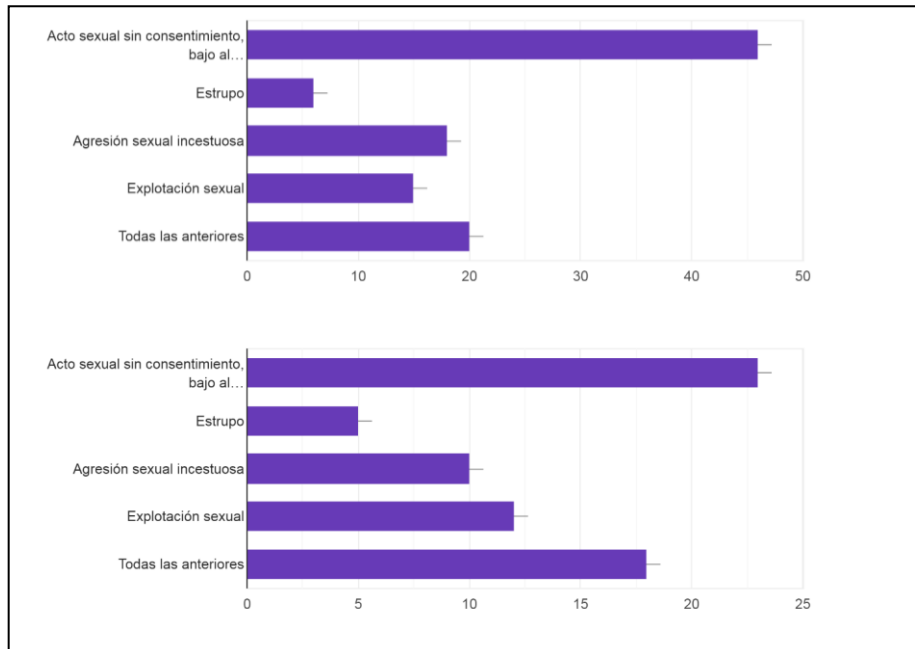


Figura 8. Manifestaciones de violencia sexual antes y después del confinamiento por Covid-19, según la opinión del funcionariado del sistema de justicia.

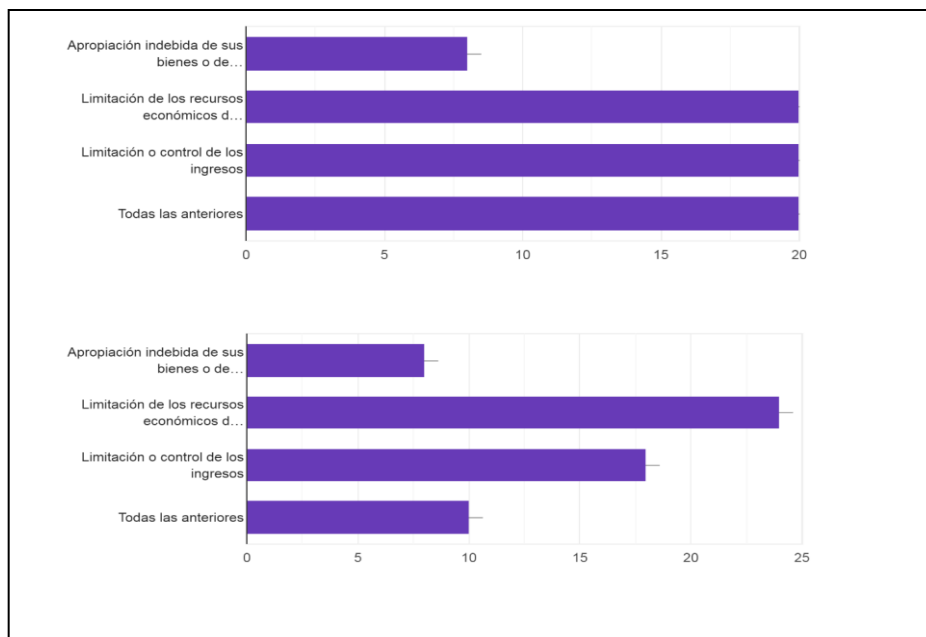


Figura 9. Manifestaciones de violencia sexual antes y después del confinamiento por Covid-19, según la opinión de lideresas y líderes de organizaciones de mujeres.

La violencia sexual contra las mujeres, en la región Trifinio, aparece en el cuarto lugar de incidencia, entre el 20 y 25 por ciento del total de actores informantes la identificaron como un tipo de violencia de alta incidencia. Se señala este aspecto ya que es un comportamiento fuera de la media del comportamiento en los Países, usualmente este tipo de violencia, como lo demuestran los datos de contexto, ocupan un segundo o tercer lugar, y las principales víctimas son las mujeres jóvenes.

Partiendo de esta condición diferenciadora en la región Trifinio, se debe ahora señalar que, entre las manifestaciones más recurrentes, que identifican el funcionariado del sistema de justicia, antes de la pandemia son: el acto sexual sin consentimiento, la agresión sexual incestuosa, la explotación sexual y por último el estupro. De acuerdo con la misma fuente, durante la pandemia, la violencia sexual, se ha dado en todas las formas, sosteniéndose el acto sexual sin consentimiento en primer lugar, seguido de la explotación sexual, en un tercer lugar ahora la agresión sexual incestuosa, y por último continúa el estupro. Los datos obtenidos del funcionariado coinciden con el comportamiento de las respuestas de las lideresas y mujeres organizadas y no organizadas, antes y durante la pandemia, se da el acto sexual sin consentimiento en primer lugar, seguido de la explotación sexual, en un tercer lugar ahora la agresión sexual incestuosa, y por último el estupro.

Vale mencionar que, en Guatemala, no existen los tipos penales de estupro ni de incesto, fueron derogados a través del Decreto 9-2009 Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, misma que considera una modalidad de tipo penal de trata de personas la explotación sexual. Aun así, sigue siendo identificada, principalmente por los actores sociales, como lideresas de organizaciones de mujeres o mujeres organizadas y no organizadas.

Será muy importante, analizar estos resultados a la luz de los registros en los sistemas nacionales de emergencias u otra fuente de data oficial, con el fin de confirmar la menor incidencia de violencia sexual en la Región Trifinio o al contrario poder identificar que la misma sigue siendo opacada o invisibilizada por el silencio, en respuesta al desconocimiento, temor o falta de empoderamiento sobre los derechos sexuales de las mujeres.

Otras de los tipos de violencia que fueron objeto de la investigación, visibilizados concretamente al consultar sobre las manifestaciones de violencia, fueron la violencia institucional y la violencia simbólica. Se hace notar que, no salió reflejada al momento de presentar la pregunta sobre los tipos de violencia en la región Trifinio, pero su recibieron respuestas de los tres actores informantes al colocar opciones en las manifestaciones.

A continuación, se podrá ver el comportamiento de respuesta, en las gráficas, resaltando las valoraciones desde las personas representantes del sistema judicial y las lideresas a cargo de organizaciones de mujeres.

Violencia institucional

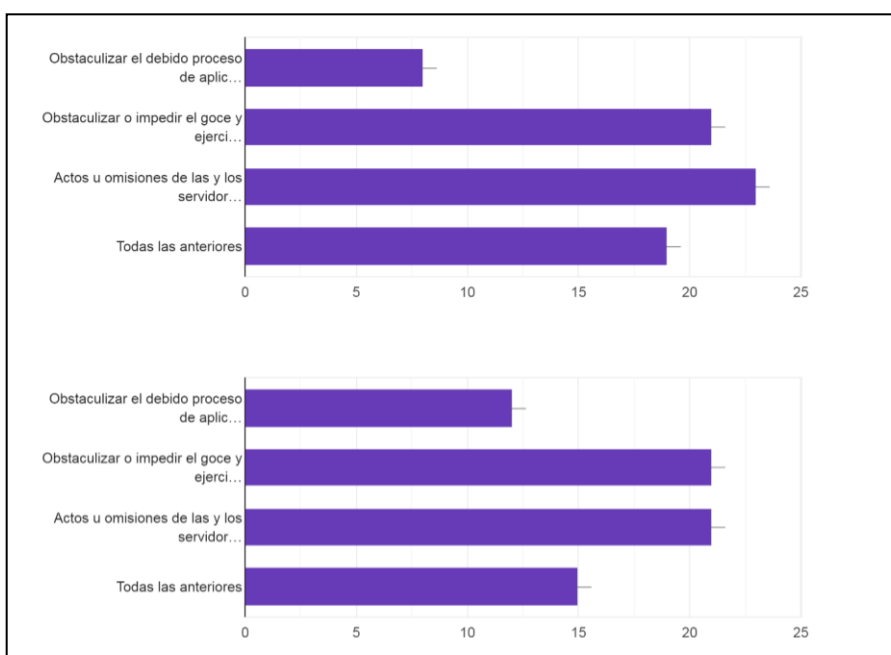


Figura 10. Manifestaciones de violencia institucional antes y durante confinamiento por Covid-19, según la opinión de funcionariado del sistema de justicia.

Para el caso concreto de las manifestaciones de violencia institucional, desde la opinión del funcionariado, antes y durante pandemia por Covid-19, alrededor de 15 y 20 por ciento consideran que en la región Trifinio se dan todas las manifestaciones de violencia institucional, las identificadas, en orden de incidencia son: actos u omisiones de las y los servidores públicos, obstaculizar el goce y ejercicios de derechos y obstaculizar el debido proceso de aplicación de las leyes. Para el periodo consultado antes de la pandemia, año

2019, el funcionariado entre todas considera que la manifestación de violencia más recurrente son los actos u omisiones de las y los servidores públicos, sosteniendo comportamiento durante la pandemia. No obstante, la manifestación o forma de violencia que aumentó durante pandemia es obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Cabe mencionar que el comportamiento de respuesta recibida, por un lado, devela que a nivel interno del sistema se reconoce la prevalencia de malas prácticas que limitan el acceso a la justicia de parte de las mujeres y se constituye en sí misma en un ejercicio de violencia contra las mujeres. De igual forma, en sentido positivo, el dejar ver este comportamiento de parte del propio funcionariado, de las entidades del sistema con presencia o competencia en la región Trifinio, se puede convertir en una oportunidad de cambio, ya que el primer paso está dado en esta investigación que es el reconocerle como una manifestación de la violencia.

Importante es acotar que, las expresiones de violencia institucional en contra de las mujeres además de imposibilitar el acceso a la justicia de éstas, no es de tipo penal en ninguno de los países que conforman la región Trifinio; sin embargo, dichas expresiones al ocurrir se convierten en ilícitos cometidos por el funcionariado que están penalizados en cada legislación.

Se hace evidente que, durante la pandemia, las coordinadoras líderes de organizaciones de mujeres, consideran que es la principal expresión de violencia contra la mujer desde el sistema. Que este dato coincida con la propia valoración del funcionariado, confirma el comportamiento y evidencia una línea de trabajo para trabajar con las actitudes que se constituyen en obstáculos o que tipo de omisiones limita el goce y ejercicio del derecho a las mujeres para una vida libre de violencia o como sobrevivientes de violencia acceder a justicia.

La siguiente gráfica, muestra la percepción de las manifestaciones de violencia desde líderes o coordinadoras de organizaciones de mujeres, y se podrá notar que tanto en pandemia como antes de ésta, la principal manifestación de violencia institucional hacia las mujeres identificada es la de obstaculizar o impedir el goce y ejercicio del derecho a una vida libre de violencia.

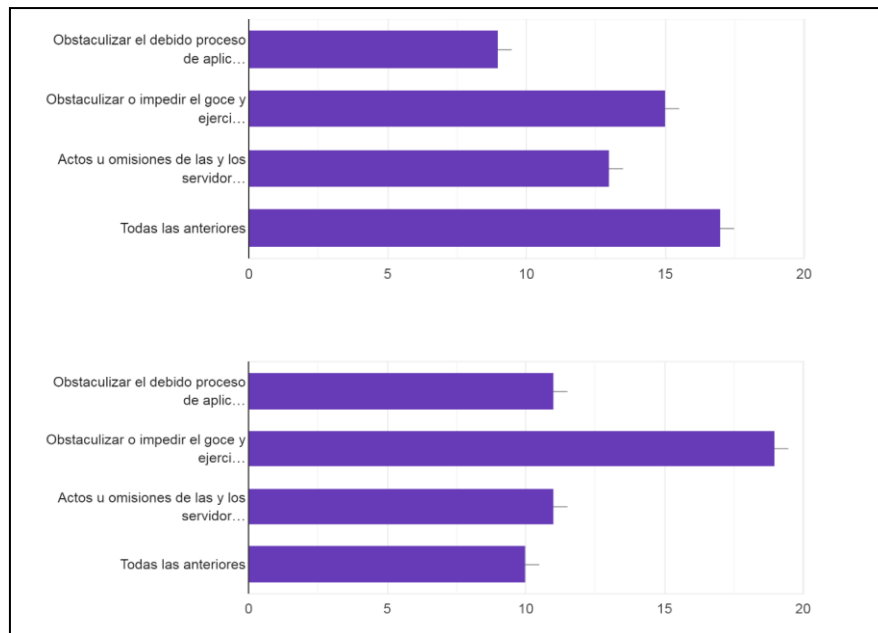


Figura 11. Manifestaciones de violencia institucional según la opinión de las lideresas y líderes de organizaciones de mujeres.

De nuevo, hay que señalar que esta manifestación de violencia contra las mujeres no es tipo penal en ninguno de los países que integran la región Trifinio.

Violencia simbólica

En cuanto a la violencia de tipo simbólico, aunque no es de tipo penal; sin embargo, está inmersa como componente cultural en los tipos penales per se.

Bajo este entendido, en las gráficas siguientes podrá notarse que antes y durante la pandemia, de parte de funcionariado, es el uso de lenguaje tradicionalmente machista y racista, invisibilidad de las mujeres en sucesos históricos y finalmente el exponer a las mujeres en situaciones de subalternancia o violencia.

Es valido acotar que en el caso de las coordinadoras de organizaciones de mujeres, la segunda manifestación mas recurrente identificada es la invisibilidad de las mujeres en los sucesos históricos, y señalar que este comportamiento lo han visto más acentuado durante el periodo de emergencia por Covid-19, durante el presente año 2020, y no solo de data histórica esa invisibilidad, sino en el propio proceso que se vive, aunque las mujeres se desempeñan en los diferentes ámbitos importantes labores o roles, la tendencia es a invisibilizar sus aportes, subestimando el mismo o considerando que son de orden privado.

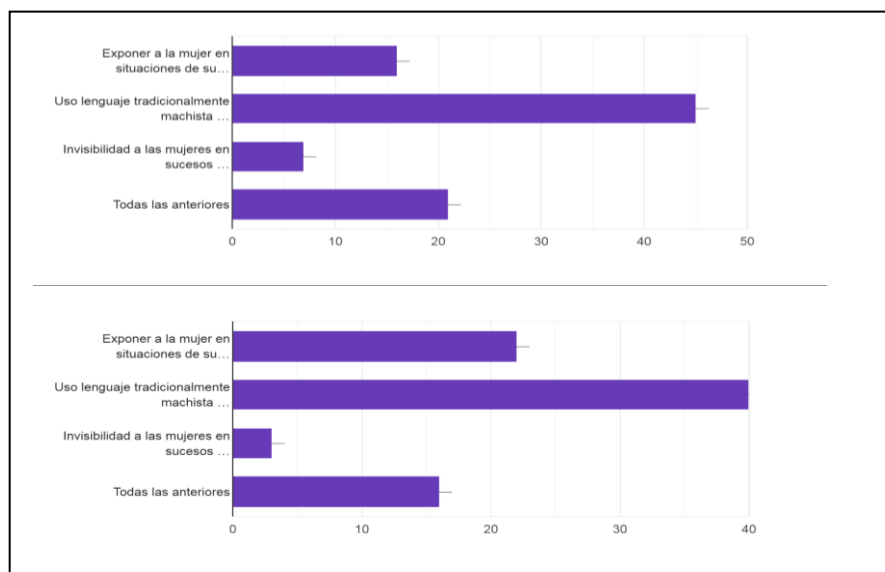


Figura 12. Manifestaciones de violencia simbólica antes y durante el Covid-19, según la opinión de funcionariado del sistema de justicia.

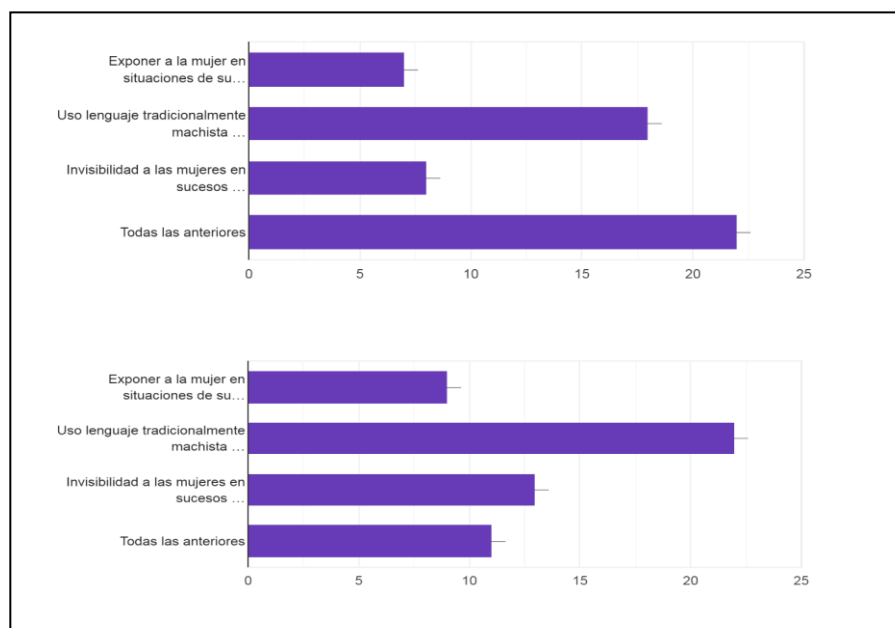


Figura 13. Manifestaciones de violencia simbólica según la opinión de las coordinadoras y líderes de organizaciones de mujeres.

La violencia simbólica, culturalmente hablando, en los tres Países, que convergen en la Región Trifinio, tiene alta prevalencia, priva un sistema patriarcal que fomenta el machismo, desde el uso de lenguaje, tendiente a menoscabar la integralidad de la mujer, en diferentes ámbitos y espacios.

Causas y Consecuencias de la violencia contra la mujer

Este apartado, forma parte del propósito del objetivo uno de la investigación, las respuestas obtenidas para la región Trifinio, muestran igual comportamiento en los tres Países, y los actores informantes de la investigación.

Antes de presentar los resultados sobre causas y consecuencias, se quiere acentuar desde las perspectivas de las mujeres organizadas y no organizadas el comportamiento de la violencia antes y durante la pandemia Covid-19, ya que, en términos de interpretación de la información sobre causas y consecuencias, se encuentra una relación directa.

En la siguiente composición de gráficas, podrá notarse que desde la perspectiva de las mujeres organizadas y no organizadas de la región Trifinio, en el presente año se visualiza un incremento en las manifestaciones de violencia en todos los tipos de manifestación de violencia contra la mujer. Se determina que la violencia contra la mujer es más de tipo psicológico y en segundo plano de tipo físico, luego tiene presencia la violencia de tipo económico y patrimonial, siendo la violencia de tipo sexual, la de menor ocurrencia.

La ocurrencia de las manifestaciones de violencia contra las mujeres en la Región Trifinio se comporta de manera similar durante el confinamiento, comparado con el comportamiento antes de la pandemia del Covid-19. Sin embargo, es evidente que las manifestaciones de violencia han aumentado durante el período de confinamiento por Covid-19. Lo confirma el 92.8 por ciento de las mujeres que participaron en la investigación.

Podrá notarse en la composición de las ilustraciones anteriores (Gráfica 14), que antes de la pandemia, año 2019, se observa una distribución similar en todos los tipos de violencia, y al preguntar si hay un incremento en la violencia durante el tiempo de confinamiento, aproximadamente el 93% responden afirmativamente y solo el 7% manifiesta que no hay diferencia. Al preguntar sobre el comportamiento durante el período de confinamiento por la pandemia Covid-19, se observa que de mayor a menor incidencia, se hace presente la violencia psicológica, violencia física y violencia económica y la violencia sexual, respectivamente.

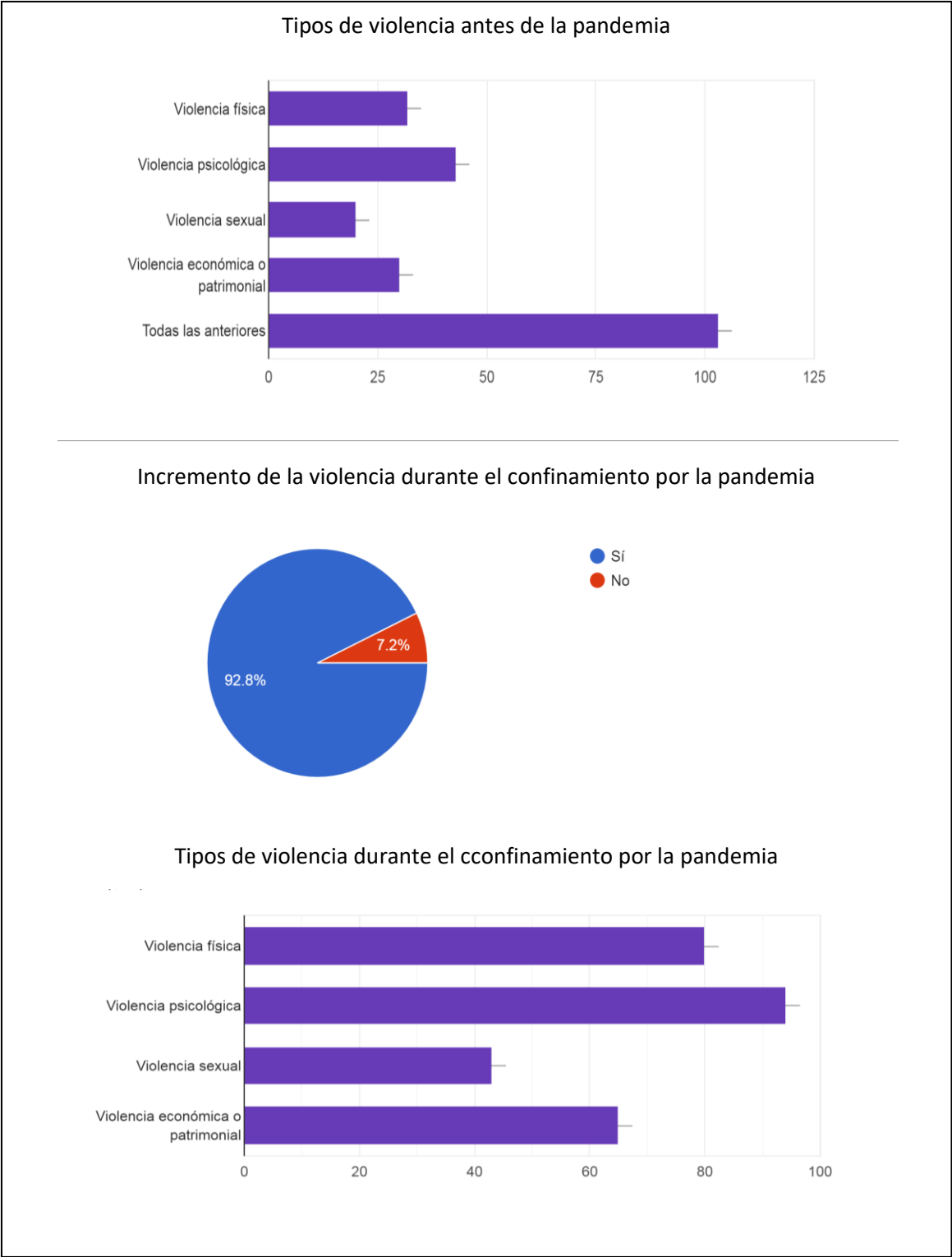


Figura 14. Tipos de violencia contra la mujer en la Región Trifinio y el incremento de sus manifestaciones durante el período de confinamiento por Covid-19, según la opinión de las mujeres organizadas y no organizadas.

La Organización Panamericana de la Salud –OPS- en su informe titulado Covid-19 y la violencia contra la mujer (2020), asevera que la violencia contra la mujer tiende a aumentar en cualquier tipo de emergencia, incluidas las epidemias. Además afirma que a medida que se implementan medidas de distanciamiento y se solicita a las personas que se queden en casa, es probable que el riesgo de violencia contra la mujer incremente. Esto debido a que se obliga a que la familia permanezca más tiempo juntos y en contacto estrecho con el agresor, por lo que la Comisión Interamericana de la Mujer de la OEA (2020), en su informe denominado: Covid-19 en la vida de las mujeres, manifiesta que el hogar, en tiempos de pandemia, se convierte en el lugar más peligroso para la misma mujer e incluso sus hijos. Además, en el referido informe de la Comisión Interamericana de la Mujer (2020) coincide con el presentado por la OPS (2020) que el confinamiento en casa, limita a las mujeres víctimas de violencia a tener contacto con otros familiares o amigos y vecinos que podrían apoyarles y protegerlas de ser agredidas.

Causas

De la información proveniente de los tres actores informantes para esta investigación, funcionariado, coordinadoras (es) de organizaciones de mujeres y mujeres organizadas y no organizadas, muestran una amplia información sobre las causas para la prevalencia de la violencia contra las mujeres.

Las causas más recurrentes en el contexto de la violencia contra las mujeres se evidencian en las siguientes gráficas (Figura 15).

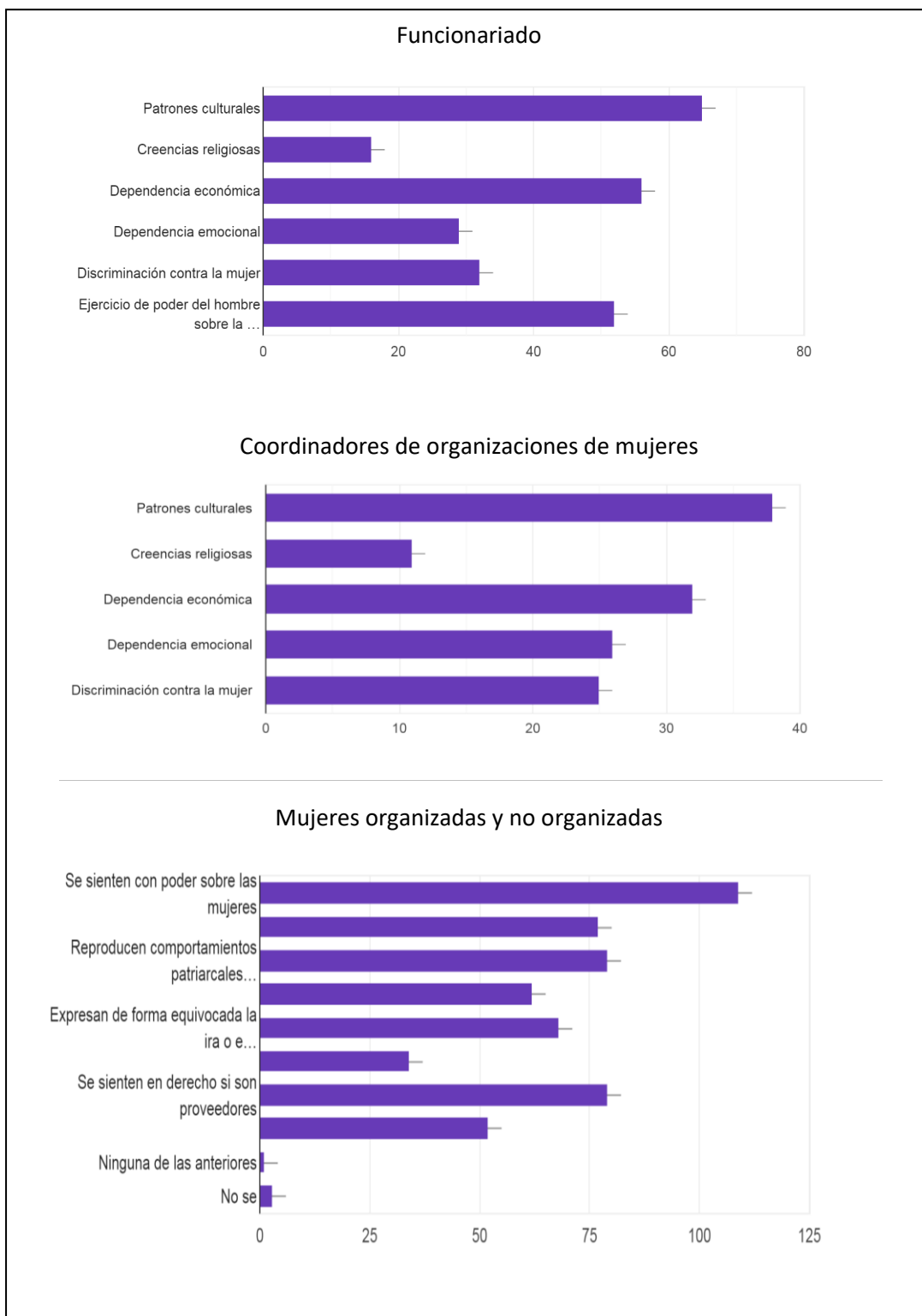


Figura 15. Causas más recurrentes de violencia contra las mujeres según la opinión de funcionariado, coordinadores de organizaciones y mujeres organizadas y no organizadas.

En el caso del funcionariado y coordinaciones de organizaciones de mujeres identifican como causa principal los patrones culturales de la Región Trifinio, caracterizada por ser patriarcal y comúnmente llamada una cultura machista. Esta causa, explica la justificante identificada por las mujeres organizadas y no organizadas que participaron en investigación, ellas por su lado consideran que la causa principal es que el hombre se siente con poder sobre las mujeres. Esta afirmación encaja perfectamente con una cultura machista patriarcal.

La segunda causa o justificante identificada es la dependencia económica, según el funcionariado y las coordinaciones de organizaciones de mujeres, coincidiendo temáticamente hablando, con la justificante identificada por las mujeres, donde plantean que la segunda razón por la cual los hombres ejercen la violencia contra las mujeres es porque se sienten en el derecho si son proveedores; pero vale acentuar y rescatar que las mujeres de la región Trifinio, desde su perspectiva como sobrevivientes a violencia contra la mujer, le definen de forma más fuerte y rescatando el hecho de la posición y condición del hombre de poder económico que le hace sentirse en el derecho de ejercer violencia contra la persona, por proveer recursos. Esta causal, tiene consistencia con la tercera justificante marcada por las mujeres que es que los hombres reproducen comportamientos patriarcales; es decir, ese sistema donde la mujer es subestimada y subordinada al mundo privado, al trabajo de cuidado y lo doméstico por naturaleza y el hombre en cambio es la figura proveedora y dominante, principalmente al seno de las familias.

Esto explica y coincide, con lo indicado por el funcionariado y coordinaciones de organizaciones de mujeres, que muestra como causal de la violencia la dependencia emocional y la discriminación hacia la mujer. Lo antes expuesto, se explica por el ejercicio de dominio del hombre hacia la mujer y la reproducción del comportamiento basado en sistema patriarcal.

También coinciden los resultados que proveen el funcionariado y las mujeres organizadas y no organizadas en cuanto al ejercicio de poder de los hombres sobre las mujeres, resultando entre las tres causas primeras más recurrentes de la violencia contra las mujeres. Esta situación la ha referido la OPS (2020) y la Comisión Interamericana de la Mujer (2020).

Consecuencias

En cuanto a las consecuencias, las más recurrentes se evidencian en las siguientes gráficas.



Figura 16. Consecuencias a causa de la violencia contra las mujeres, que considera el funcionariado, coordinaciones de organizaciones de mujeres y las mujeres organizadas y no organizadas, respectivamente.

Coherente a la tipología más ocurrente, a las formas o manifestaciones mayormente identificadas, las consecuencias de la violencia en los tres actores informantes son, en su orden:

- El sufrimiento emocional /no visible de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, en el ámbito privado o público.
- Daños o lesiones físicas de la mujer víctima o sobreviviente de violencia
- Reducción o pérdida de oportunidades laborales, estudios, sociales o políticas
- Enfermedades mentales temporales o permanentes
- Problemas de salud sexual o reproductiva

Cabe destacar que las mujeres organizadas o no, han señalado también el aumento de gastos para tratamientos para superar consecuencias de la violencia y un pequeño porcentaje, entre 1 y 3 por ciento) de las mujeres no saben las consecuencias de la violencia en sus vidas, ni en las de su familia.

Tras analizar las consecuencias, puede inferirse por qué la violencia no es asumida y atendida, las principales consecuencias recaen sobre la víctima o sobreviviente, en el plano no visible, lo emocional y aquellas consecuencias que tienen que ver con afecciones físicas permanentes o problemas de salud, también son de carácter individual, no constituyen impacto directo en masa. Así se explica como el propio sistema patriarcal y sus instancias o actores no posicionan en agenda la problemática de violencia; dado que el valor de la mujer, su aporte a la economía, el bienestar social y demás, es invisible también, por lo cual no se ha dimensionado la importancia de salvaguardar la integridad física y emocional de las mujeres para evitar consecuencias de carácter social

Sin embargo, desde las personas conocedoras de género y derechos humanos de las mujeres, se conoce el impacto que tiene la violencia contra la mujer, pero esta consciencia no ha llegado al seno de las sociedades, y como evidencia, la investigación, la región Trifinio, por sus características culturales, carece aún de esa consciencia, y por ende del marco política de acción para abordar este tema y sus consecuencias como algo de interés público.

Objetivo 2. Elaborar un mapeo institucional a fin de identificar la prestación de servicios, condiciones habilitantes o limitantes, para dar respuesta a la problemática de la violencia contra las mujeres en la región Trifinio

Con sus variables, los países que integran la región Trifinio han creado instituciones públicas especializadas para atender la problemática de violencia contra las mujeres a lo interno del Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial, de las Municipalidades, Ministerios Públicos; así también existen organizaciones de la sociedad civil como redes de apoyo que aglutinan a colectivos de mujeres del área urbana y rural, con el mismo objetivo contribuir a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Según el funcionariado del sistema de justicia, los tipos de servicios que más prestan las instancias operadoras de justicia a las mujeres víctimas de violencia es la judicialización de sus procesos; distinta percepción poseen las lideresas y líderes de organizaciones de mujeres quienes indican que, el servicio que más presta dicho sistema es asesoría psicológica (Gráfica 17). Sin embargo; ambas opiniones coinciden en que, también tiene una presencia significativa la atención al proceso de denuncia y asesoría legal.

Tipo de servicios que prestan las instancias operadoras de justicia

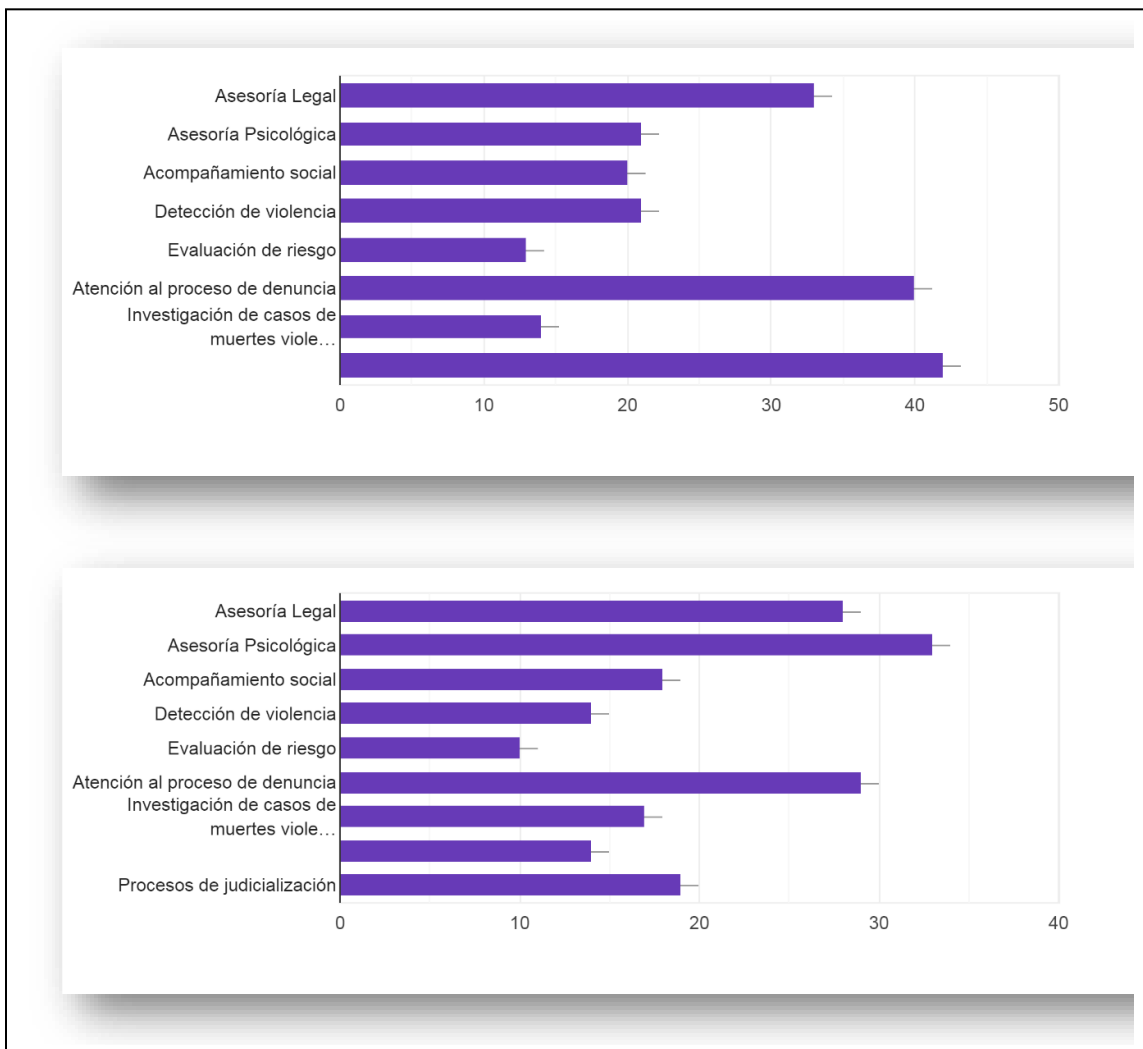


Figura 17. Tipos de servicios que prestan las instancias operadoras de justicia para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, según la opinión del funcionariado del sistema de justicia; y lideresas y líderes de organizaciones de mujeres, respectivamente

Además de los servicios que ya prestan las instituciones del sistema de justicia, ofrecen algunos otros, según sea la unidad de trabajo o la institución misma; entre los cuales se identifican los siguientes: atención médica, justicia preventiva al dictar medidas de seguridad, derivación de los casos, uso de intérpretes, algún tipo de orientaciones, acompañamiento para reubicación de las víctimas, atención antes, durante y después de las

audiencias, asistencia a víctimas, acompañamiento a la víctima cuando es una Niña, niño y adolescente, dictámenes periciales e incluso algunas veces ayuda económica a las víctimas.

Conocimiento de las mujeres sobre las instituciones del sistema de justicia y los servicios

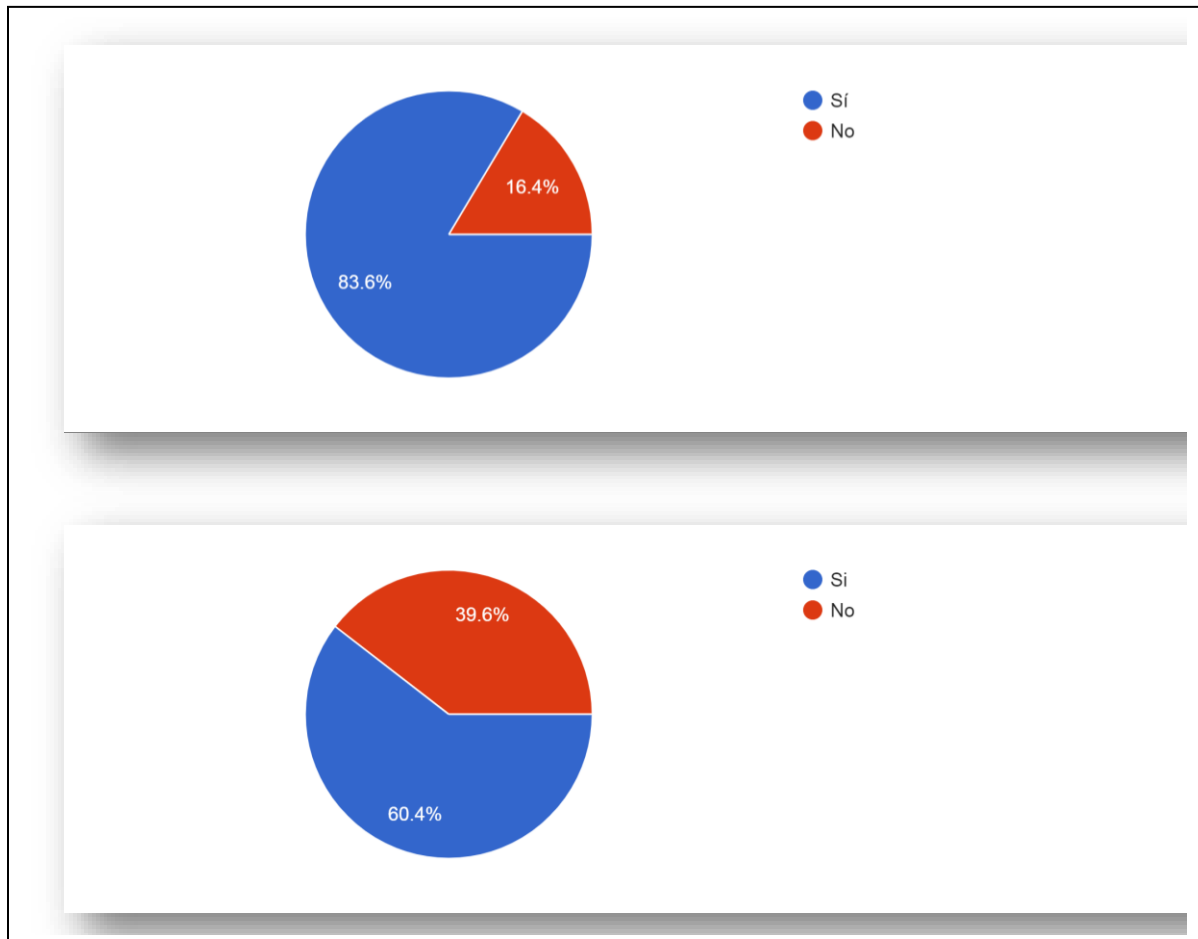


Figura 18. Las mujeres conocen las instituciones que prestan servicios para atender a víctimas de violencia y el tipo de servicios que ofrecen, según la respuesta de mujeres organizadas y no organizadas.

En la gráfica anterior, los resultados muestran que un 84% de las mujeres conocen las instituciones del sistema de justicia que prestan servicios donde se puede acudir en casos de que una mujer sea víctima de violencia. Las mujeres encuestadas, residentes en los municipios de los tres países que conforman la Región Trifinio enlistan las instituciones del sistema de justicia que conocen; entre ellas las siguientes: Juzgado de familia y Juzgado de Paz, Fiscalías, Ministerio Público, Tribunal de femicidio, unidad de salud, unidad de la

mujer, Instituto de la Mujer, Policía Nacional Civil, Institutos Forenses, Organismo Judicial, Procuraduría de los Derechos Humanos, Organizaciones de Mujeres, entre otras.

También en el conjunto de gráficas presentadas anteriormente, se muestra que un 60% conoce el tipo de servicios que ofrecen dichas instituciones del sistema de justicia en su comunidad y país, quienes manifiestan saber los servicios de atención que ofrecen en su localidad geográfica, siendo ellos: Atención psicológica, médica, social, educativa y legal, peritajes, recepción e denuncias, asesoría y acompañamiento en los procedimientos y gestión de denuncia, medidas precautorias y resguardo.

Sin embargo, el 40% de las mujeres manifestaron que los desconocen, situación que se considera preocupante, porque en casos de tener la necesidad de ser atendidas por situaciones de violencia, evidentemente no sabrían a dónde acudir.

Utilización de los servicios que ofrecen las instituciones del sistema judicial y la atención efectiva a víctimas de violencia.

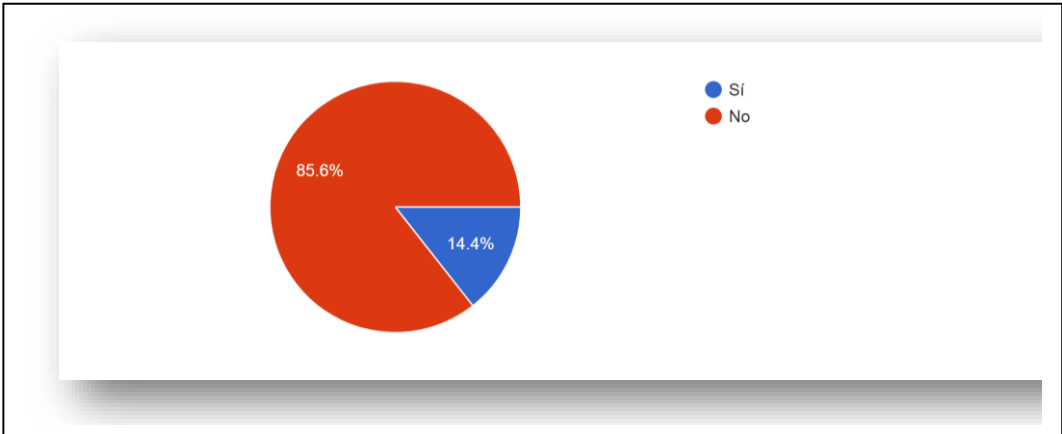


Figura 19. El uso de los servicios de las instituciones del sistema judicial para atención de las víctimas de violencia por parte de las mujeres organizadas y no organizadas.

En la gráfica anterior se evidencia que más del 85% de las mujeres encuestadas no han utilizado los servicios que ofrece el sistema judicial. En consecuencia, solo un 14% ha hecho uso de los mismos, acudiendo a las instituciones correspondientes recibiendo algún tipo de apoyo como asesoría legal, recepción y trámite de denuncia, medidas de seguridad, orientación sobre los derechos de las mujeres, entre otros.

Atención efectiva a mujeres víctimas de violencia

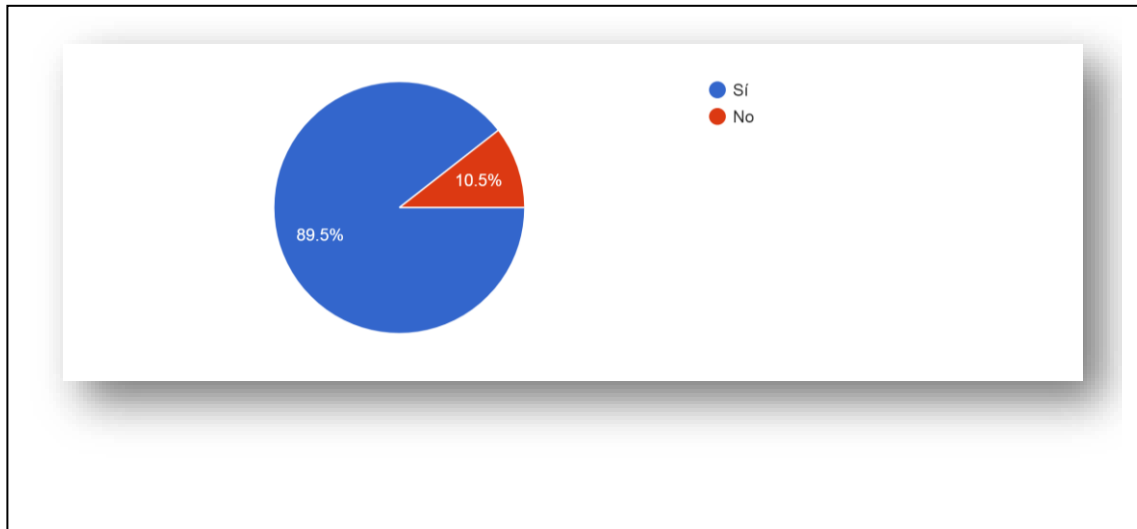


Figura 20. Atención efectiva a mujeres víctimas de violencia por parte de las instituciones del sistema judicial según respuestas de las mujeres organizadas y no organizadas.

De la población de mujeres que ha hecho uso de los servicios del sistema de justicia, alrededor del 90% fue atendido eficientemente (Gráfica 20), manifestando que al llegar a las instituciones fueron atendidas inmediatamente, fueron escuchadas con atención, se inició con la recepción de la denuncia. Algunos de los casos presentados ante las instancias que correspondan, están dentro de algún proceso y otros ya han sido resueltos totalmente.

Resolución de casos de situaciones de violencia contra las mujeres

De esta población que hizo uso de las instituciones del sistema de justicia para presentar su caso de violencia, el 17% de las mujeres manifestaron que su situación fue resuelta en su

totalidad (Gráfica 21). Sin embargo, en contraposición, hay un 83% de esta población que indicaron que su caso no se resolvió, argumentando algunas mujeres que presentaron su caso, pero ya no interpusieron la denuncia, algunas porque no les agrada estar en situaciones judiciales, también que al inicio de la pandemia, algunas instancias no atendieron directamente, que algunas veces no se les da el seguimiento necesario a los agresores, que no se llegó al veredicto final.

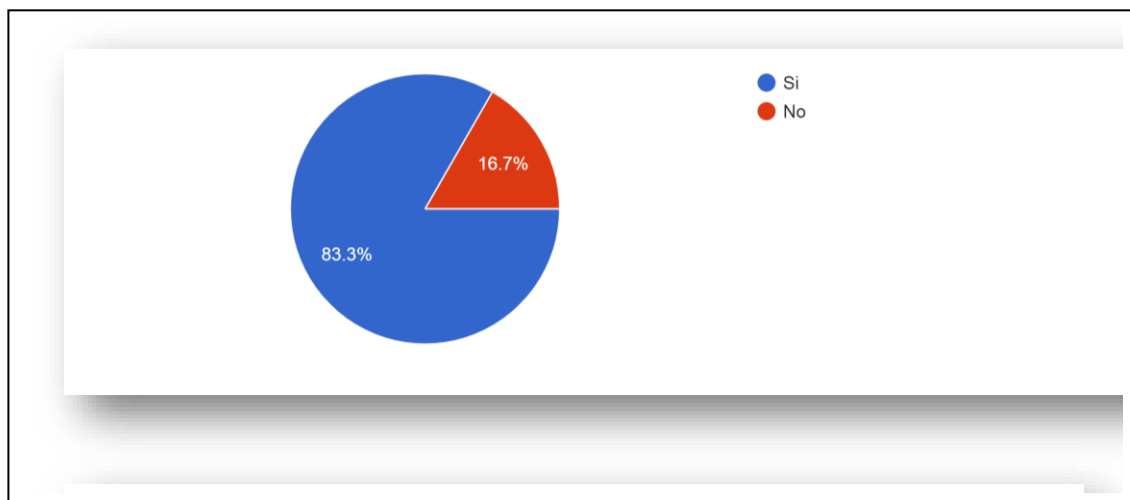


Figura 21. Resolución de casos o situaciones de violencia presentados ante instituciones del sistema de justicia, según respuestas de las mujeres organizadas y no organizadas.

Otras instancias, además del sistema de justicia, que prestan servicios especializados para atender la problemática de violencia contra las mujeres.

Cuando se abordó a las lideresas y líderes de organizaciones de mujeres, si conocen de otras instancias ajenas al sistema de justicia que atienden problemas de violencia, más del 71% de los encuestados conocen de otras instituciones, siendo éstas otras instituciones, organizaciones de mujeres en su mayoría e instituciones mixtas (Figura 22). Entre ellas se identifican de manera general, las siguientes: Unidades y oficinas municipales de la mujer, Instituto de la Mujer, Centro de la Mujer, Centros de apoyo integral para las mujeres sobrevivientes de violencia (Caimus) Casas refugio, Fundaciones, Organizaciones nacionales, Cooperantes y Organizaciones internacionales como ONUMUJERES.

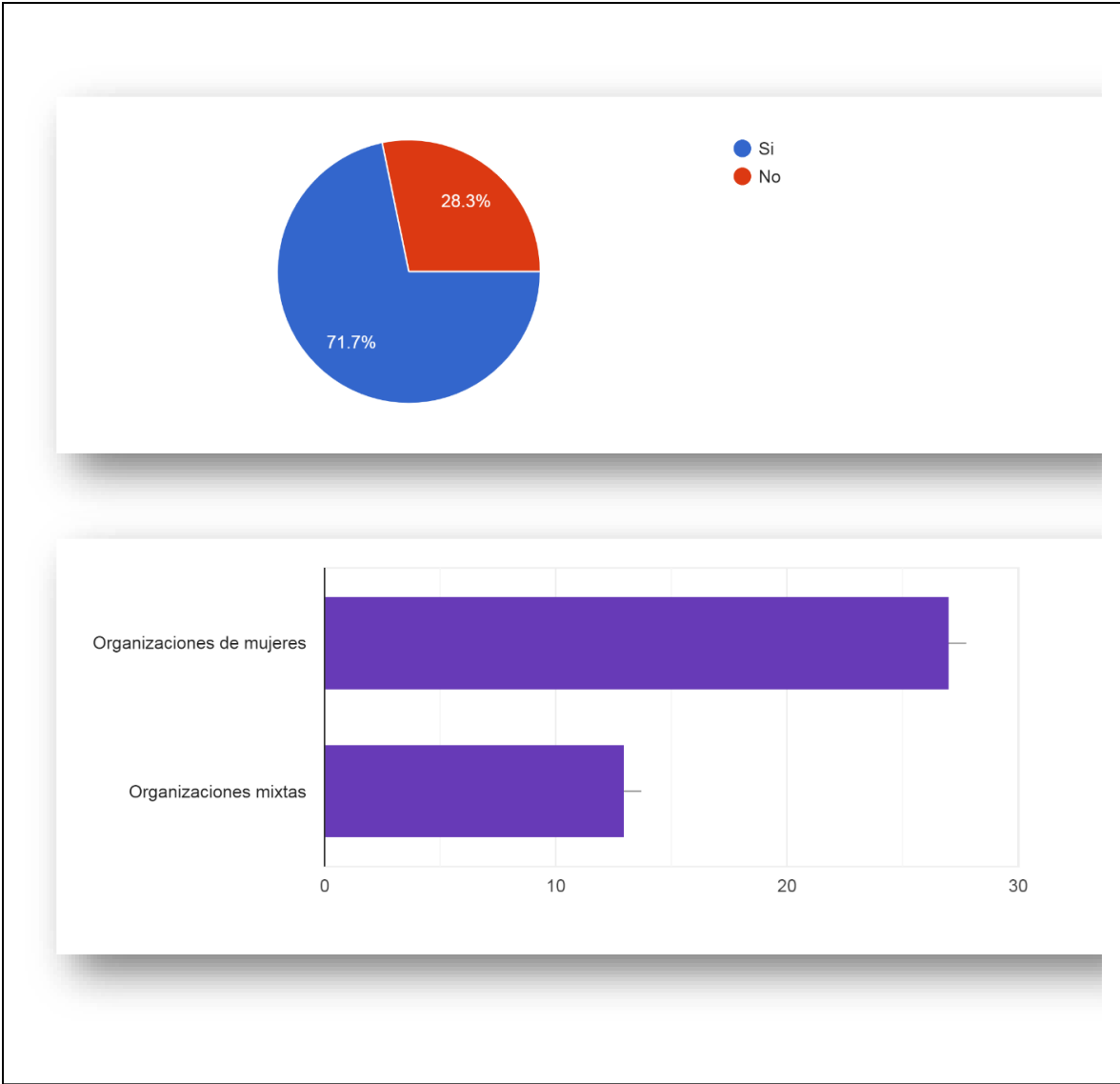


Figura 22. Conocimiento de otras instancias, además del sistema de justicia, que prestan servicios especializados para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, según la opinión de lideresas y líderes de organizaciones de mujeres.

Personal especializado y recursos suficientes para atender las demandas de servicios en temas de violencia contra la mujer

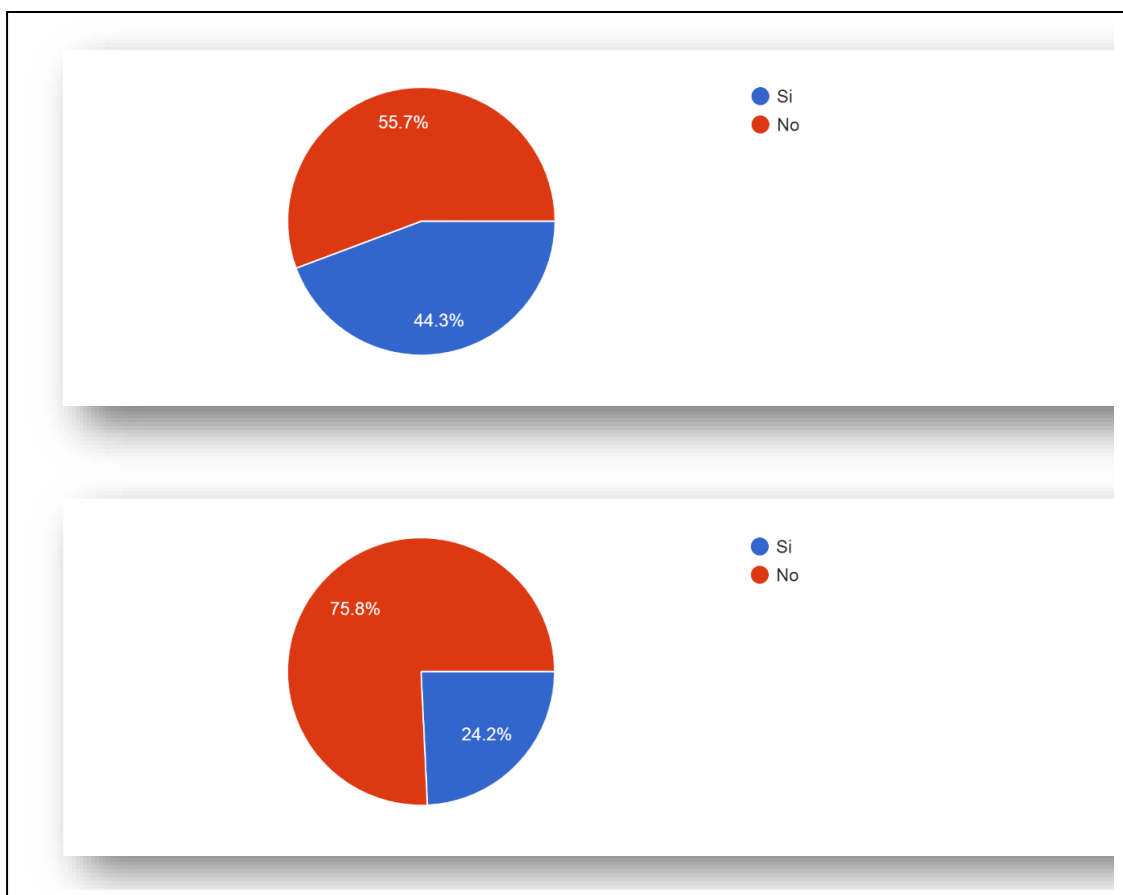


Figura 23. Las entidades públicas del sistema de justicia cuentan con personal especializado y recursos suficientes para atender las demandas de servicios en temas de violencia contra la mujer, según la opinión del funcionariado del sistema de justicia; lideresas y líderes de organizaciones de mujeres, respectivamente.

En la primera ilustración del conjunto gráfico anterior (Gráfica 23), se establece que, más del 55% del funcionariado del sistema de justicia considera que no se cuenta con personal especializado ni recursos suficientes para atender las demandas de servicios en temas de violencia contra la mujer.

Más preocupante es el resultado de la segunda gráfica del conjunto anterior (Gráfica 23) que recopila las respuestas de las lideresas y líderes de organizaciones de mujeres, porque más del 75% considera que no se cuenta con personal especializado ni recursos suficientes para atender la problemática de violencia contra la mujer.

Formación especializada sobre la temática de violencia contra las mujeres, para su aplicación en el desempeño de las funciones del personal de las instancias del sistema de justicia.

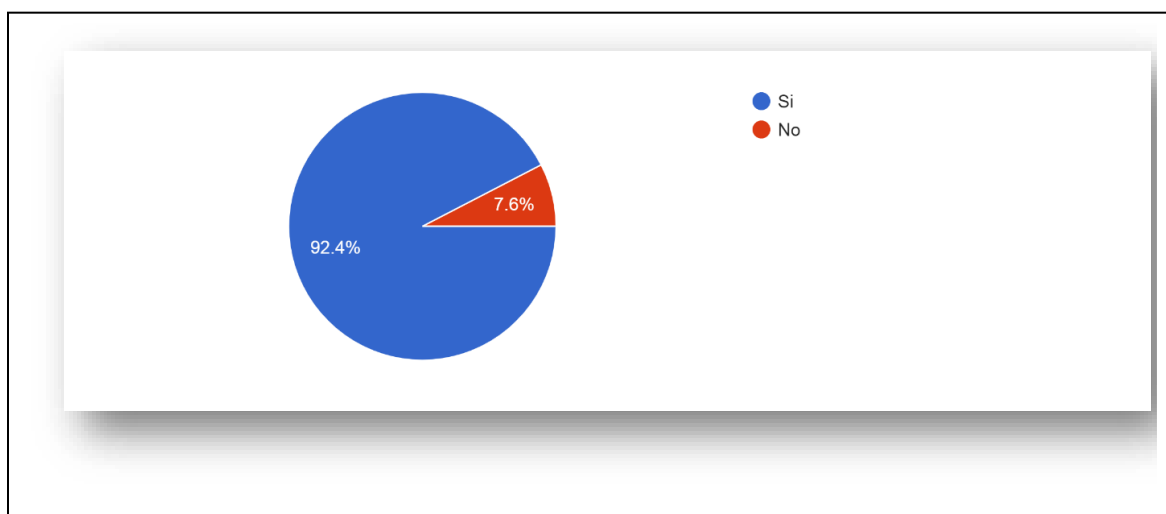


Figura 24. El personal de las instituciones de justicia cuenta con formación especializada sobre temática de la violencia contra las mujeres para ser aplicadas en el desempeño de sus funciones, según la opinión del funcionariado del sistema de justicia.

Según la opinión del funcionariado del sistema de justicia, el 92% manifiesta que si cuentan con personal especializado y recursos suficientes para atender la demanda de los servicios en temas de violencia contra las mujeres (Gráfica 24), se refieren a que cuentan con equipos multidisciplinarios conformados por profesionales de la Medicina, Psicología, Trabajo Social y Educación, incluso interpretes, según sea el caso presentado. También manifiestan que la especialización del personal se a logrado a través de cursos de formación, de capacitación, de especialización y muy importante, actividades y momentos de sensibilización, haciéndolo a través de formación universitaria a nivel de postgrados,

cursos, diplomados y talleres de manera presencial, pero también a través de la virtualidad por medio de webinars, particularmente en el presente año.

En cuanto a la formación que se recibe sobre la temática de violencia contra las mujeres, señalan cursos sobre temas como: género y violencia, el ABC sobre igualdad de género, sensibilización de género, transversalización de género, violencia y tipos de violencia, violencia contra la mujer, protocolos de atención a mujeres sobrevivientes de violencia, Derechos humanos de personas adultas y mayores, Tratados y convenios internacionales en materia de Derechos humanos relativo a los derechos de la mujer, identificación de grupos vulnerables, trata de personas y sus modalidades, rutas de atención, reparación digna, Leyes y normativas relacionada a violencia contra mujeres, medidas de seguridad a víctimas, medicina forense, psicología forense, victimología, criminología.

Sin embargo, quienes indican que no cuentan con personal especializado o recursos suficientes, se refieren a que no se les da seguimiento en cuanto a la capacitación de la temática, o que en algunas instituciones no apertura plazas para equipos multidisciplinarios, o falta de personal para atención de las demandas de servicios, incluso que no hay espacios físicos suficientes para la atención especializada.

En cuanto a los requerimientos que tienen las unidades de atención y las instituciones del sistema de justicia para la mejor atención a los casos de violencia contra las mujeres se enlistan los siguientes: más personal humano, sensibilizado y comprometido con la atención de las mujeres víctimas de violencia, mejores programas de formación y capacitación, creación de órganos especializados, Alianzas con proyectos y organismos que fortalezcan las instituciones del sistema de justicia, mayor número de sedes periciales, equipo para recolección de evidencias, primeros auxilios psicológicos, apoyo y asesoría en créditos para mejora de la calidad de vida de mujeres víctimas de violencia, instalaciones para atención de víctimas, albergues para mujeres víctimas de violencia, medios de transporte, entre algunos otros.

Es importante, indicar que en la República de Honduras se promulgó la Ley contra la Violencia Doméstica; sin embargo en la Región Trifinio que comprende los departamentos

de Ocotepeque y Copán que aglutinan 22 municipios no existen juzgados especializados en materia de género, si hay funcionariado judicial especializado pero, con funciones en judicaturas mixtas. A nivel de Ministerio Público existe la Unidad de Género en el departamento de Copán y en departamento de Ocotepeque únicamente está un Fiscal asignado para investigar y litigar delitos donde figuren como víctimas mujeres.

En el Salvador a través de la Ley Especial de Protección a las Mujeres, se crearon Juzgados de Instrucción, de Sentencia y Cámara Especializada que funcionan en cada departamento. A nivel de Fiscalía General de la República, está integrada por Unidades y existe la Unidad de Género.

En Guatemala a través del Decreto 22-2008 se promulgó la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer y por Acuerdo de Corte Suprema de Justicia en el año 2010 se crearon los primeros tres juzgados y tres tribunales especializados, en los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Chiquimula, éste último parte de la región trifinio. El Juzgado y Tribunal especializado de Chiquimula posee un MAI /Modelo de Atención Integral. En Chiquimula Guatemala, a nivel de Organismo Judicial no se cuenta con una Sala de Apelaciones Especializada, únicamente Sala Mixta. A nivel de Ministerio Público existe Fiscalía de la Mujer, quien posee un MAI (Modelo de atención Integral).

Medidas especiales en tiempo de confinamiento por Covid-19 para continuar ofreciendo servicios en atención a la demanda diferenciada en casos de violencia contra la mujer.

El año 2020 trajo consigo una condición diferente a lo que la humanidad ha vivido en los tiempos anteriores, una situación de salud pública declarada oficialmente en el mundo como una pandemia, a provocado que las personas se sometían a un proceso de confinamiento, lo que a influido en todo el quehacer institucional, no siendo el sistema de justicia y otras instancias que atienden situaciones de violencia contra las mujeres, la excepción. A pesar de que se tuvo la necesidad de hacer ajustes en el proceder de las instancias, las unidades e instituciones del sistema de justicia continuó ofreciendo sus servicios.

De esa cuenta, en Guatemala el Organismo Judicial no cerró los Juzgados de Paz de los 11 municipios que integran el departamento de Chiquimula, si no que además continuaron funcionando los Juzgados de Paz y de Primera Instancia Penal de turno las 24 horas y el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Chiquimula.

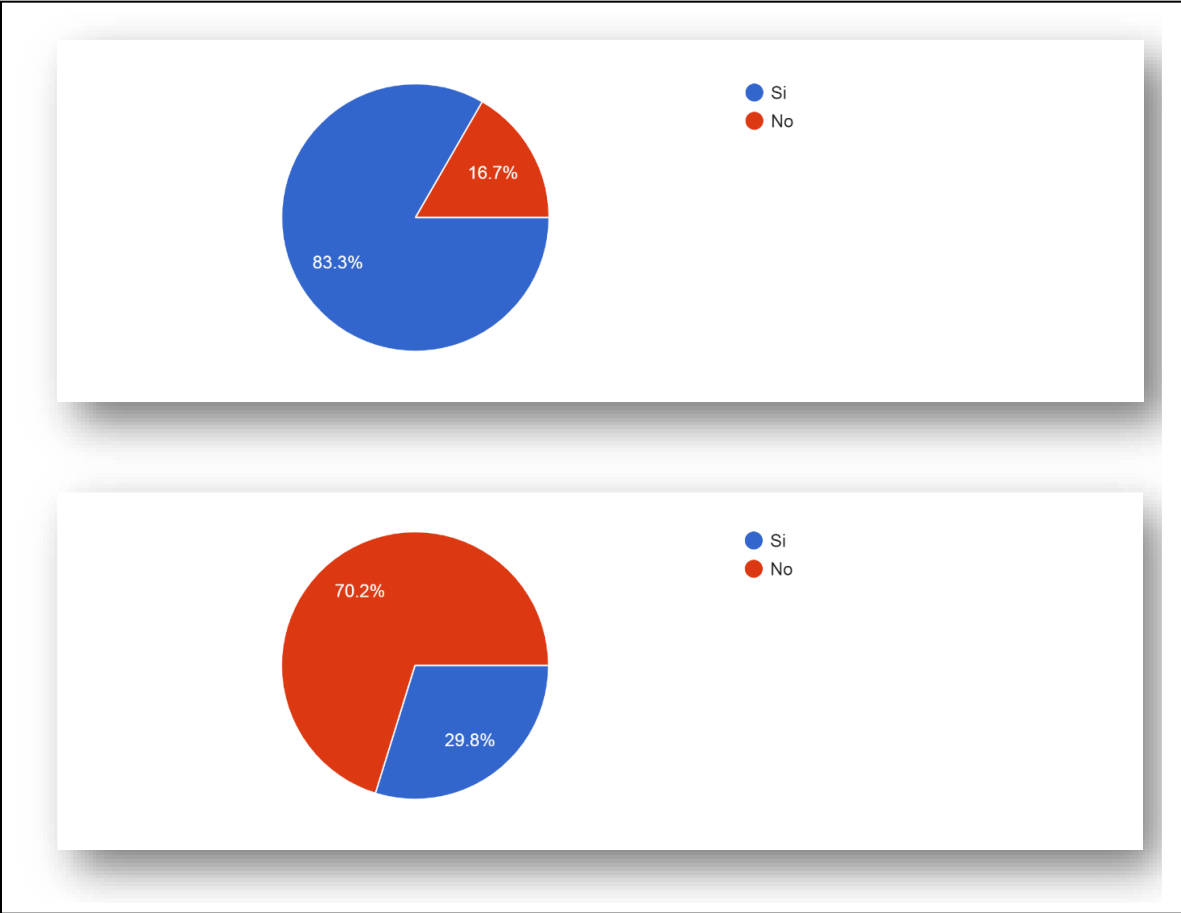


Figura 25. Aplicación de medidas especiales en tiempo de confinamiento por Covid-19 para ofrecer servicios en atención a la demanda diferenciada en casos de violencia contra la mujer, según la opinión de los funcionarios del sistema de justicia y lideresas y líderes de organizaciones de mujeres, respectivamente.

El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Chiquimula, reanudó labores en junio de 2020; e inició con audiencias de debate en forma semi presencial, utilizando la plataforma institucional zoom a partir del mes de agosto de 2020. El Ministerio Público, el Instituto de

la Defensa Pública Penal y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, se mantuvieron abiertos con sistema de turnos.

En Guatemala, a nivel de Organismo Judicial se ha mantenido ininterrumpido el otorgamiento de medidas de seguridad para mujeres víctimas de violencia, a nivel de Ministerio Público se habilitaron números telefónicos exclusivos para denuncias y se ha implementado en todas las instituciones del sistema de justicia la virtualidad a excepción del Sistema Penitenciario que no cuenta con ese servicio y es quien traslada a los reclusos que son juzgados en el departamento de Chiquimula, desde una prisión preventiva ubicada en el departamento de Zacapa.

Registro de datos desagregados y análisis estadísticos de los casos de violencia contra las mujeres, por parte de las instituciones del sistema de justicia

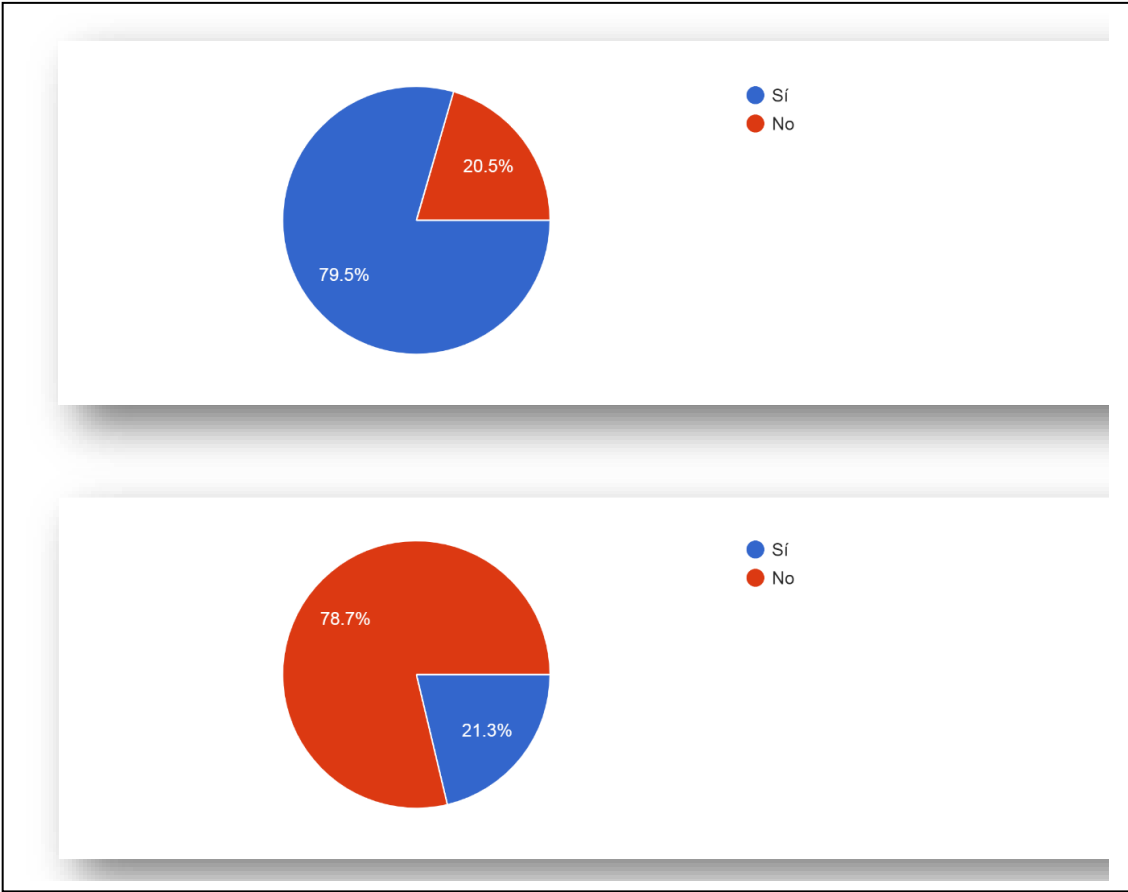


Figura 26. Utilización de registros de datos desagregados y análisis estadísticos aplicados en los casos de violencia contra las mujeres, por parte de las instituciones del sistema de justicia, según la opinión del funcionariado del sistema de justicia y lideresas y líderes de organizaciones de mujeres, respectivamente.

Un poco menos del 80% del funcionario del sistema de justicia consideró que si se posee registro de datos desagregados y análisis estadísticos en el tema de violencia contra la mujer. Sin embargo, casi el 80% de las lideresas, líderes y organizaciones de mujeres, considera que no hacen uso de dicha información.

Datos desagregados registrados en las instituciones del sistema de justicia para análisis estadísticos de los casos de violencia contra las mujeres.

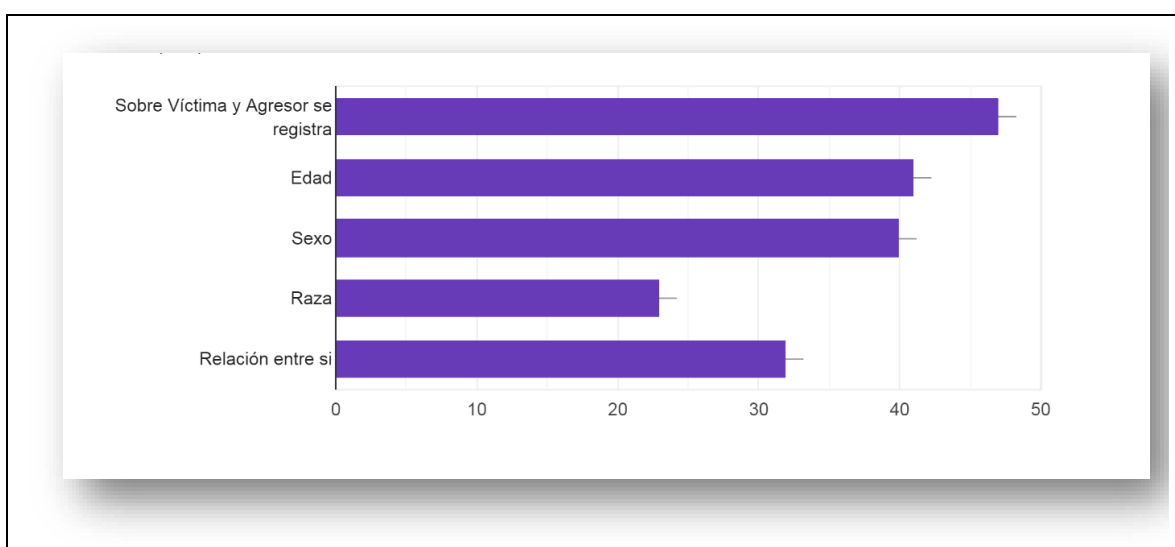


Figura 27. Tipo de datos desagregados registrados en las instituciones del sistema de justicia para análisis estadísticos de los casos de violencia contra las mujeres, según la opinión del funcionariado del sistema de justicia

Protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia en las instituciones del sistema de justicia

Casi el 72% del funcionariado del sistema de justicia manifestó que si existen protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia contra la mujer; sin embargo, más del 50% de las lideresas y líderes de organizaciones de mujeres indicaron que, el sistema de justicia no aplica protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia.

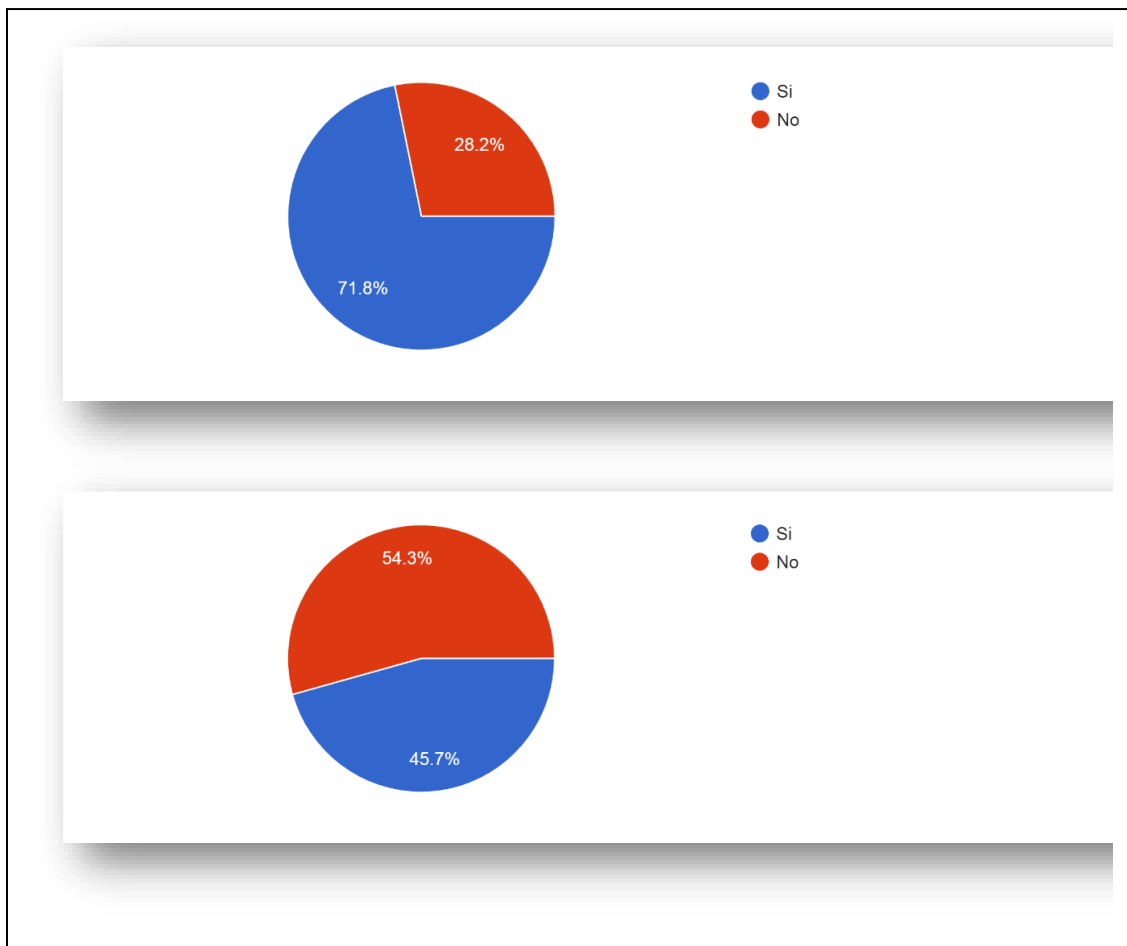


Figura 28. Aplicación de protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia en las instituciones del sistema de justicia, según la opinión de los funcionarios del sistema de justicia y lideresas y líderes de organizaciones de mujeres, respectivamente.

Trabajo coordinado de las instituciones del sistema de justicia con otras entidades para el seguimiento de los casos de la violencia contra la mujer

Más del 83% del funcionariado encuestado respondió que sí existe coordinación con otras entidades para dar seguimiento a casos de violencia contra la mujer; sin embargo, las lideresas y líderes de organización de mujeres solo el 50% consideró que sí.

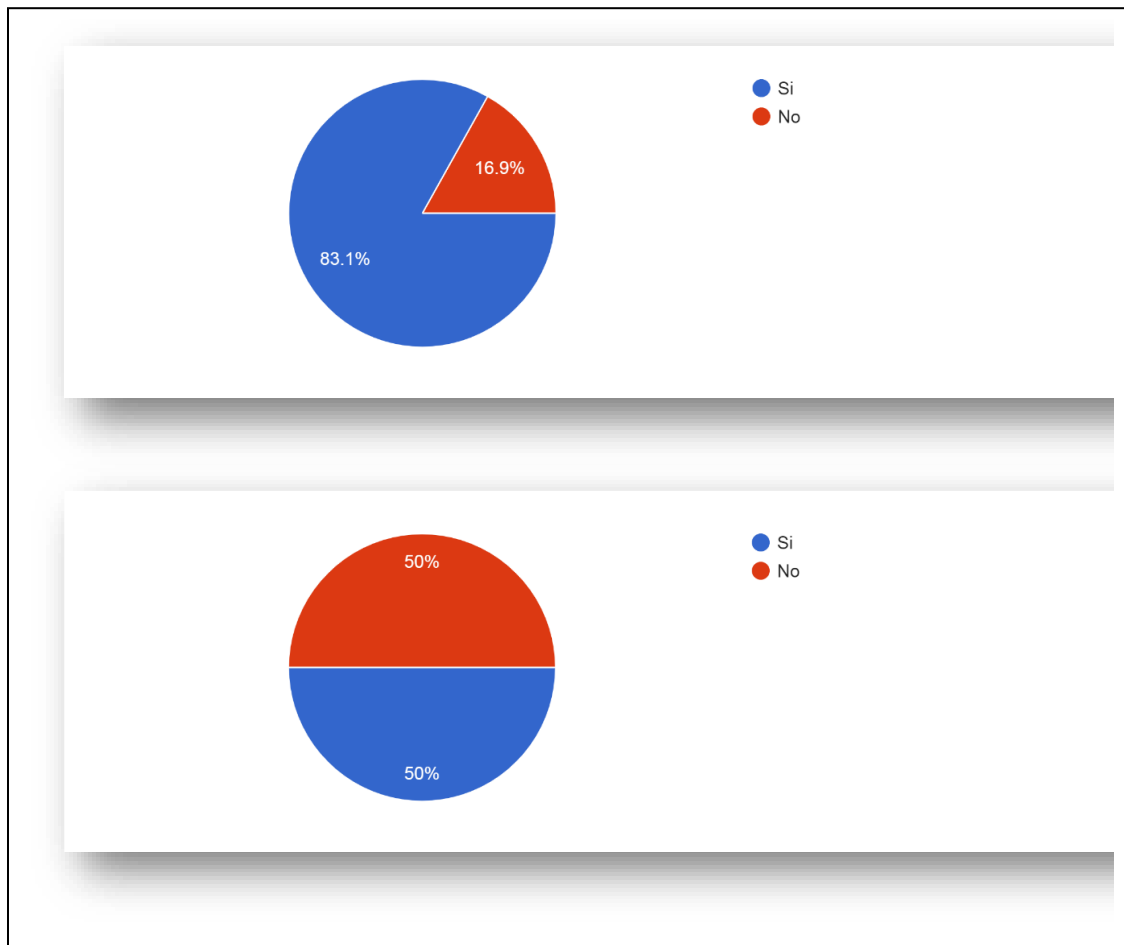


Figura 29. Las instituciones del sistema de justicia realizan un trabajo coordinado con otras entidades para el seguimiento de los casos de la violencia contra la mujer, según la opinión del funcionariado del sistema de justicia; lideresas y líderes de organizaciones de mujeres, respectivamente.

Normativas nacionales que regulan los procesos o líneas de coordinación entre las instituciones del sistema de justicia

De acuerdo con la información proporcionada por el funcionariado de justicia, el 70% de ellos indican que en la Región Trifinio, se aplican las normativas que aplican los procesos, y también existe la coordinación necesaria entre las instituciones para dar cumplimiento a dichas normativas.

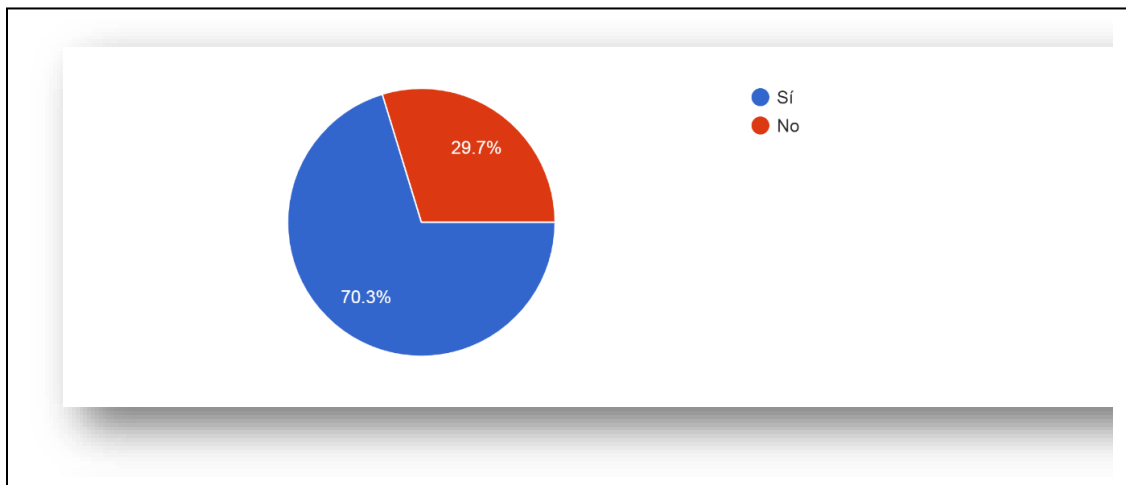


Figura 30. Aplicación de normativas que regulan los procesos o líneas de coordinación entre las instituciones del sistema de justicia, según la opinión del funcionariado del sistema de justicia.

En Guatemala a nivel de Región Trifinio existe la Red de Derivación que opera con fundamento en acuerdos interinstitucionales entre Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Registro Nacional de las Personas, Hospital Nacional, Policía Nacional Civil e Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Objetivo 3. Establecer estrategias que permitan garantizar el acceso de las mujeres a justicia en torno a la problemática de violencia en la región Trifinio.

La normativa jurídica nacional e internacional de los derechos humanos que protegen a las mujeres en temas relacionados con el acceso a la justicia y a su derecho de vivir libres de violencia es extensa en cada uno de los países alrededor del mundo. Siempre se ha reflexionado que el gran desafío no es la ausencia de la legislación, sino su verdadera aplicación. La violencia contra las mujeres es un problema publico; por lo tanto, debe ser tratado de manera preventiva, debe fortalecerse los temas de investigación y debe sancionarse oportunamente el delito.

En el tercer objetivo de la presente investigación se presentan los resultados acerca del acceso a los recursos judiciales y a la denuncia en la Región Trifinio. De la misma forma, se presenta un análisis de los obstáculos y retos institucionales. La insuficiencia de leyes, la limitación presupuestaria, el acceso a los servicios, la cultura patriarcal y la denuncia oportuna, son elementos recurrentes en este apartado. El análisis de este informe proviene de la información de la investigación realizada en los países de Honduras, Guatemala y El Salvador, específicamente en los municipios que conforman la Región del Trifinio, los datos provienen de una encuesta aplicada a funcionarios judiciales, grupos organizados de mujeres y mujeres lideresas en dicha región.

Suficiencia de las Leyes en cada país de la región Trifinio para proteger y garantizar el derecho a la vida libre de violencia y el acceso a la justicia

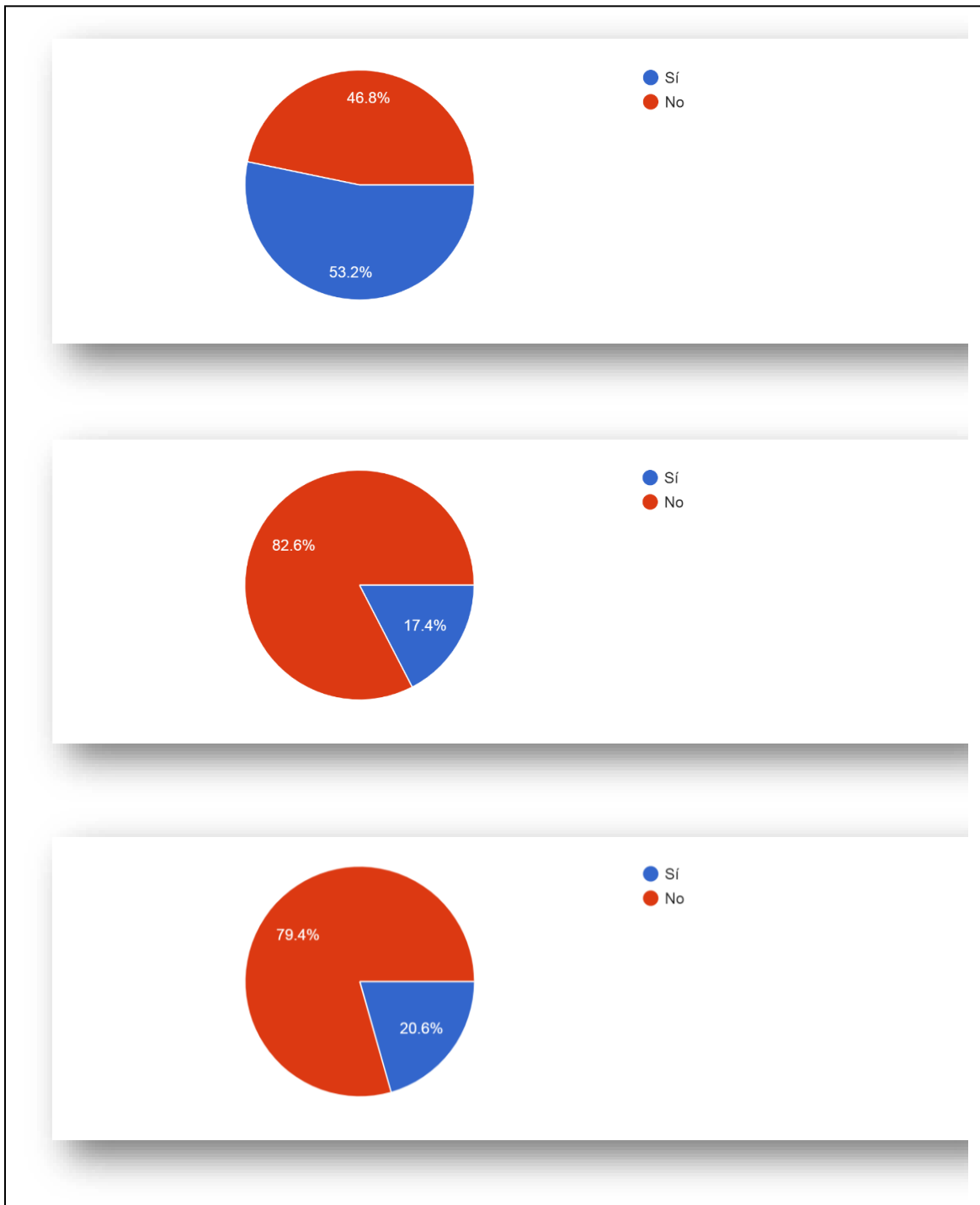


Figura 31. Leyes suficientes para proteger y garantizar el derecho a la vida libre de violencia y el acceso a la justicia, según la opinión de los funcionarios del sistema de justicia, lideresas y líderes de organizaciones de mujeres y mujeres organizadas y no organizadas, respectivamente.

En la gráfica 31 se observa que los funcionarios judiciales consideran que existen suficientes leyes para garantizar el derecho a la vida libre de violencia, siendo el 53.2% de los consultados que adujeron que si hay acceso a la justicia. Sin embargo, es preocupante observar que, a pesar de que la información proviene del mismo poder judicial, existe un 46.8% que han manifestado que no existe la suficiente legislación para garantizar el derecho a la vida libre de toda violencia; por tal razón, el acceso a la justicia es un desafío en cada uno de los países de la región. Su manifestación en torno a la suficiencia de las leyes es en cuanto a que la normativa vigente le da la protección necesaria a las víctimas, lo que afecta es la falta de denuncia; también hace falta una verdadera y justa aplicación de las leyes. Además, consideran que hace falta la socialización efectiva de la normativa a todo nivel.

Las lideresas y líderes de las organizaciones de mujeres en un 82% tienen la percepción de que no hay suficiencia de leyes en cada país de la región Trifinio para proteger y garantizar el derecho a la vida libre de violencia y acceso a la justicia. Únicamente un 17.4% manifiestan que si lo hay.

Con respecto a la percepción de mujeres organizadas y no organizadas acerca de la suficiencia en la legislación para garantizar el derecho a la vida libre de violencia, el 79.4% ha considerado que no es suficiente; sin embargo, un 20.6% considera que si lo es. Ellas se refieren a que falta aplicación de las leyes existentes y falta de cobertura de servicios para hacer cumplirlas; además de falta de un adecuado seguimiento a las denuncias interpuestas. Un hallazgo que se manifestó es en cuanto a que no le dan la importancia a los casos de violencia, en tanto no se observen golpes físicos; indicando también que cuando se hace la denuncia en contra del victimario, éste al poco tiempo se encuentra libre de cargos porque no proceden los casos.

Estas percepciones sugieren que, tanto las mujeres y hombres líderes de organizaciones de mujeres y las mismas mujeres organizadas y no organizadas, son conscientes que la legislación vigente no es del todo suficiente y que debe fortalecerse para contar con mejores mecanismos de prevención del delito. Sumado a ello, el acceso a la justicia es uno de los retos trascendentales en cada país de la Región Trifinio para proteger el derecho a la vida.

Obstáculos estructurales para garantizar que las mujeres tengan acceso a la justicia por casos de violencia, en los municipios de los países que conforman la Región Trifinio

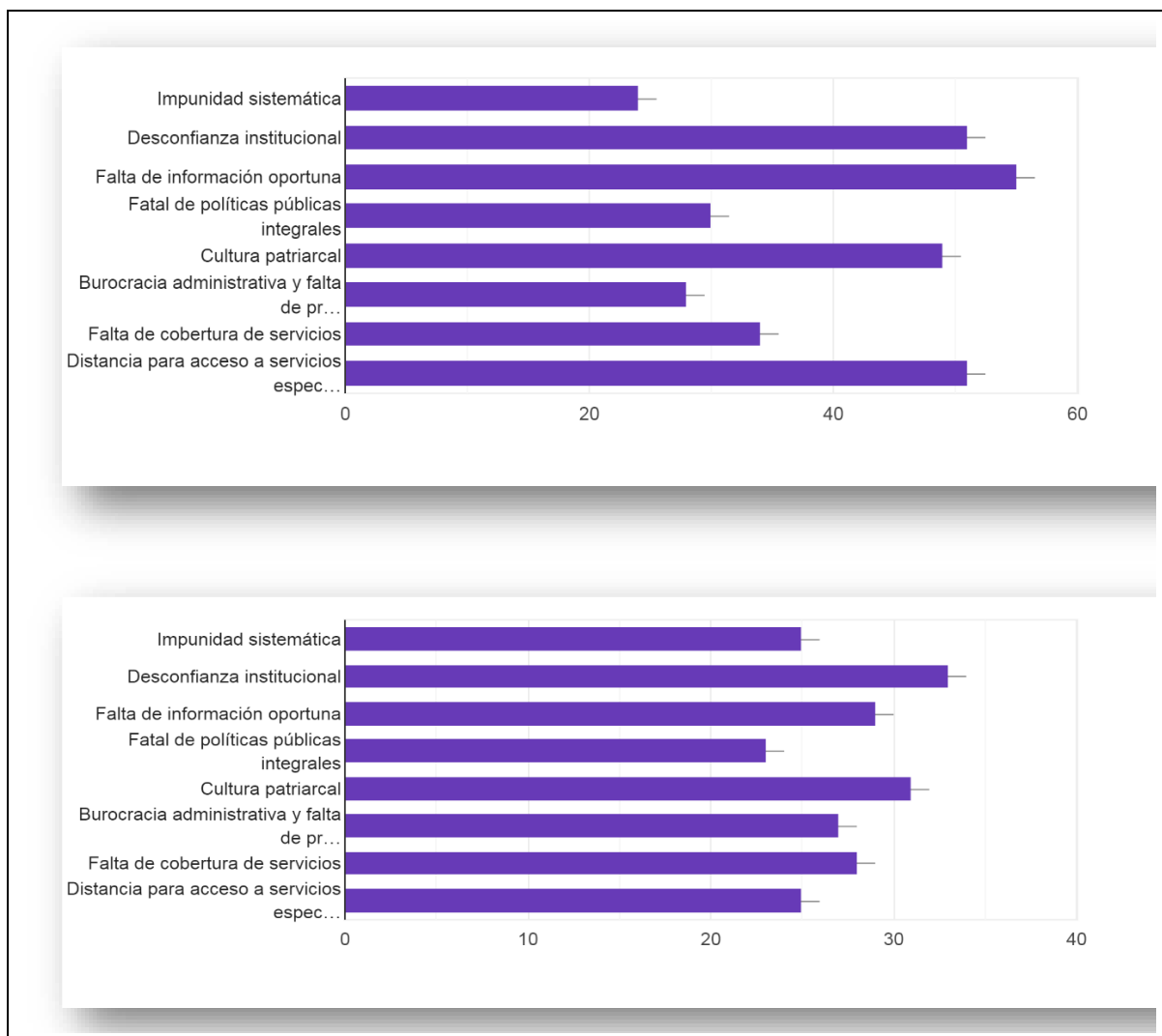


Figura 32. Obstáculos estructurales que garantizan a las mujeres el acceso a la justicia por casos de violencia, según la respuesta de los funcionarios del sistema de justicia y de las lideresas y líderes de organizaciones de mujeres, respectivamente.

En la gráfica anterior, los funcionarios judiciales consideran, en primer lugar, que la información oportuna y la desconfianza institucional son los principales obstáculos estructurales para garantizar que las mujeres tengan acceso a la justicia por casos de violencia, en los municipios de los países que conforman la Región Trifinio. Se suma a los obstáculos estructurales la distancia para acceder a los servicios especializados y la cultura patriarcal predominante.

Los grupos de mujeres organizadas consideran, en primer lugar, que uno de los obstáculos estructurales que garantizan el acceso a la justicia por casos de violencia, es la desconfianza institucional. Lamentablemente, en las últimas décadas, la institucionalidad pública ha sido presa fácil de la manipulación política, económica y mediática respondiendo a intereses particulares, esto ha socavado los cimientos de una verdadera institucionalidad imparcial y al servicio de la sociedad. Por tal razón, no es extraño que existe desconfianza en las instituciones públicas, especialmente aquellas que ejecutan presupuestos estatales. Otro de los obstáculos estructurales mencionados es la cultura patriarcal y la falta de información oportuna.

Retos institucionales para garantizar a las mujeres de la región Trifinio, el acceso a la justicia, en casos de violencia

En el siguiente gráfico (Figura 33), los funcionarios judiciales consideran que los principales retos institucionales para garantizar a las mujeres el acceso a la justicia en casos de violencia son los presupuestos adecuados, la coordinación Institucional, así como la cultura de denuncia. Los presupuestos estatales en la mayor parte de los países latinoamericanos siempre serán limitados por diferentes circunstancias, sin embargo, en la mayoría de los casos, existe duplicidad de funciones, despilfarro de los fondos estatales y poca relación entre el gasto y los beneficios para la sociedad. La limitación presupuestaria conlleva a la imperiosa necesidad de estrechar las relaciones de coordinación institucional. Por otra parte, en esta sociedad caracterizada por mayor acceso a medios digitales, es importante aprovechar la oportunidad para buscar mecanismos que fortalezcan una cultura de la denuncia oportuna.

En la misma gráfica 33, se observa que las lideresas y líderes de grupos organizados de mujeres consideran que los principales retos institucionales para garantizar a las mujeres de la región Trifinio el acceso a la justicia son la cultura de denuncia, la coordinación institucional y la agilidad en los procedimientos. Es importante recalcar que, al existir el predominio de una cultura patriarcal, son cientos de casos de violencia que se quedan en el

anonimato; como sociedad, todavía no hemos aprendido a denunciar oportunamente el delito, puesto que, al no considerarlo propio, el problema del otro se ve siempre como ajeno al nuestro, cuando la comunidad, la sociedad y nosotros como seres humanos somos indivisibles ante cualquier problema que lesione el derecho a la vida.

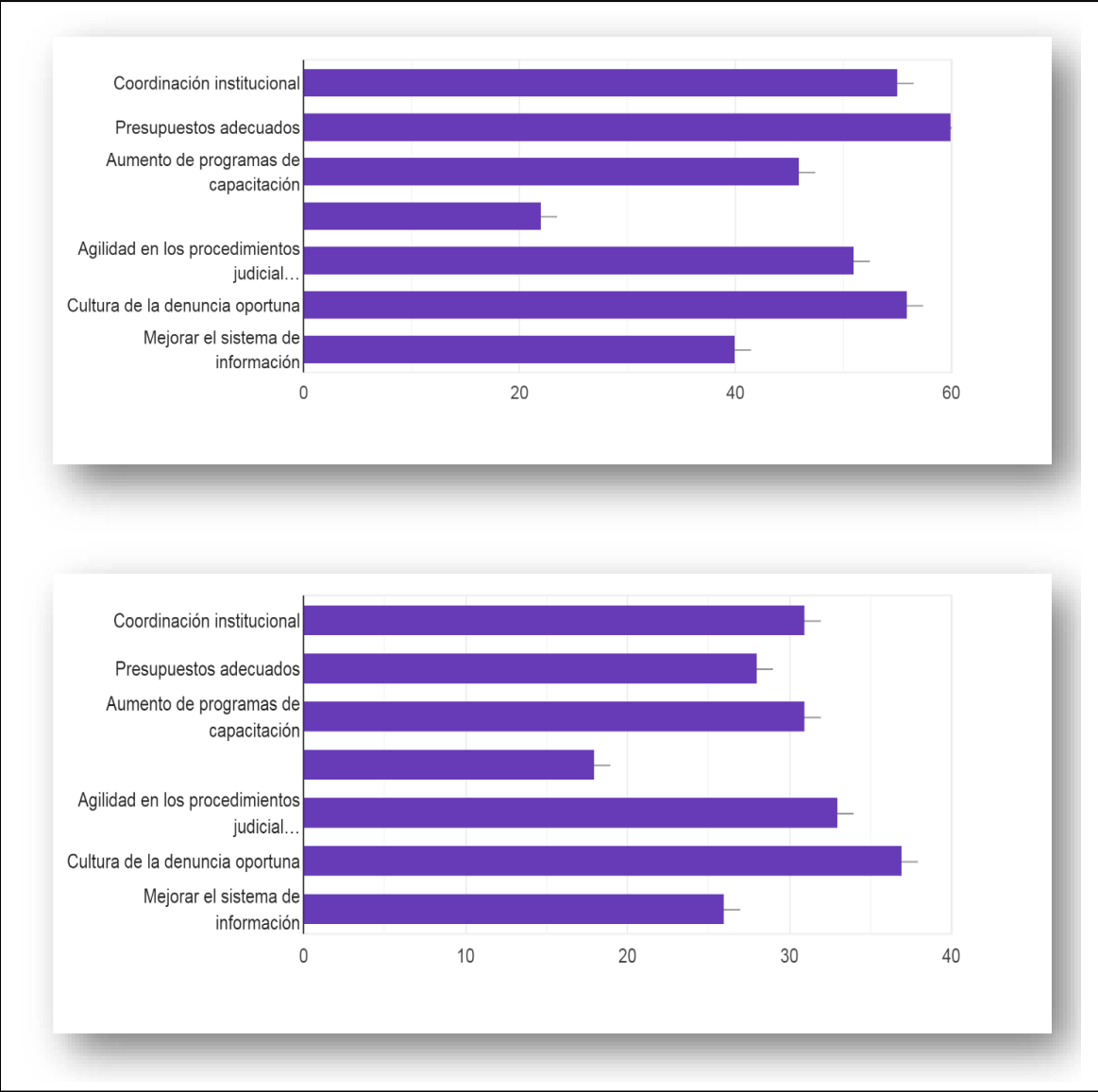


Figura 33. Principales retos institucionales que garantizan el acceso a la justicia a las mujeres en situaciones de violencia según la respuesta de los funcionarios del sistema de justicia y de las lideresas y líderes de organizaciones de mujeres.

VII. Conclusiones

La violencia contra las mujeres en la Región Trifinio es identificada como una problemática de interés público, sus diversas formas o manifestaciones son reconocidas no solo por el funcionariado de las entidades operadoras de justicia o líderes de organizaciones prestadoras de servicio, sino también por las mujeres ciudadanas en general o sobrevivientes de violencia, aspecto de gran relevancia para el abordaje social y público que se pueda realizar sobre la problemática.

En la Región Trifinio, los tipos de violencia con mayor incidencia son: la violencia psicológica, seguida por la violencia física y, en tercer y cuarto lugar, la violencia económica y sexual, respectivamente. Las fuentes de información coinciden en la identificación, sin distinción de actor entrevistado o País.

Las formas o manifestaciones de la violencia visibilizadas, física, psicológica, sexual y económica, son formas de violencia tipificadas en los marcos legales, en los cuales existen medidas o sanciones, en los tres Países de la Región Trifinio, por lo que es este un facilitante para garantizar acceso a la justicia y el derecho a una vida libre de violencia como parte de un derecho humano fundamental de las mujeres.

Durante la pandemia y la medida de confinamiento, la violencia psicológica y violencia física, fueron los dos tipos de violencia con cambios de comportamiento, ya sea mayor incidencia o variaciones de su manifestación. En el caso de violencia psicológica se señalaron cambios en las principales manifestaciones, siendo los insultos, burlas o gritos, los más recurrentes y en el caso de la violencia física aumentó la incidencia y la manifestación, siendo el recibimiento de golpes directos o con objetos las de mayor denuncia. Lo que se explica, más no se justifica, por la exposición constante en casa y la convivencia directa con el potencial agresor.

La violencia institucional, antes y durante la pandemia es visibilizada y entre las manifestaciones, por orden de incidencia son identificados los actos u omisiones de las y los servidores públicos, obstaculizar el goce y ejercicios de derechos y obstaculizar el debido proceso de aplicación de las leyes. Esto refleja que se reconoce la prevalencia de malas prácticas que limitan el acceso a la justicia y se constituye en sí misma en un ejercicio de violencia contra las mujeres. Vale mencionar que sea un tema visibilizado,

también representa una oportunidad de cambio, ya que el primer paso está dado en esta investigación que es el reconocerle como una manifestación de la violencia.

La causa principal de la violencia contra las mujeres, identificadas son los patrones culturales de la Región Trifinio, caracterizada por ser patriarcal y comúnmente llamada una cultura machista. Esta causal, explica la justificante identificada por las mujeres organizadas y no organizadas que participaron en la investigación, ellas por su lado consideran que la causa principal es que el hombre se siente con poder sobre las mujeres. Esta afirmación encaja perfectamente con una cultura machista patriarcal, por lo que el abordaje de la problemática debe corresponder a lo cultural y estructural de la Región Trifinio, para abordar también otras causales vinculadas a la dependencia económica y emocional.

Las principales consecuencias de la violencia contra las mujeres identificadas por los tres actores informantes, en su orden son: el sufrimiento emocional no visible de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, en el ámbito privado o público, los daños o lesiones físicas de la mujer víctima o sobreviviente de violencia, la reducción o pérdida de oportunidades laborales, estudios, sociales o políticas, enfermedades mentales temporales o permanentes y problemas de salud sexual o reproductiva

Las principales consecuencias de violencia contra las mujeres se dan porque la problemática no es atendida institucionalmente, o como un sistema; es decir, que recaen sobre la víctima o sobreviviente, en el plano no visible, lo emocional y aquellas consecuencias que tienen que ver con afecciones físicas permanentes o problemas de salud, también son asumidas a nivel individual. Así se explica como el propio sistema patriarcal y sus instancias o actores no posicionan en agenda la problemática de violencia; dado que el valor de la mujer, su aporte a la economía, el bienestar social y demás, es invisible también, por lo cual no se ha dimensionado la importancia de salvaguardar la integridad física y emocional de las mujeres para evitar consecuencias de carácter social.

Los países que integran la Región Trifinio cuentan con instituciones públicas especializadas para atender la problemática de violencia contra las mujeres a lo interno del Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial, de las Municipalidades, Ministerio Público; así también existen organizaciones de la sociedad civil como redes de apoyo que aglutinan a colectivos

de mujeres del área urbana y rural, con el mismo objetivo contribuir a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Dentro del sistema judicial, se identifica que se cuenta con personal especializado y recursos suficientes para atender la demanda de los servicios en temas de violencia contra las mujeres y se resalta que se cuentan con equipos multidisciplinarios conformados por profesionales de la Medicina, Psicología, Trabajo Social y Educación, incluso intérpretes, según sea el caso presentado.

La formación que se recibe el funcionariado son sobre la temática de violencia contra las mujeres, señalan cursos sobre temas como: género y violencia, el ABC sobre igualdad de género, sensibilización de género, transversalización de género, violencia y tipos de violencia, violencia contra la mujer, protocolos de atención a mujeres sobrevivientes de violencia, Derechos humanos de personas adultas y mayores, Tratados y convenios internacionales en materia de Derechos humanos relativo a los derechos de la mujer, identificación de grupos vulnerables, trata de personas y sus modalidades, rutas de atención, reparación digna, Leyes y normativas relacionada a violencia contra mujeres, medidas de seguridad a víctimas, medicina forense, psicología forense, victimología, criminología.

Para dar mejor respuesta a la problemática de la violencia contra las mujeres, se identifica la necesidad de contar con personal sensibilizado y comprometido con la atención de las mujeres víctimas de violencia, mejores programas de formación y capacitación, creación de órganos especializados, alianzas con proyectos y organismos que fortalezcan las instituciones del sistema de justicia, mayor número de sedes periciales, equipo para recolección de evidencias, primeros auxilios psicológicos, apoyo y asesoría en créditos para mejora de la calidad de vida de mujeres víctimas de violencia, instalaciones para atención de víctimas, albergues para mujeres víctimas de violencia, medios de transporte, entre algunos otros.

Una proporción de las mujeres organizadas y no organizadas, conoce sobre los tipos de servicios que ofrecen las instituciones del sistema de justicia ya sea a nivel de su comunidad, municipio o país. No obstante, la mayor parte manifiesta no hacer uso de éstos,

y la pequeña proporción de mujeres que si lo hace, manifiesta hacer uso de los servicios tales como: atención psicológica, médica, social, educativa y legal, peritajes, recepción e denuncias, asesoría y acompañamiento en los procedimientos y gestión de denuncia, medidas precautorias y resguardo.

Existe la percepción de contar con leyes a nivel de los Países, pero retos en la aplicación en los municipios que conforman la Región Trifinio, de igual forma se evidencia y señala desconocimiento de las existentes.

Existe desconfianza institucional y pasa a ser uno de los principales obstáculos para garantizar que las mujeres tengan acceso a la justicia por casos de violencia, en los municipios de los países que conforman la Región Trifinio. Se suma a los obstáculos estructurales la distancia para acceder a los servicios especializados y la cultura patriarcal predominante.

Los principales retos institucionales para garantizar a las mujeres el acceso a la justicia en casos de violencia son los presupuestos adecuados, la coordinación institucional, la sensibilidad y formación de los operadores de justicia, así como la cultura de denuncia.

VIII. Recomendaciones

La problemática de violencia contra la mujer, en la Región Trifinio, merece y debe ser abordada de forma integral, al ser vista por el conjunto de actores como un tema de interés público, por lo que se recomienda promover la coordinación interinstitucional y aplicar medidas de respuesta de acuerdo a la dinámica y formas de vida de los habitantes de la Región Trifinio.

Por ser la problemática de violencia contra las mujeres, un tema visible entre los actores fuentes de la investigación se recomienda promover e impulsar procesos de formación para generar o fortalecer capacidades de respuesta o abordaje social e institucional, a fin de desnaturalizar dicho comportamiento que tiene en la región un fuerte arraigo cultural.

Promover programas de formación para empoderamiento de las mujeres, así como para el fomento de nuevas masculinidades, a fin de revertir patrones de comportamiento patriarcal.

Se requiere fortalecer la oferta de servicios institucionales en la Región Trifinio, establecer mecanismos que garanticen la aplicación de las leyes y que sea esta una forma de lograr la confianza en el sistema oferente de servicios en la región trifinio, de parte de las mujeres organizadas y no organizadas.

Los Estados, a través de las dependencias del poder ejecutivo o judicial, ubicados en la zona geográfica de la Región Trifinio, deberán prestar servicios de respuesta a las principales consecuencias de la violencia contra las mujeres, ya que al momento todo el coste lo asume la mujer víctima o sobreviviente.

Promover desde la academia, las organizaciones y la cooperación, estudios específicos que permitan profundizar sobre la respuesta institucional, a fin de identificar propuestas de mejora orientadas a promover un sistema de respuesta trinacional, en atención a la dinámica de vida de la zona trifinio y al comportamiento de la problemática de violencia contra las mujeres.

IX. Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala.
- Biblioteca de la CEPAL. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (30 de marzo de 2020). Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo - CRPD-. México: Repositorio digital.
- Calderón Cristal, A. I. (7 de octubre de 2019). *anaisacalderon3580*. Obtenido de file:///C:/Users/BUFETE%20LIMA%20CORADO/Downloads/9-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67-1-10-20200401.pdf
- Congreso de la República. (1996). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. *Decreto 97-96*. Guatemala.
- Congreso de la República. (2001). Ley de desarrollo social. *Decreto 42-2001*. Guatemala.
- Congreso de la República. (2008). Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. *Decreto 22-2008*. Guatemala.
- Congreso de la República. (2009). Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. *Decreto 9-2009*. Guatemala.
- Congreso de la República. (2016). Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas. *Decreto 9-2016*. Guatemala.
- Congreso de la República. (2016). Ley Orgánica del Instituto para la asistencia y atención a la víctima del delito. *Decreto 21-2016*. Guatemala.
- Congreso de la República. (2017). Ley del banco de datos genéticos para uso forense. *Decreto 22-2017*. Guatemala.
- Corte Suprema de Justicia. (2010). Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. *Acuerdo No.30-20 Organismo Judicial*. Guatemala. Obtenido de http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Normativa%20Femicidio/1_documentos/1-3.html

El Periódico. (18 de febrero de 2018). *elperiodico.com*. Obtenido de <https://elperiodico.com.gt/noticias/domingo/2018/02/18/los-90-mil-embarazos-de-las-ninas/>

Naciones Unidas. CEPAL. (mayo de 2004). Programa de Acción Regional para las mujeres de América Latina y el Caribe. Santiago de Chile.

Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. (1991). <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest>. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. (1993). <https://www.ohchr.org/SP/AboutU>. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/ViennaWC.aspx#:~:text=La%20Confere%20Mundial%20de%20Derechos,humanos%20en%20todo%20el%20mundo>.

Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. (18 de diciembre de 1979). <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest>. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Organización de Estados Americanos -OEA-. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer adoptada*.

Organización de las Naciones Unidas -ONU-Mujeres. (20 de marzo de 2021). <https://www.unwomen.org/>. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20han%20organizado,una%20serie%20de%20ex%C3%A1menes%20quinquenales>.

Organización de los Estados Americanos. (2021). <http://www.oas.org/>. Obtenido de http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp

Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Mujeres -CIM-. (2020). *COVID-19 en la vida de las mujeres*.

Organización Panamericana de la Salud -OPS-. (2020). *COVID-19 y violencia contra la mujer*.

Oxford Languages. (2021). <https://languages.oup.com/>. Obtenido de <https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>

Violencia de Género, Salud. (19 de marzo de 2020). <https://womensmediacenter.com>. Obtenido de <https://womensmediacenter.com/news-features/what-does-coronavirus-mean-for-violence-against-women>

X. Apéndices

Apéndice 1

**Mapeo Institucional
Operadores de Justicia en Guatemala**

N o.	Sector/Ti po de entidad	Nombre de la institución	Dirección	Teléfono Referencia	Persona contacto	Servicios que presta
1.	Oficial	INACIF	Ruta #23, Aldea Las Crucetas, carretera hacia Yupitepe que, Jutiapa.	2299-0700 3199-5149 Lunes a viernes evaluación Psicológica- Necropsias médico legal las 24 Hrs-	Dr. Santos Francisco Javier. Coordinador de subsede departamental de Jutiapa	Evaluaciones médicas a personas vivas, por lesiones, alcoholemias, evaluación por delito sexual.
2.	Oficial	Policía Nacional Civil	Barrio La Ermita, Santa Catarina Mita. A tres cuadras abajo del parque	3041-6088 Horario de atención las 24 Hrs.	Jefe y/o encargado	Seguridad ciudadana
3.	Oficial	Atención a NNA	2ª. Calle Av.4-26, zona 1, a la par de la Oficina del Ministerio Público.	78440475 Horario de atención de 8:00 a 15:30 Hrs.	Juez Neri Antonio Carranza Valdez	Atención a NNA víctimas de violencia y Adolescentes en Conflicto con la ley penal
4.	pública	Municipalidad de Santa Catarina Mita, Jutiapa	Barrio el Centro, frente al Parque	78883112 – Cel. 30018836 Horario 8:00 AM – 5:00 PM		Servir a la población de Santa Catarina Mita, Jutiapa

5.	Oficial	Juzgado de Paz	1ª.Calle,1-71. Zona 7, Barrio La Javia, Santa Catarina Mita, Jutiapa	Teléfono: 2290-4573	Personal de turno. www.oj.gob.gt	Levantamiento de denuncias a víctimas de violencia intrafamiliar y toda clase de denuncias, decreta medidas de seguridad y conoce los incidentes de oposición, envía a evaluaciones medico legales al INACIF a víctimas de toda clase de delitos, procesamiento de personas sindicadas por violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer y por desobediencia al violentar las medidas de seguridad.
6.	Oficial	Juzgado de Paz	Barrio La Federal, frente al campo de la Feria, Asunción Mita, Jutiapa.	Teléfono: 78457380		Recepción de denuncias, trámite de medidas de seguridad, faltas, procesamiento de detenidos por faltas, violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar, responsabilidad de conductores, desobediencia, convenios voluntarios de pensión alimenticia, juntas conciliatorias diferentes materias, medidas de protección de niñez y adolescencia.
7	Oficial	Juzgado de Paz	Barrio el Centro, Agua Blanca, Jutiapa, referenci	teléfono 78883931	afsagastume@oj.gob.gt	Servicios prestados, procesos por faltas, violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar, convenio voluntario,

			a de ubicación frente al parque, a un costado de la Municipalidad.			convenio de fijación de pensión alimenticia, juntas conciliatorias de toda materia, presos por faltas, responsabilidad de conductores, procesos de medidas de protección de niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, exhibiciones personales,
8	Oficial	Comité Nacional de Alfabetización	Barrio la Paz, Asunción Mita, Jutiapa •Una cuadra atrás de la iglesia católica	Celular. 5949-1908	CMA. Dorely Anaxivia López Martínez de Palma asuncionmita.conalfa@gmail.com Horario de 8:00 am a 4:00 pm	Atención a jóvenes y adultos involucrándolos a grupos de alfabetización para enseñarles a leer y escribir; así mismo a que sean participes en actividades sociales de las distintas comunidades que conforman al municipio.
9.		Centro de Atención Permanente "CAP",	(Atrás Centro Universitario), Colonia Nueva, Santa Catarina Mita, Jutiapa.	Teléfono 79562600 ext 2645	Email trabajosocialc.ap.catocha@gmail.com Atención: las 24 horas del día.	Apoyo Psicológico (apoyo emocional, atención a la familia) y Trabajo Social (VD, ESE, valoración Tx Social a seguir: 121valuaciónentorno, factores de riesgo, etc.). * Atención conducta a seguir según Ruta de Atención por VS. * Seguimiento del caso según se amerite. * Coordinación con MIDES y/o otras instituciones después

						de la valoración del caso. * Promoción a través de cable TV, Radio, grupos de adolescentes en Barrios, colonias y comunidades, para: la Prevención de VS, embarazo en menores 15 años, ITS, PF, Fomento de Cultura de Denuncia y Manejo Psicológico de las y los Adolescentes previo al noviazgo. Atentamente Distrito de Salud Santa Catarina Mita, Jutiapa.
10	Oficial	Clínica de Violencia Sexual Hospital Nacional de Jutiapa	Ubicada en calle final la ronda barrio Latino Jutiapa		abierto las 24 Horas del día	se brinda atención medica en casos de abuso sexual se les administra kit de emergencia para prevenir enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados,
11	Oficial	Centro de Salud	Dirección : Barrio Las Casitas, Agua Blanca, Jutiapa. Referencia de ubicación : Entrada principal de Agua Blanca	Persona de contacto: Dr. Ángel Sandoval/Li cda. Paola Chavarría Teléfono: 7956 2600 extensión 2646	E-mail: aguablanca2008@gmail.com Horario: 8:00 a 4:00 pm	Servicios prestados: Atención integral en salud (médica, psicológica y nutricional) Apoyo social para usuarios de escasos recursos. Apoyo y acompañamiento a víctimas de violencia en coordinación interinstitucional.

Fuente: elaboración propia.

Apéndice 2
Mapeo Institucional
Operadores de Justicia Honduras

Nombre de Entidad	Competencias	Área geográfica	Lineas de Coordinación Interinstitucional	Persona Contacto	Datos del Contacto
<p style="text-align: center;">JUZGADOS DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPAN</p>	<p>Estos Son Juzgados Seccional Unificados Con competencia en asuntos contenciosos y voluntarios, en materia penal, civil, Familia, inquilinato, violencia doméstica y laboral.</p>	<p>Santa Rosa de Copán, cuenta con dos en la ciudad. Estos juzgados son unificados y cuentan con jurisdicción en los municipios de Santa Rosa de Copán, Dolores, Concepción, Trinidad, Veracruz, San Agustín, San Nicolás, Dulce Nombre, San Juan de Opoa, San Pedro, Corquín, Cucuyagua, San José y La Unión, departamento de Copán, niñez y adolescencia con jurisdicción en todos los municipios del departamento de Copán</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El poder Judicial a través de los Juzgados de Letras da aplicación a la Ley contra la violencia Domestica. Desarrollar Todo el proceso • Denuncias en el término de 24 horas, tiene lugar una primera audiencia de rectificación, modificación o prórroga de las medidas de seguridad, precautorias o cautelares. Dictadas al denunciado Abre el Juicio a Prueba, dicta sentencia, impone al agresor las sanciones correspondientes • Toma de medidas cautelares: pensión provisional, guarda y cuidado provisional de hijos e hijas menores de edad, uso y disfrute provisional de la vivienda familiar y el menaje de la casa a la mujer. • Juzgamiento o sentencia 	<p>Abog. Rafael Rivera</p>	<p>2662 1677. 95228504</p>

JUZGADOS DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DE COPÁN	Los Juzgados de Paz tienen como competencia las áreas civil y penal, y conocen también sobre los casos de violencia doméstica en aquellos lugares en los que no hay Juzgados de Letras o especializados en esta materia. En materia civil conocen de las demandas cuya cuantía no exceda de L. 50,000.00.	Juzgado de Paz de lo Civil de Santa Rosa de Copán Juzgado de Paz de La Unión Juzgado de Paz de Santa Rita Juzgado de Paz de Copán Ruinas Juzgado Cabañas Juzgado San Agustín Juzgado Concepción.	Los Jueces de Paz en los diferentes municipios están facultados para realizar todo tipo de actuaciones en los distintos ámbitos que integra el sistema de administración de Justicia, reciben la denuncia por violencia contra la mujer, valoran los hechos y desarrollan todo el procedimiento Legal. Se desarrolla audiencias, pueden prorrogar medidas de seguridad.	2662-5371	
				2651-4641	
Juzgado de Paz de lo Criminal		Santa Rosa de Copán	Toma de medidas cautelares: pensión provisional, guarda y cuidado provisional de hijos e hijas menores de edad, uso y disfrute provisional de la vivienda familiar y el menaje de la casa a la mujer.		
Módulo de Atención Integral Especializado MAIE (Ministerio Público)	Recepción de denuncias, aplicación de medidas, atienden, escuchan y dan respuesta a cada caso de violencia, maltrato o discriminación que se denuncia en estas	Santa Rosa, La Entrada Copán, Ocotepeque y Gracias Lempira.	Toman la denuncia, captura, verificar documentación, revisión y derivación a juzgado. Toma de medidas precautorias.	Abog. Vivian Escobar	99926713

	localidades.				
Sistema Nacional de Emergencias 911				Dennis Armijo/Edna Guerra	3395-4413/3256-3715
Dirección Policial de Investigación	Esta bajo la dirección técnica -Jurídica del Ministerio Público. Administrativamente depende de la Secretaría de Seguridad	Santa Rosa de Copan		Selvin Mejía Rivera	2662-0090/9521-7620
Policia Nacional	Entre sus atribuciones esta mantener el orden Social, prevenir cualquier tipo de delito, practicar las primeras diligencias, previo a la intervención de cualquier diligencia de investigación. Atender y proceder ante cualquier tipo de denuncia de violencia contra a mujer.	Jefatura Departamental No 4 Santa Rosa de Copan. Jefaturas Municipales en los diferentes Municipios y Jefaturas de Estacion en las Aedeas	En las distintas Jefaturas Municipales , Postas Policialesde la Policia donde la victima acude a presentar denuncia, estan obligados a remitir en el termino de 24 horas todas al Juzgado competente. Debe prestar toda la coordinacion y logistica	Comisionado Hector Turcio Fernandez	26620681. 26620918

	Aplicar Medidas de seguridad para salvaguardar la vida de cualquier mujer que				
OCOTEPEQUE					
Juzgado de letras de Ocatepeque	Los Juzgados de Paz tienen como competencia las áreas civil y penal, y conocen también sobre los casos de violencia doméstica en aquellos lugares en los que no hay Juzgados de Letras o especializados en esta materia. En materia civil conocen de las demandas cuya cuantía no exceda de L. 50,000.00.	1. Juzgado de Paz de Belén Gualcho	Toma de medidas cautelares: pensión provicional, guarda y cuidado provicional de hijos e hijas menores de edad, uso y disfrute provicional de la vivienda familiar y el menaje de la casa a la mujer.		
		2. Juzgado de Paz de Concepción			
		3. Juzgado de Paz de Dolores Merendón			
		4. Juzgado de Paz de La Fraternidad			
		5. Juzgado de Paz de La Encarnación			
		6. Juzgado de Paz de La Labor			2663-5071
		7. Juzgado de Paz de Lucerna			
		8. Juzgado de Paz de Mercedes			2717-8001
		9. Juzgado de Paz de San Fernando			
		10. Juzgado de Paz de San Francisco del Valle			
		11. Juzgado de Paz de San Jorge			
		12. Juzgado de Paz de San			2663-4230

		Marcos			
		13. Juzgado de Paz de Santa Fé			
		14. Juzgado de Paz de Sinuapa			2653-1287
		15. Juzgado de Paz de Sesenti			
		16. Juzgado de Paz de lo Criminal Ocoatepeque			
		17. Juzgado de Paz de lo Civil Ocoatepeque			2653-3455/ 2653-3132
Ministerio Público	Recepción de denuncias, aplicación de medidas, atienden, escuchan y dan respuesta a cada caso de violencia, maltrato o discriminación que se denuncia en estas localidades.		En el caso de las fisalias territoriales con limitaciones importantes de personal pero por el impacto de la denuncia de violencia contra la mujer se designa un fiscal con competencia para conocer de forma prioritaria este tipo de delito Toman la denuncia, captura, verificar documentación, revisión y derivación a juzgado de paz.	Any Maldonado	9890-0575

Fuente: Elaboración propia

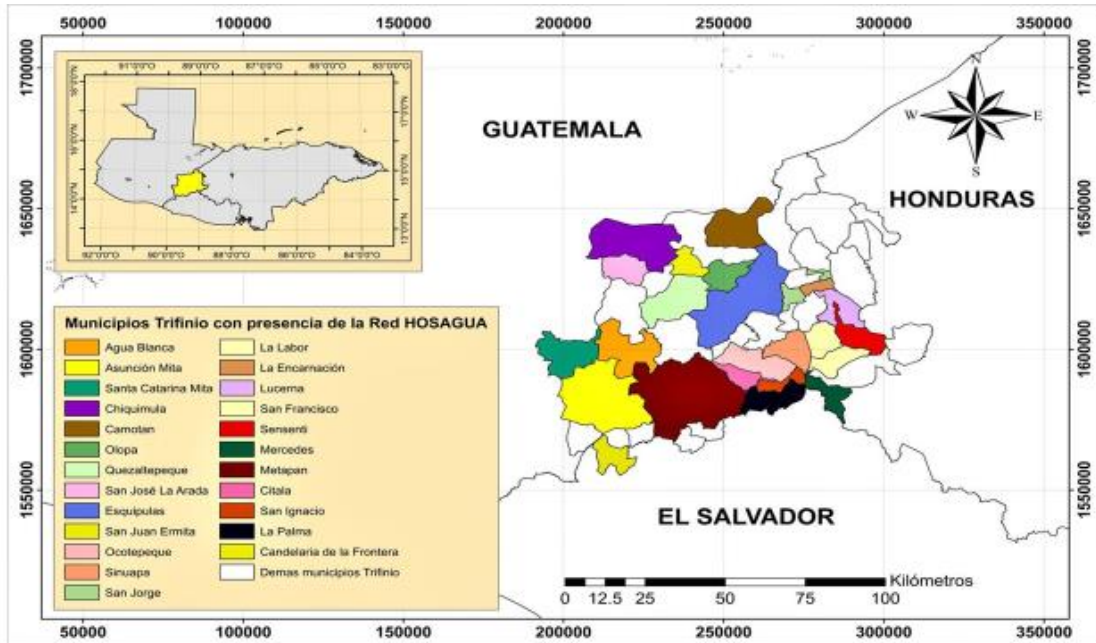
XI. Anexos

Anexo 1

Región Trifinio por países

Anexo 1.1

Municipios Trifinio con presencia de la Red HOSAGUA



Anexo 1.2

República de Guatemala



Anexo 1.3
República de Honduras



Anexo 1.4
República de El Salvador



